GRUPO BLR

LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTOS ÉTICOS, DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS Y NUEVAS RUTAS DE RECONOCIMIENTO EN EL SIGLO XXI

ISBN: 978-9907-802-24-5

Wilson Exson Vilela Pincay

2026

LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTOS ÉTICOS, DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS Y NUEVAS RUTAS DE RECONOCIMIENTO EN EL SIGLO XXI

Wilson Exson Vilela Pincay

AUTOR

UTMACH

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica.

©Grupo Editorial BLR
Universidad Técnica de Machala
Riobamba – Ecuador
Correo: publicaciones@grupoblr.com
https://grupoblr.com/libros-investigo
REPOSITORIO



Vilela, W. (2026) La vigencia de los derechos humanos: Fundamentos éticos, desafíos contemporáneos y nuevas rutas de reconocimiento en el siglo XXI. Grupo Editorial BLR.

© Wilson Exson Vilela Pincay

La vigencia de los derechos humanos: Fundamentos éticos, desafíos contemporáneos y nuevas rutas de reconocimiento en el siglo XXI.

ISBN: 978-9907-802-24-5

El copyright promueve la libertad de expresión, protege la diversidad de ideas y conocimiento, además apoya la libre expresión. Se prohíbe de manera rigurosa la producción o el almacenamiento de esta publicación, ya sea en su totalidad o en parte, está estrictamente prohibido por ley, incluyendo el diseño de la portada, así como su difusión a través de cualquiera de sus medios, ya sean electrónicos, mecánicos, ópticos, de grabación o incluso de fotocopia, sin permiso de los propietarios de los derechos de autor.

Filiación del autor

Wilson Exson Vilela Pincay

Universidad Técnica de Machala

Correo Electrónico: wvilela@utmachala.edu.ec

ORCID: https://orcid.org/0000-0002-0786-7622

PRÓLOGO

Los derechos humanos constituyen uno de los pilares más valiosos de la vida social contemporánea. No son únicamente normas jurídicas ni declaraciones solemnes, sino el resultado de una lucha histórica marcada por ideas filosóficas, debates intelectuales, rupturas políticas y tragedias que transformaron para siempre la comprensión de la dignidad humana. Este libro surge como una herramienta pedagógica para guiar al lector a través de ese largo recorrido, desde la noción clásica de dignitas hominis hasta la consolidación de los sistemas internacionales de protección. A través de sus capítulos, el lector encontrará un análisis claro, ordenado y crítico de los elementos que han dado forma al pensamiento moderno de los derechos humanos, incluyendo el iusnaturalismo, el contractualismo, la Ilustración, la Revolución Francesa y las consecuencias éticas y jurídicas de la Segunda Guerra Mundial. El propósito de esta obra es contribuir a la formación integral de estudiantes y ciudadanos, fortaleciendo la conciencia histórica, el pensamiento crítico y la comprensión profunda de los derechos que nos constituyen como seres humanos.

ÍNDICE

PRÓLOGO ..... **i**

ÍNDICE ..... **ii**

INTRODUCCIÓN ..... **xi**

CAPÍTULO I **16**

1 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS E HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS **16**

1.1La Dignidad Humana Como Principio Universal: Explora La Noción De Dignidad Como Núcleo De Los Derechos, Desde Sócrates Hasta El Pensamiento Contemporáneo 16

1.1.1 La Dignidad Humana Y Su Relación Con Los Derechos Humanos 17

1.1.2 Origen De La Codificación De La Dignidad Humana En La Legislación Internacional 18

1.1.3 Modelo Clásico De La Dignidad Humana 19

1.1.4 Dignidad Humana En El Renacimiento Y Edad Media (Dignitas Hominis) 20

1.1.5 Dignidad Humana En La Declaración Universal Sobre Bioética Y Derechos Humanos De La UNESCO 22

1.1.6 La Dignidad Humana En El Pensamiento Kantiano 23

1.1.7 Valores ligados a la dignidad humana. 24

1.1.8 Ejemplos De Actos De Falta De Dignidad Humana 25

1.2El Legado Del Iusnaturalismo Y El Contractualismo: Hobbes, Locke y Rousseau a su influencia en la codificación moderna 26

1.3La ilustración y la revolución francesa: la transición de los derechos como privilegio a derechos como universales. 33

1.3.1 Pensadores Influyentes Para El Nacimiento De La Ilustración . 38

1.3.2 La ilustración y su influencia en los derechos actuales..... 40

1.3.3 Revolución Francesa 41

1.3.4 Los derechos tras la revolución francesa 44

1.4La segunda guerra mundial y la declaración universal de 1948: el "nunca más" como punto de inflexión histórico. 46

1.4.1 La segunda guerra mundial: una tragedia humanitaria y jurídica. 47

1.4.2 Nacimiento de la declaracion universal de derechos humanos (dudh) y el "nunca más" 49

1.4.3 El "Nunca Más" como punto de inflexion historico: 49

1.4.4 Retos y límites desde 1948 hasta hoy. 50

1.4.5 La Barbarie De La Guerra Y La Necesidad De Un Cambio. 52

CAPÍTULO II 55

2 SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS 55

2.1El sistema europeo de derechos humanos: el tedh y la construcción de una jurisprudencia *vinculante*. 55

2.1.1 Los Elementos Fundamentales Del Sistema..... 56

2.2El Sistema Interamericano De Derechos Humanos: CIDH Y Corte IDH: Casos Paradigmáticos Y Tensiones Con Los Estados 61

2.3Cooperación Y Tensiones Entre Sistemas Regionales Y Globales: Análisis Comparado Y Problemáticas De Soberanía. 70

2.3.1 Globalización económica y desigualdad social..... 71

2.3.2 Globalización política y transformaciones del derecho internacional de los derechos humanos 73

2.3.3 Los nuevos actores en la defensa de los derechos humanos 74

2.3.4 Sociedad civil global y la construcción de ciudadanía planetaria 74

2.3.5 Retos contemporáneos y la necesidad de un enfoque global de derechos 75

CAPÍTULO III 77

3 DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL ESTADO 77

3.1Bloque De Constitucionalidad Y Jerarquía Normativa: Relación Entre Tratados Internacionales Y Constituciones Nacionales. 77

3.1.1 Bloque de Constitucionalidad en Ecuador 79

3.1.2 Derechos Humanos en el Bloque de constitucionalidad ecuatoriano..... 80

3.1.3 Jerarquía Normativa 81

3.1.4 ¿Quién fue Hans Kelsen y su Teoría del Derecho Puro? 81

3.1.5 Jerarquía Normativa en el Ecuador 83

3.1.6 ¿Los tratados internacionales tienen mayor autoridad que una constitución?..... 85

3.1.7 Supremacía constitucional 85

3.2Los derechos fundamentales en las constituciones latinoamericanas: especial referencia a Ecuador, Colombia y Bolivia. 86

3.3El Principio De Progresividad Y No Regresividad: Implicaciones Para Políticas Públicas Y Sentencias Judiciales. 97

3.3.1 Análisis del impuesto al valor agregado frente al principio de progresividad en el Ecuador 98

3.3.2 Retrocesos normativos y el principio de progresividad de los derechos 99

3.3.3 Efecto de la regresividad del iva en la economía popular y solidaria y la equidad social..... 100

3.3.4 Resultados y discusión 104

3.3.5 Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos 106

3.3.6 Proyecto de investigación para el diseño de una política pública para la educación de la ciudadanía respecto a las consecuencias del consumo de drogas en el Cantón Babahoyo, Provincia Los Ríos, País Ecuador. 107

3.3.7 Las Políticas Públicas De Salud Implementadas En Ecuador A Partir De La Pandemia Por Covid-19: Un Análisis Crítico 107

3.3.8 Consecuencias sociales, económicas y políticas del incumplimiento de las normas legales en Ecuador: un enfoque desde la ciudadanía y las autoridades 109

3.3.9 Responsabilidad del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las políticas públicas 110

3.3.10Análisis crítico-jurídico sobre la corrupción judicial en la emisión de sentencias penales en Ecuador. 111

3.3.11El control de convencionalidad: Mecanismo de articulación entre jurisdicción nacional e internacional. 112

3.4Garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales: amparo, habeas corpus, habeas data y defensorías del pueblo. 123

3.5La Tensión Entre Soberanía Estatal Y Obligaciones Internacionales: Análisis Crítico Frente A La Doctrina Del Margen De Apreciación. 130

3.5.1 Soberanía estatal en el sistema internacional 131

3.5.2 Obligaciones internacionales y límites a la soberanía..... 131

3.5.3 La doctrina del margen de apreciación 132

3.5.4 Los tratados internacionales frente a los intereses del Estado y su soberanía 132

3.5.5 La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México 133

3.5.6 Diplomacia Parlamentaria y Cooperación Interparlamentaria . 134

3.5.7 Soberanía estatal y cooperación internacional. reflejos del derecho internacional frente al desafío de la covid-19..... 135

CAPÍTULO IV..... 137

4 GENERACIONES Y TIPOLOGÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS 137

4.1Primera Generación: Derechos Civiles Y Políticos: Libertad, Igualdad Y Participación Política 137

4.2Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales Y Culturales 147

4.3Tercera Generación: Derechos Colectivos O De Solidaridad 149

4.3.1 Aspectos jurídicos e históricos 151

4.3.2 Principales derechos colectivos de la tercera generación 152

4.3.3 Impacto y desafíos 154

4.4Cuarta Generación: Derechos Digitales Y Bioéticos 157

4.5 ..... Derechos Emergentes En El Siglo XXI 159

4.5.1 Las distintas etapas y clases de los derechos humanos 160

CAPÍTULO V 172

5 PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS 172

5.1Conflictos armados y desplazamiento forzado: Migración, refugiados y desplazados internos 172

5.1.1 Causas de los conflictos armados 173

5.1.2 Impacto de los conflictos armados en la población civil 174

5.1.3 Desplazamiento forzado 174

5.1.4 Consecuencias sociales y económicas del desplazamiento..... 175

5.2La tortura y tratos crueles en la actualidad: Situación en cárceles, centros de detención y conflictos bélicos 176

5.3Discriminación Estructural Y Derechos De Las Minorías: Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población LGBTIQ+ . 178

CAPÍTULO VI..... 188

6 FUTURO Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS 188

6.1La inteligencia artificial y los derechos fundamentales: Riesgos de sesgo algorítmico y privacidad. 188

6.2La globalización y los nuevos actores en derechos humanos: ONG, sociedad civil, movimientos sociales y empresas..... 191

6.3Hacia Un Constitucionalismo Multinivel Y Pluralista: Posibilidades De Articulación De Sistemas Normativos Diversos..... 202

BIBLIOGRAFÍA 210

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resumen de las sentencias más significativas de la Corte Constitucional de Ecuador..... 161

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos, tal como los conocemos hoy, son el resultado de un proceso evolutivo complejo que abarca múltiples épocas históricas y diversas corrientes de pensamiento. Desde la filosofía clásica griega, donde Sócrates afirmaba que vivir dignamente era más valioso que simplemente vivir, hasta los debates de la bioética contemporánea, la humanidad ha intentado responder a una pregunta esencial: ¿qué es lo que hace valiosa la vida humana y cómo debe protegerse esa dignidad?

Este libro ofrece una lectura integral que recorre los fundamentos filosóficos, históricos, políticos y jurídicos de los derechos humanos, comenzando por la dignidad humana como eje axial. Se analizan fuentes diversas: la concepción clásica del valor intrínseco del ser humano, las transformaciones teológicas y filosóficas del Renacimiento, el legado kantiano y su impacto en la noción moderna de autonomía moral. Asimismo, se estudia cómo la dignidad devino categoría jurídica universal tras la Segunda Guerra Mundial y se incorporó en instrumentos fundamentales como la Declaración Universal de 1948.

El libro examina el desarrollo de los sistemas de protección internacional. Se estudia de manera pedagógica la estructura, funcionamiento y jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, destacando su carácter vinculante y su influencia en la armonización jurídica continental. De igual forma, se aborda el Sistema Interamericano, enfatizando el rol de la Comisión Interamericana y de la Corte IDH, así como los casos que han marcado un precedente en la defensa regional de los derechos.

El desarrollo doctrinario del iusnaturalismo, el contractualismo y el constitucionalismo moderno permite al estudiante comprender cómo las ideas filosóficas dieron lugar a sistemas legales que hoy modelan nuestras democracias. Conceptos centrales como la voluntad general, la separación de poderes, el valor inherente de la persona y la supremacía constitucional se integran para explicar la transición histórica de los derechos entendidos como privilegios a un catálogo universal exigible a los Estados.

En un mundo donde la dignidad humana continúa enfrentando amenazas persistentes, comprender sus fundamentos resulta indispensable para interpretar los avances y retrocesos que marcan el desarrollo de los derechos a lo largo del tiempo. La historia muestra que estos principios no surgieron de manera espontánea, sino como consecuencia de procesos intelectuales, luchas sociales, crisis políticas y episodios de barbarie que obligaron a redefinir el sentido de justicia, libertad e igualdad. No obstante, la violencia armada, la discriminación estructural y los nuevos dilemas derivados de la tecnología revelan que la defensa de la persona sigue siendo un desafío permanente.

A través del examen de sus raíces filosóficas, se observa cómo la idea de dignidad ha evolucionado desde las reflexiones clásicas sobre el valor intrínseco del ser humano hasta las teorías contemporáneas que la conciben como núcleo del orden jurídico. Asimismo, los aportes del iusnaturalismo y del contractualismo permitieron fundamentar la existencia de derechos inherentes, mientras que la Ilustración impulsó la transición desde sistemas basados en privilegios hacia modelos centrados en la igualdad, la soberanía popular y la limitación del poder.

Más adelante, el impacto devastador de la Segunda Guerra Mundial motivó un replanteamiento ético y político que cristalizó en la defensa universal de la dignidad como principio rector, expresado simbólicamente en el “Nunca Más”.

Sin embargo, persisten tensiones entre soberanía estatal y exigencias internacionales, dificultades en la implementación efectiva de garantías, y brechas entre el reconocimiento jurídico y la protección real de los derechos fundamentales. Por otro lado, fenómenos contemporáneos como la globalización, la revolución digital y el surgimiento de nuevas formas de violencia demandan enfoques renovados capaces de responder a desafíos inéditos. Estos elementos evidencian la necesidad de fortalecer las estructuras normativas y las instituciones encargadas de su tutela, así como de promover una cultura de respeto que trascienda las diferencias ideológicas y culturales.

Con base en estas consideraciones, se sostiene que una comprensión integral de los derechos humanos requiere analizar sus bases filosóficas, su consolidación jurídica, sus mecanismos de protección y los retos que impone el siglo XXI.

Finalmente, el libro invita a reflexionar sobre los desafíos contemporáneos: las tensiones entre soberanía y universalidad, la fragilidad del "Nunca Más", los retrocesos democráticos, las desigualdades persistentes y las nuevas problemáticas emergentes en un mundo tecnológicamente acelerado. Cada capítulo pretende no solo informar, sino también motivar un compromiso ético y ciudadano con la promoción y defensa de la dignidad humana.

Esta obra, pensada como herramienta educativa, está diseñada para estudiantes, docentes y personas interesadas en comprender los derechos humanos desde una perspectiva crítica, histórica y comparada. Su estructura clara, su lenguaje accesible y su respaldo teórico hacen de este libro un recurso valioso para la formación académica y el fortalecimiento de la cultura de derechos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de manera histórica, filosófica y jurídica la evolución de los derechos humanos y la dignidad humana, así como el funcionamiento de los sistemas internacionales de protección, con el fin de fortalecer la comprensión crítica y pedagógica de su importancia en la vida social contemporánea

CARACTERÍSTICAS PEDAGÓGICAS DEL LIBRO

Cada capítulo combina fuentes filosóficas, antecedentes históricos y transformaciones jurídicas, permitiendo al lector comprender el origen y evolución de los derechos humanos desde múltiples perspectivas. Aunque aborda conceptos complejos, el texto está redactado con claridad, facilitando su comprensión por estudiantes de nivel medio superior y universitario. El libro avanza desde los fundamentos filosóficos (Socrates, Kant, dignitas hominis) hacia procesos históricos (Ilustración, Revolución Francesa, Segunda Guerra Mundial), y posteriormente hacia los sistemas internacionales de protección (TEDH, Corte IDH). Incluye análisis de casos paradigmáticos del Sistema Interamericano y Europeo, permitiendo al lector vincular los contenidos teóricos con decisiones judiciales concretas. La obra contrasta distintos

modelos de protección de derechos humanos y examina tensiones actuales, como soberanía estatal, resistencias políticas y nuevos desafíos globales. El texto invita a reflexionar sobre temas como el “Nunca Más”, la barbarie civilizada, la legitimidad del poder y la relación entre dignidad y constitucionalismo. Es un recurso adecuado para cursos de Derecho, Ciencias Sociales, Filosofía, Historia y Derechos Humanos, y facilita la preparación de exposiciones, ensayos y actividades de análisis.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS E HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 La Dignidad Humana Como Principio Universal: Explora La Noción De Dignidad Como Núcleo De Los Derechos, Desde Sócrates Hasta El Pensamiento Contemporáneo

Horas antes de que el tribunal condenara a muerte a Sócrates, éste afirmó que vivir no es importante si la vida no es vivida con dignidad, es decir, que hay algo aún más importante que la vida misma: vivir una vida que valga la pena de ser vivida. Lo que se necesita entonces no es vivir sin más, sino vivir dignamente. A partir de las declaraciones de Sócrates registradas por Platón, se alude al significado de dignidad humana, que naturalmente no es el mismo en todas las épocas ni para cada filosofía. Para Sócrates, la dignidad humana implica que las personas se conduzcan en favor de lo bello, de lo bueno y de lo justo[1].

Se puede intentar entender la dignidad humana acudiendo a las definiciones de varios autores. Sería así el valor de cada persona, el respeto a su condición de ser humano, respeto que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social. Implica por tanto un respeto del ser humano en su persona como en los demás. Aparece como un concepto mínimo, que señala un último e infranqueable residuo del propio ser como autodeterminación moral posible.

[1] García, B. B. (2023). *La dignidad humana*. Obtenido de buzos de la noticia

El concepto de dignidad humana pretende influir por tanto en la coexistencia humana y en las relaciones entre el ser humano y el poder político. Por otro lado, existe un consenso en definir la dignidad humana como el reconocimiento moral de un valor inherente y absoluto a la persona debido a su misma humanidad. Von Humboldt considera en este sentido que la dignidad humana es el «valor interior» del ser humano; como valor moral pretende convertirse en el criterio universal» de las relaciones de los hombres y deriva de la presencia en cada individuo del «sello de la humanidad[2].

1.1.1 La Dignidad Humana Y Su Relación Con Los Derechos Humanos

Los derechos y dignidad humanos son pilares en la vida personal – social del ser humano, a través de ellos se logra un reconocimiento de sí mismo como persona en capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, respeto, justicia, bienestar de vida, generándose un sistema axiológico en donde la empatía, a la generación de relaciones humanas en concordancia con los valores universales presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). El mundo desde esa declaración es visto como un lugar donde internacionalmente ayuda a hacer mejores acciones por los derechos y dignidad humana; todo esto dentro de un marco de respeto entre todas las sociedades que han dicho "si" a trabajar en conjunto en hacer normas para mantener la dignidad humana. Los derechos humanos como están estructurados dentro del marco normativo del derecho positivo obligan a los Estados a cuidar, proteger y asegurar los principios enfocados hacia la defensa de la

[2] Pele, A. (2010). La dignidad humana.

dignidad humana; pero la mezcla entre poderes, ya sean políticos o económicos, Esto cambia la intención del legislador y hace que los derechos humanos se apliquen de forma desigual., y hacer cumplir los derechos humanos se traduce en opciones de cada persona o grupo. Esta desnaturalización es más obvia en el marco de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, cuyo inicio muestra que respetar y apoyar los derechos humanos es el deber principal de cada nación[3].

1.1.2 Origen De La Codificación De La Dignidad Humana En La Legislación Internacional

Esta idea existe en los documentos básicos de los derechos humanos del derecho internacional que se creó después del final de la Segunda Guerra Mundial. En este aspecto, se hace notar sobre todo la Declaración Universal de Derechos Humanos 2 de 1948 que dice en su inicio la "dignidad interna (...) de todos los componentes de la raza humana", para después decir que "todos los seres humanos vienen al mundo libres e iguales en dignidad y derechos" (párrafo 1ro). Luego, el concepto de dignidad humana fue usado por los dos acuerdos globales de derechos humanos de 1966 y por la mayoría de los papeles que reprueban una serie de acciones que van directamente en contra del valor propio de la persona como la tortura, esclavitud, castigos degradantes, condiciones inhumanas en el trabajo, discriminaciones etc.

Un gran número de textos constitucionales, especialmente los que se publicaron en la segunda parte del XX, afirman, en su forma, que

[3] Zaval, A., J. J., & Isea, J. J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. Iustitia Socialis. En *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas* (págs. 8-23).

respetar la dignidad de los seres humanos es lo más importante en lo que se basa los derechos garantizados, así como el objetivo urgente que debe guiar lo que hace el estado legal. Es muy claro, en este lugar, la Ley Básica de Alemania de 1949; desde su artículo 1° toma la idea principal que lucha contra el maltrato común a derechos que sufrieron durante el régimen nazi: "La dignidad del hombre no se puede tocar. Todos los gobiernos deben amarla y protegerla". Un dicho esencial semejante al anterior está también en el artículo 1° de la Carta de Derechos Básicos de la Unión Europea, que se acepta en 2000 en una reunión en Niza. En el plano internacional, el corpus normativo, aunque requiere más desarrollo práctico se limita a subrayar que la dignidad humana es propia de cada miembro de la familia humana, como se muestra en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, a la vez que los derechos humanos nacen de dicho principio, según se dice en los Preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966[4].

1.1.3 Modelo Clásico De La Dignidad Humana

Grandes personas en la filosofía antigua, de tipo "idealista", en Grecia y Roma, marcaron y enfatizaron el carácter singular del hombre, separado sobre todo su naturaleza de otras naturalezas (animales, por ejemplo), indicando un origen divino y mejor para los humanos. En este esquema se suele ver unas formas propias del ser humano y como utilizarlas bien para crear unos ideales morales y ciertas buenas acciones sociopolíticas (buena conducta, prudencia, bondad, por ejemplo). Según Platón, el ser humano tiene una forma por dentro que le anima a activar

[4] Andorno, R. (2020). *El principio de dignidad humana en el bioderecho internacional.*

sus talentos y usar sus más avanzadas habilidades; de hecho, en el espíritu de cada uno existe el poder de aprender y la herramienta necesaria para hacerlo. Se trata más precisamente de una potencialidad de asemejarse a lo divino, que se encuentra en la naturaleza humana

Aquí se observa una celebración de la naturaleza humana, vinculada a su origen divino. Este planteamiento ilustra un modelo tradicional de dignidad que se articula en dos etapas: primero, se reconoce una dignidad inherente a la condición humana; segundo, el ser humano debe actualizar y desarrollar esta dignidad mediante sus acciones y decisiones, con el fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades dentro de la sociedad.

Aristóteles, en *Del alma*, enfatiza la especificidad del ser humano, subrayando su racionalidad como expresión de su origen divino. A diferencia de otros animales, el ser humano posee la capacidad de lenguaje, un sentido moral del bien y del mal, así como de lo justo e injusto. Estas características lo definen, según la conocida fórmula aristotélica, como un *zoon politikon*, es decir, un "animal político", cuya naturaleza está orientada a la vida en sociedad y a la participación en la comunidad"[5].

1.1.4 Dignidad Humana En El Renacimiento Y Edad Media (Dignitas Hominis)

El modelo de la dignitas hominis se construyó a lo largo de la Edad Media y en particular en el Renacimiento. Apareció, aparentemente, en

[5] Pele, A. (2015). En *La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales.* (2 ed., Vol. 11, págs. 7-17). Revista Brasileira de Direito.

el seno de una dicotomía entre, por un lado, la defensa de una existencia humana y mundana y por otro, la legitimación de una vida estrictamente sometida a su dimensión religiosa. La noción de "dignitas hominis" pareció emerger para defender y celebrar la "excelencia y la grandeza" (excellentia ac praestantia) de los seres humanos. Surgió como una perspectiva complementaria y un contrapunto a una visión pesimista de la existencia humana, la llamada "miseria hominis". Esta última idea se difundió en particular a través de varios escritos que aparecieron en la Alta Edad Media, los llamados "Contemptu Mundi" (el desprecio del mundo)

Ahora bien, la dignidad del ser humano no deriva de esta interminación esencial inicial, sino de su capacidad para movilizar sus cualidades humanas más altas (inteligencia, razón, bondad, moralidad) para ser fiel al amor y a la confianza que Dios depositó en él. El ser humano debe en este sentido superar sus inclinaciones puramente humanas y animales, progresando "debidamente de peldaño en peldaño", descansando en la felicidad teológica28. La libertad inicial del ser humano consiste en esta posibilidad ontológica de elegir su naturaleza. Se contempla al ser humano desde una naturaleza indeterminada y se pretende conferirle una libertad proteica e infinita. Alcanza entonces una libertad moral que consiste en asemejarse a Dios. Es esta semejanza, esta Imitatio Dei, en el último grado ontológico del ser la que revela la verdadera dignidad del ser humano entendida como excelencia. Solamente en este último grado ontológico puede expresarse la dignidad del ser humano. La misma estructura de pensamiento con los mismos rasgos comunes, se encuentran la mayoría de los humanistas que hemos citado. El concepto de dignidad no aparece como un valor generando derechos, sino como

una elevación ontológica que el ser humano debe realizar y actualizar, movilizando correctamente determinadas características de su naturaleza humana ideal[6].

1.1.5 Dignidad Humana En La Declaración Universal Sobre Bioética Y Derechos Humanos De La UNESCO

Es común que la dignidad del ser humano, su respeto y protección esté hoy en mitad del debate sobre el bien y el mal y por eso es concepto clave en la Declaración Mundial sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, tomada el 19 de octubre de 2005. Así, la dignidad debe verse como base final para todas las reglas de la Declaración a la vez que como punto clave de ella. El valor o norma de dignidad del humano es el guía de Bioética y Bioderecho, áreas que pretenden dar soluciones a los problemas o preguntas hechas por el avance de ciencias biomédicas, sobre todo cuanto hace a cómo decidir en salud y en uso de tecnologías biológicas. Así pues, la Declaración, sobre la que hacemos nuestro estudio, sitúa la dignidad como el punto más importante de toda su redacción. Está claro que la dignidad humana es un tema muy relevante en la Declaración de Bioética y Derechos Humanos, siendo un principio base que da validez al texto y un hilo conductor de la misma, lo cual se ve en las varias alusiones a lo largo su articulado. De la misma, lo que se demuestra en las múltiples referencias a lo largo de su articulado.

1) Art. 2.c. Entre los objetivos de la Declaración figura "promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos,

[6] Pele, A. (2010). *El Discurso De La Dignitas Hominis.*

velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos".

2) Art. 2.d. Se destaca la necesidad de que la investigación científica –como objetivo de la Declaración– sea realizada "en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales".

3) Art. 3.1. "Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales"[7].

1.1.6 La Dignidad Humana En El Pensamiento Kantiano

La dignidad no deriva de la humanidad en sí, sino de una predisposición, de una capacidad, de una potencialidad de la humanidad: Kant escribe "en cuanto que ésta es capaz de moralidad". Tenemos aquí una diferencia radical con la idea de dignidad humana como valor inherente. La consideración kantiana de la dignidad como valor interno hace que el individuo dependa de una conducta adecuada para obtener este valor. Es "interno" porque el ser humano posee una cualidad (es decir, su predisposición para la moralidad que le convierte en un ser libre) que debe actualizar y desarrollar en su personalidad. Al contrario, la definición contemporánea de la dignidad como valor inherente no depende ni de una cualidad (moral o social) del ser humano ni de su conducta conforme a esta supuesta cualidad. En otra parte de la

[7] CASTÁN, M. L. (2014). En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. . Revista de bioética y derecho.

Fundamentación43, cuando Kant distingue los fines subjetivos de los fines objetivos[8].

1.1.7 Valores ligados a la dignidad humana.

- **El valor libertad:** Es quizá sobre el que más se ha insistido por parte de filósofos, poetas, profetas y políticos. La libertad puede ser definida, en términos muy amplios, como la exención de una necesidad para el cumplimiento de un fin. La libertad puede ser contemplada desde dos perspectivas diferentes: negativa una, positiva la otra. Desde una perspectiva negativa se habla de la libertad negativa, que consiste en la ausencia de coacción. Supone la existencia de un ámbito para poder actuar sin que existe en el mismo la interferencia ni de otros sujetos ni del Estado.
- **El valor igualdad:** Tiene su antivalor en la discriminación, es el principio inspirador de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Suele ser considerado como una norma que establece un criterio por el que todas las demás normas se relacionen con los sujetos del derecho. Sintéticamente podría formularse así: para toda persona, si reúne las condiciones de aplicabilidad de una norma, debe aplicarse ésta siempre de idéntica manera. Salvo que circunstancias relevantes justifiquen un tratamiento normativo diferente, en beneficio del sujeto afectado por tales circunstancias.
- **El valor seguridad:** El concepto de seguridad, se encuentra relacionado íntimamente con el Estado de Derecho, o sea aquel estado que se encuentra subordinado a leyes y no por encima de ellas

[8] Beade, I. P. (2016). *Acerca del concepto de dignidad humana en la filosofía kantiana: del hombre como fin en sí mismo al hombre como ciudadano del mundo.*

o con el poder desconocerlas, de esta forma la persona, encuentra un alto grado de certeza en el mantenimiento de ciertas reglas jurídicas básicas, en que las mismas se aplican de una forma predeterminada, bajo ciertos requisitos expresa y previamente establecidos, lo cual conocemos como seguridad jurídica[9].

1.1.8 Ejemplos De Actos De Falta De Dignidad Humana

Hay muchos casos a lo largo de la historia donde la dignidad del ser humano fue olvidada y rota de forma constante. Un ejemplo bueno es lo que pasó con los gobiernos autoritarios del siglo XX, como el nazismo en Alemania, donde mucha gente fue buscada y muerta en centros de detención debido a su raza, religión o forma de pensar. También, la esclavitud en América y otros lugares del mundo negaba totalmente el valor propio de los seres humanos, haciéndoles solo cosas para vender y usar.

También se ve la falta de respeto por la dignidad humana en peleas modernas, donde civiles sufren de violencia sin control, mudanzas obligadas y acciones horribles. En varios lugares, la pobreza grave y el rechazo son otra forma de rechazo es la dignidad porque no dejan usar derechos como sanidad, conocimiento y hogar. Estos ejemplos muestran que cuando se trata a personas solo como formas y no como algo importante en si mismos, la dignidad humana deja de ser vista[10]

[9] Raynier Ortiz, M. C. (2021). *La dignidad humana como fundamento de los derechos.* Semilla Cientifica.
[10] Etece. (23 de Abril de 2025). *Dignidad Humana*. Obtenido de Concepto

1.2 El Legado Del Iusnaturalismo Y El Contractualismo: Hobbes, Locke y Rousseau a su influencia en la codificación moderna

El iusnaturalismo clásico se mantuvo en general alejado de la discusión generada por el concepto de validez jurídica, pues asumió que se trataba de una problemática positivista y que resultaba más productivo centrarse en temas tales como los vinculados a las relaciones entre derecho y moral, la fundamentación del derecho, la cuestión del derecho injusto y otros semejantes (Correas, 2019)[11].

El iusnaturalismo racional deja de validar su verdad jurídica en la revelación divina y la asunción de valores esenciales del ser humano, entre otros hechos. Los que resaltan los derechos individuales de carácter político y civil. Después, esta escuela jurídica fue criticada desde el Renacimiento, cuando las ciencias, porque este iusnaturalismo racional no se construyó calculando en una metodología científica; simplemente se limitaba a principios morales básicos y metafísicos, que no bastaban para formar lo que hoy conocemos como ciencia jurídica (Jesús Gutiérrez, 2024)[12].

El iusnaturalismo, una corriente filosófico-jurídica, tuvo un papel importante en la historia del Derecho, sobre todo antes de que el positivismo jurídico se volviera popular. El iusnaturalismo divino o católico fue el pensamiento predominante durante siglos, según el documento, basado en la noción de que Dios es la fuente y la legitimidad

[11] Correas, C. I. M. (2019). Sobre iusnaturalismo y validez del derecho. *Díkaion*, *28*(1), 7-34.
[12] Jesús Gutiérrez Velázquez, E. (2024). La Producción Normativa Jurídica Del Iusnaturalismo Al Iuspositivismo. *Guadalajara*.

del Derecho. Santo Tomás de Aquino y otros autores argumentaron que había una única ley divina, eterna e inmaculada, que daba validez a la ley natural establecida por los hombres, quienes solo podían basarse en la voluntad divina para establecer reglas. Pensadores como San Agustín también respaldaron esta perspectiva; sus ideas, por la influencia de la Iglesia, se mantuvieron sin cuestionamientos (Jesús Gutiérrez, 2024)[13].

El contractualismo es una doctrina de la filosofía política que intenta explicar cómo surgen y por qué son legítimos el Estado y la sociedad, basándose en un acuerdo entre los individuos. El documento indica que el contrato social, de acuerdo con autores como Jean-Jacques Rousseau, es un acuerdo en el que cada individuo cede una parte de su libertad natural a la comunidad para asegurar la protección de sus derechos y la salvaguarda de su libertad bajo la voluntad general. La legislación y el gobierno legítimo tienen como fundamento esta voluntad general, que se comprende como lo mejor para la colectividad. Además, Rousseau abogaba por la democracia directa, donde los ciudadanos toman parte activamente en las decisiones políticas (Vente. et al, 2024)[14].

El contractualismo es una teoría que nos lleva a tener presente los pensamientos de filósofos como Thomas Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau, quienes nos llevan a entender que para que exista una igualdad entre toda una sociedad es importante partir de un contrato social, puesto que este es un instrumento que permite la justicia ya que

[13] Ibedem.
[14] Vente, W. O., Ospina, A. L. Q., Zuluaga, V. L., & Bravo, J. A. N. (2024). Contractualismo Social.

se establecen unos acuerdos entre todas las personas que conviven en una comunidad. Resaltando lo siguiente:

> El contrato social se ha consolidado a lo largo de la historia como una fuente primaria de la comprensión social de la justicia, que posibilita la creación de los diferentes Estados y la vida en comunidad de los sujetos que habitan en ellos; las múltiples variaciones que esta teoría política ha tenido a lo largo de la historia han permitido que la reflexión generada alrededor de esta justifique la legitimidad de un gobierno a la hora de detentar el poder[15].

La teoría del Estado y la codificación moderna, que se desarrolló después, fueron muy impactadas por las ideas de Thomas Hobbes. Su perspectiva contractualista, presentada en Leviatán, se basa en la noción de que los hombres viven en conflicto permanente durante el estado natural por sus anhelos y pasiones, lo cual provoca inestabilidad e inseguridad. Para sobrepasar esta situación, las personas deciden ceder una parte de su libertad a un poder soberano absoluto que se encarga de asegurar la paz y el orden[16].

Además, Hobbes contribuyó con la idea de que la legitimidad del derecho se deriva de su habilidad para garantizar la convivencia pacífica, y, no a partir de su origen natural o divino. Esta perspectiva secular y racionalista ayudo a preparar el terreno para la codificación del

[15] Ruiz, S. P., Bravo, J. A. N., & Latina, E. Y. S. E. A. Principios Del Contractualismo Social.
[16] Sutil-Gaón Ruiz, A. (2022). Thomas Hobbes Y La Fundamentación Del Estado Moderno.

derecho civil y penal en los siglos XVIII y XIX, lo que motivó la creación de códigos como el Código Napoleónico, cuyo objetivo era fortalecer la autoridad del Estado y ofrecer seguridad jurídica.

Es imposible no reconocer la influencia del pensamiento de Thomas Hobbes en la codificación moderna, cuyas ideas dialogan con el trasfondo de la Revolución Científica y con la posterior consolidación de los principales códigos civiles europeos. Para Hobbes, la sociedad era como una máquina que solo podía mantenerse con el poder absoluto del soberano, cuyas órdenes debían ser ley sin discusión. Los juristas de los siglos XVIII y XIX pensaron en la codificación como un sistema cerrado, íntegro y autosuficiente, parecido a un modelo matemático. Esta idea fue la que se proyectó. Al igual que Bacon, Boyle y Newton, quienes pretendieron establecer leyes universales para la naturaleza, los codificadores se propusieron crear leyes universales para el derecho con el fin de suprimir la dispersión de normas y costumbres locales[17].

El pensamiento de John Locke se vuelve un pilar esencial para la creación de códigos modernos y el establecimiento del Estado liberal. Locke cambia la relación entre el poder y los derechos en comparación con la visión premoderna, donde estos se consideraban cualidades del gobernante y las obligaciones de los súbditos. Según Locke, los individuos son por naturaleza libres e iguales, y es el Estado quien tiene la responsabilidad de asegurar ese espacio de libertad. Como sostiene en el Segundo tratado sobre el gobierno civil, los hombres renuncian a una

[17] Marichal, M. E. (2025). Codificación civil y Modernidad. Una relectura con perspectiva de género. *Revista Direito E Práxis, 16*(1). https://doi.org/10.1590/2179-8966/2025/80756

parte de su libertad con el único objetivo de garantizar una existencia "cómoda, segura y pacífica" y salvaguardar sus bienes[18].

La separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos, así como la rigidez constitucional, son otros aspectos que evidencian la influencia de Locke: toda autoridad emana de la Constitución y tiene el deber de comportarse conforme a ella. Esta idea pasó a ser el núcleo del constitucionalismo contemporáneo y de la codificación, que ya no solo se encarga de organizar instituciones, sino que también positiviza los derechos naturales y delimita el poder en términos materiales (Beltrán, 2024).

Ahora bien, la política moderna, especialmente la codificación que surgió de la Revolución Francesa, fue fuertemente influenciada por el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau. Su idea principal de la voluntad general se transformó en la base del principio de soberanía popular, que puso fin a la legitimidad monárquica y generó un nuevo marco jurídico-político. Rousseau afirma en su libro El contrato social que la soberanía auténtica pertenece al pueblo y que la ley no tiene validez si no proviene directamente de esa voluntad general. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgada en 1789, es un ejemplo de esta perspectiva, pues estableció la igualdad, la libertad y la fraternidad como principios universales[19].

[18] Beltrán, C. E. A. (2024). La constitución moderna como límite al poder de reforma constitucional: Un análisis desde el pensamiento garantista. *Juridica Ibero, 16*, 93-114. https://doi.org/10.48102/ji.16.198

[19] Straehle, E. (2023). Rousseau, Robespierre y la Revolución Francesa. Reflexiones en torno a la importancia de las influencias intelectuales en la política. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía, 40*(3), 523-540.

los primeros principios del iusnaturalismo llegaron a proporcionar la transformar la ley en un instrumento de cambio y seguridad jurídica:

1. **Preeminencia del método y la razón:** El derecho dejó de sustentarse en la tradición y la costumbre para apoyarse en el razonamiento deductivo y el método axiomático, que se han tomado de las ciencias naturales. El código fue ideado como un sistema lógico, integral y unificado.

2. **Individualismo jurídico:** El centro del derecho pasó de estar en la voluntad del rey a estar en el individuo y sus derechos. El código se enfocó en regular las relaciones entre personas, estableciendo así los fundamentos del derecho privado contemporáneo.

3. **La ley como fuente máxima**: La ley se volvió la principal fuente de derecho, reemplazando la inseguridad y multiplicidad de las fuentes jurídicas previas. Como consecuencia del proceso de deducción lógica, la ley debía ser exacta, uniforme, abstracta y general.

4. **Supervisión del juez:** Se fomentó la sujeción rigurosa del juez a la ley, con el propósito de asegurar la uniformidad y la seguridad, limitando su función a una aplicación mecánica de la norma.

En esencia, la codificación fue la positivación de los principios del derecho natural descubiertos por la razón humana, que fueron transformados en preceptos legales promulgados por el Estado. Esto

representó una ruptura teórica con el orden jurídico medieval y el inicio de una nueva forma de concebir y hacer derecho[20].

Este nuevo paradigma se desarrolla a partir de la superación del modelo liberal clásico, que fue promovido por las constituciones posteriores a la Segunda Guerra Mundial, como la alemana de 1949, que tuvo en cuenta la dignidad humana, y la española de 1978, que estableció el Estado Social y Democrático de Derecho. La garantía jurisdiccional de la Constitución, en especial, fue una de las bases teóricas que sustentaron esta transformación. La esencia del legado radica en la supremacía de la Constitución y su efectividad jurídica directa.

El constitucionalismo actual tiene una concepción de la Carta Política distinta a los modelos programáticos previos, pues la entiende como un sistema material de valores y principios vinculantes que no únicamente ordena el poder, sino que además tiene el propósito de establecer un modelo de vida futura dirigido a alcanzar un orden equitativo en todos los aspectos[21].

El constitucionalismo contemporáneo, que se consolida después de la Segunda Guerra Mundial (con modelos como el de 1949 en Alemania, que enfatiza la dignidad humana, y el de España en 1978, que define al Estado como social y democrático de derecho). Su herencia se enfoca en la predominancia de la Constitución, comprendida como un Sistema

[20] Delgado-Rojas, J. (2021). El iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII y el primer movimiento codificador europeo. *Persona y Derecho*, *85*, 203-247. https://doi.org/10.15581/011.85.007

[21] Casado, I. V. (2021). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo. En *Universidad Libre Sede Principal eBooks*. https://doi.org/10.18041/978-958-5578-65-4

material de principios y valores que se relacionan entre sí, cuyo objetivo es establecer un orden justo. La Esta transformación se fundamenta en la garantía jurisdiccional de la Constitución.

1.3 La ilustración y la revolución francesa: la transición de los derechos como privilegio a derechos como universales.

Durante el siglo XVIII, el proyecto ilustrado emergió como plataforma de debate en la que se defendió la idea de que los derechos corresponden, incondicionalmente, a la condición humana, y no a los lazos de sangre ni a la bondad de ningún monarca. Bajo esta perspectiva, Locke defendió que el estado de naturaleza brinda a cada sujeto derechos que no admite renuncia alguna: el predominio de la vida, la libertad personal y la propiedad que cada uno tiene sobre sus esfuerzos. Montesquieu, en cambio, planteó la doctrina de la separación de poderes, mecanismo cuya cobertura radica precisamente en frenar la consolidación de la tiranía; su texto El espíritu de las leyes convenció a las sociedades de que cada función: legislativa, ejecutiva y judicial, ha de estar subordinada a límites que resguardan el espacio de libertad en que se cimenta el ciudadano. Un paso ulterior fue dado por Rousseau, quien confeccionó la teoría del contrato social, en la que el concepto de voluntad general se ocupa de expresar la soberanía popular cuya efectividad radica en que toda autoridad es legitimada por el asentimiento de la comunidad en su conjunto.

En la misma línea, Voltaire se presentó como un intransigente censurador de los privilegios estamentales y un militante de la igualdad penal; el filósofo exigió que se estableciera una justicia universal,

enunciando que “todos los hombres son iguales ante la ley”. Juntas, estas iniciativas ilustradas esbozaron el principio de un catálogo universal de derechos, radicado en la razón y en la irreducible dignidad del ser humano, proyectando así el esquema que más tarde recibiría la designación de derechos humanos contemporáneos.

Las ideas ilustradas surgieron y se expandieron en el marco de un Antiguo Régimen en evidente crisis y desacuerdo. La configuración de Europa en el siglo XIX se traducía en una estratificación estamental que en esencia paralizaba cualquier forma de movilidad social: el estamento nobiliario y el clero acaparaban casi todos los derechos políticos y patrimoniales, consolidándose a través de la heredabilidad. Tales prerrogativas se traducían en la exención casi total de cargas fiscales, en la posibilidad de recurrir a tribunales de privilegio y en el acceso casi exclusivo a la burocracia estatal; en el lado opuesto, el Tercer Estado, que incluía a los burgueses, a los campesinos y a las diversas clases urbanas, quedaba desposeído de garantías semejantes.

En este sentido, de la monarquía absoluta en Francia, la centralización del poder se consumaba, sin embargo, en un contexto de dependencia recíproca de la legitimidad y el concurso que conferían los estamentos privilegiados. La presión dentro de este esquema, que se traducía en un desajuste creciente entre la aparición de discursos igualitaristas y el monopolio de los derechos, creaba un entorno propicio para el surgimiento y la difusión de las categorías ilustradas.

El siglo XVIII es conocido en términos historiográficos como “El Siglo de las Luces”. Las ideas ilustradas surgieron y se expandieron en el

marco de un Antiguo Régimen en evidente crisis y desacuerdo[22]. El pensamiento racional es evidente y se sustenta en la realidad objetiva[23].

La Ilustración se entiende como la liberación del ser humano de su incapacidad culpable. Esta incapacidad se define como la imposibilidad de utilizar la propia razón sin la guía de otro. Es culpable porque no proviene de la falta de inteligencia, sino de la falta de determinación y valor para emplear el propio entendimiento de manera autónoma. El lema de la Ilustración, "¡Sapere aude! ¡Atrévete a pensar por ti mismo!", resume esta idea, invitando a cada individuo a ejercer su razón sin depender de la tutela de otros, asumiendo así su responsabilidad en la construcción de conocimiento y autonomía.

La Ilustración abarca habitualmente la franja cronológica que se extiende desde los umbrales del siglo XVIII hasta su memoria testamentaria a finales de siglo; cronotopía que maximiza la hora del progreso. A su vez, tal hora se vainilla de una conversión de la hora del Renacimiento, anunciada a la conversión de los siglos XV, que, sin embargo, contiene la original semilla. Esta semilla, iluminada por el contacto del platonismo, el estoicismo y el pensamiento del siglo renacimiento, tras el Renacimiento, transciende la mera interpretación de la antigüedad y se plasma en una de humanismo.

Las ideas de la Ilustración florecieron a partir de estas raíces y florecieron gracias a acontecimientos como la Reforma protestante (1517-1648), que disminuyó el poder tradicional de la

[22] Kant, I. (2009). ¿Qué es la Ilustración? En Filosofia de la historia (págs. 25-38).
[23] *Quees mobi*. (20 de Marzo de 2023). Obtenido de Pensamiento Raciona

Iglesia cristiana en la vida cotidiana. Casi todos los filósofos de la Ilustración aspiraron, más bien, a la inscripción de la libertad de conciencia y la tolerancia religiosa en las instituciones ya existentes, francesa o no de la reestructuración de la sociedad civil.

La etiqueta de «Ilustración», que alude a la «luz» que supuestamente evacuaba la «oscuridad» de la Edad Media, es actualmente discutible con base en los conocimientos historiográficos; sin embargo, merece atención el que el horizonte medieval, en efecto, se percibió por las primeras sucesivas generaciones ilustradas, en términos de un cúmulo de dogmas, supersticiones y un casi emocionado sometimiento a la cúpula autoritaria de la fe. Una vez abierta la secuencia contestataria que arranca en el siglo XVII, se hizo evidente que la inercia de la tradición no constituía por sí misma un argumento irrebatible, y que la imposición de siglos no legitimaba la garantía de verdad de un enunciado; la aprehensión de la verdad exigía algún procedimiento racional.

En un clima que en contraste venía haciéndose decididamente menos claustrofóbico, la judicatura de la razón empezó a interpelar una tras otra las afirmaciones que, hasta entonces, se ofrecían al entendimiento sin otra justificación que su consolidación secular. Al igual que los experimentos prácticos que los científicos llevaban a cabo en la Revolución Científica para descubrir las leyes de la naturaleza, los filósofos se afanaban en aplicar la razón a los viejos problemas de cómo debemos vivir juntos en sociedad, cómo podemos ser virtuosos, cuál es la mejor forma de gobierno y qué constituye la felicidad. A lo largo del Renacimiento, orientado por la desaparición de la naturaleza clásica como única estrella visible, se fue tejiendo el horizonte de un

humanismo, visión colectiva que radicó el sentido de la educación en la educación de la virtud cívica. Diríamos que el individuo sólo puede completarse en el instante en que entrega –en la plaza, en el taller, junto al maestro o al libro– el tesoro que una existencia facultada puede ofrecer. Aquella virtud no se guarda: se despliega. De aquí que la actividad que despierta la razón superior no sólo ennoblece a quien la acoge, dólares en el contexto social al que el individuo se asoma, pues el beneficio es simultáneo credibilidad que despierta, irremediablemente, el Producto de su desplazamiento. No en vano, a los nuevos filósofos ilustrados también se les llamó «librepensadores».

La Ilustración emergió impulsada por un vasto conglomerado de pensadores cuya labor no se limitaba al ejercicio estrictamente filosófico; de hecho, muchos de ellos incorporaron de forma distintiva la actividad literaria y la reflexión política en sus trayectorias. Si se examina esta constelación de creadores en función de sus preocupaciones disciplinarias, resulta más riguroso calificarles como un tipo de intelectual abierto a múltiples géneros del saber. Ya en el horizonte inmediato de aquel movimiento, varios pensadores dejaron planteados, de modo más o menos explícito, los artefactos conceptuales cuya recontextualización y expansión habrían de ofrecer la técnica de la tersura laica y de la utilidad social. Se les llama, por lo tanto, pasado de moda del racionalismo, título que les corresponde en tanto que sus postulados anteceden en el tiempo la aparición de los documentos más conocidos de la Ilustración, y que la Ilustración, a su vez, tomará como punto de partida tanto para su propia crítica como para su propia reconfiguración.

En consecuencia, el examen de sus obras, lo que incluye tanto la filosofía como la praxis, revela de modo anticipado los elementos que la posteridad asumirá, reelaborará y matizará, a la vez que concede desde el punto de vista historiográfico un marco explicativo más homogéneo que la periodización convencional de los siglos de luces. Este grupo incluye a Francis Bacon (1561-1626), Thomas Hobbes (1588-1679), René Descartes (1596-1650), Baruch Spinoza (1632-1677) y John Locke (1632-1704)[24].

1.3.1 Pensadores Influyentes Para El Nacimiento De La Ilustración

Thomas Hobbes, filósofo británico de tendencia inglesa, diseñó el modelo del estado de naturaleza como representación de un orden anterior a la vida en comunidad que se caracteriza por la ausencia de instituciones reguladoras. Para su teoría, la certeza del conflicto, que somete a cada individuo a un riesgo letal indefinido, legitima el intercambio: los sujetos se comprometen a someterse a reglas consagradas por un acuerdo explícito, el contrato social, cuyo espíritu es la renuncia cuidada de prerrogativas personales a favor de la conservación colectiva. Su inflexión antropológica, que concibe a los hombres como egoístas por naturaleza, deriva en la demanda de un monopolitismo de la coacción al que denomina Leviatán, tomando el registro de la mitología hebrea. Estas lecturas, al separarse de las verdades finales de la revelación, abrieron a la producción filosófica del siglo XVII el aquietado campo de la razón laica, alimentando tanto a quienes sellan su respaldo al abuso estatal como a quienes proponen

[24] Cartwright, M. (29 de Febrero de 2024). *Ilustracion* . Obtenido de World History

ordenamientos antimonárquicos y federativos en el tiempo de la Ilustración[25].

René Descartes, representante destacado del racionalismo en la filosofía francesa, se fijó como objetivo radical desprenderse de toda herencia intelectual, así como de las doctrinas metafísicas y de las tradiciones escolares que configuraron el saber anterior, con miras a erigir una filosofía renovada e independiente. Para ello formuló el principio de que cualquier afirmación que se pretenda conocimiento auténtico debe confrontarse con la duda, dado que la percepción sensible se muestra intrínsecamente insegura; a tal extremo conduce el ejercicio crítico que se admite incluso la hipótesis de que la propia vida actual se programe como un sueño, o bien que se reduzca a la obra sistemática de un demonio que manipula la mente. La conclusión de Descartes de aplicar la duda a todo es su principio fundador de la verdad indubitable: *Cogito, ergo sum* («Pienso, luego existo»)[26].

En la teoría política de John Locke, la proposición de someter el poder soberano a limitaciones inmediatas deriva, entre otros factores, del reclamo de que la autoridad debe garantizar la preservación de libertades esenciales, siendo la protección de la propiedad el asunto que obtura toda empresa normativa. La propiedad, para Locke, constituye un derecho que se halla preexistente a toda orden positiva y responde, a su vez, a la condición antropológica del sujeto. Por añadidura, el concepto

[25] Hernandez, J. M. (2012). *El retrato de un dios mortal: estudio sobre la filosofía política de Thomas Hobbes* (Vol. 126). Anthropos Editorial.
[26] Pierpauli, J. R. (2016). Teoría del conocimiento y teoría del estado en la filosofía de René Descartes. . En *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana* (págs. 505-522).

de derecho natural que el filósofo asocia a la propiedad se halla desprovisto de cualquier referencialidad a la voluntad legislativa; la validez de la pretensión sobre la cosa se fundamenta, por el contrario, en la propia dinámica del individuo y no en su eventual reconocimiento por una instancia normativa.

El Estado perfecto según Locke debería tener una separación de poderes, y el gobierno solo debería poder funcionar si cuenta con el consentimiento del pueblo. Además, los ciudadanos deben poder derrocar a un gobierno si dicho gobierno no cumple su función de proteger sus derechos. Locke creía que los seres humanos pueden trabajar juntos por un bien común. Creía que los individuos son más importantes que las instituciones como los monarcas absolutos y la Iglesia. Creía que todos los ciudadanos son iguales y que el Estado debe educar a sus ciudadanos para que sean razonadores y tolerantes. Quizá más que ningún otro pensador, las ideas de Locke no solo inspiraron a otros pensadores, sino que también influyeron en los asuntos del mundo real[27].

1.3.2 La ilustración y su influencia en los derechos actuales

Hasta la llegada de la Ilustración no había tolerancia religiosa, no había libertad de pensamiento, ni libertad de expresión. La vida de los individuos estaba marcada desde sus inicios, según la pertenencia a un estamento determinado. Toda esa visión dominada por un poder absoluto cede muy gradualmente a la idea de los derechos del hombre

[27] Silva, C. (2022). *De la filosofía natural a la psicología de la moral en el" Ensayo sobre el entendimiento humano" de John Locke.* Mexico: Universidad Autónoma de la Ciudad de México-UACM.

como elemento organizador de la estructura social Durante el Renacimiento, el rescate de la herencia clásica se erigió en la única referencia luminosa al norte del pensamiento europeo. Así, fue madurando, entre conversación y traslado de libros, un horizonte humanista que tradujo el sentido educativo en la formación de la virtud cívica. En tal disciplina, el hombre alcanza su plenitud solamente cuando promulga, en el foro, en la fragua, al lado del mentor o al lado del pergamino, el capital que la razón y el ejercicio de las costumbres han acumulado. La virtud, en este sentido, no se retiene, sino que se subasta. Por ende, la práctica que provoca la razón superior no sólo revierte en quien la asimila, sino que reordena el tejido de la sociedad. La abundancia que se otorga se traslada, inevitablemente, en la productividad que nace del acto mismo de la transmisión. Y lo mismo podríamos decir hoy, porque seguimos intentando implantar y que se cumplan los derechos que hemos citado. Por eso hay que volver a la Ilustración, porque sobre ella seguimos creando nuestro propio mundo[28].

1.3.3 Revolución Francesa

La Revolución francesa, que tuvo lugar entre 1789 y 1799, fue un período de gran agitación social y política en Francia que marcó un punto crucial en la historia de ese país y del mundo occidental. Este periodo se caracterizó por profundos cambios sociales y políticos que transformaron la estructura del país, lo que desencadenó el colapso de la monarquía y el nacimiento de la primera República Francesa. Fue

[28] Aldarondo, R. (14 de Noviembre de 2010). *«Los derechos humanos de la Ilustración son los que hoy consideramos básicos»*. Diario Vasco

resultado de un conjunto de factores tanto generales como específicos y "tuvo su origen en problemas profundamente arraigados que el gobierno del rey Luis XVI de Francia (quien reinó de 1774 a 1792) no fue capaz de solucionar".

Antes de la revolución, la sociedad francesa estaba fragmentada o dividida en sectores denominados estados. Existían tres estados integrados por el clero, la nobleza y la burguesía. El clero pertenecía al Primer estado. Gozaba de una serie de privilegios. No pagaba impuestos, recibía el 10% como contribución o diezmo de las cosechas de los campesinos e impartía y controlaba la educación. El Segundo estado lo componía la nobleza, propietaria de tierras, muchas heredadas. No pagaba impuestos, ocupaban cargos importantes en el gobierno y recibía tributos de los campesinos. Y, finalmente, el Tercer estado, que como podemos imaginar, lo integraba el resto de la población (intelectuales, banqueros, comerciantes, campesinado y artesanos), todos conocidos como la burguesía. Esta clase o estamento pagaba impuestos y no tenían ningún poder político ni derechos. Este estado también se conoció como "estado llano".

Asimismo, podemos destacar que la sociedad francesa además de estar dividida en los tres mencionados estados, el Antiguo Régimen, como se le llamaba antes de la revolución francesa, estaba gobernado por una monarquía absoluta. El Rey, Luis XVI concentraba el poder político y absoluto del Estado, por mandato o "derecho divino" y con la complicidad y visto bueno del clero. La monarquía hacía muestras de lujo y opulencia mientras el Tercer estado o estado llano, mantenía con impuestos al clero, a la nobleza y a la monarquía.

Si bien la burguesía era definida en ese momento como la clase social sometida y sometida a una presión y en ocasiones a una explotación sistemáticas, sin dudas poseía un poder económico en fase ascendente que le confería un creciente capital social y cultural; la mayoría de sus miembros, además, había recibido una educación cuya impronta era multinacional y atenida a los principios del liberalismo clásico y de la Ilustración francesa, y, en consecuencia, nutrieron continuamente la narrativa justificativa de un proyecto de transformación radical: su aspiración, consentida en los círculos ideológicos de la época, era reemplazar el absolutismo, luego convertido en sinécdoque del abuso y cuya supervivencia en la administración pública perdía estabilidad en las olas de lucha civil urbanas, por regímenes democráticos y por un conjunto ampliado de libertades políticas, económicas, individuales y públicas que su ideología, aunque discursiva, había sistematizado en los elementos materiales y normativos de los códigos constitucionales en construcción[29].

Aquel 5 de mayo de 1789, y **guiados por el lema "libertad, igualdad, fraternidad"**, la ciudadanía francesa, harta de vivir en la miseria mientras la monarquía y la nobleza disfrutaban de todos los privilegios, desobedecieron a la autoridad monárquica que había regido sus vidas desde tiempos inmemoriales y transmitieron al mundo la señal inequívoca de que un nuevo futuro era posible. Un período en el que el régimen republicano, actuando en el marco de la democracia, dotó de

[29] Arauz, H. (2023). *Influencia de la Revolución Francesa en los Derechos Humanos y el Derecho Administrativo.* Revista Radio Legis.

sustancia práctica la ampliación y garantía de los derechos fundamentales que asisten a la totalidad de la población francesa[30].

1.3.4 Los derechos tras la revolución francesa

En 1789, la esfera política francesa experimentó la disolución de una monarquía absoluta, condicionando de este modo la consolidación de la primera República Francesa. Transcurridas seis semanas del asalto a la Bastilla codificado como acción emblemática del movimiento revolucionario y sólo tres semanas posteriores a la unilateral renuncia de derechos y privilegios de la nobleza, la Asamblea Nacional Constituyente logró materializar un documento fundacional en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (en idioma original, La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen), considerado el antecedente inmediato y referencial para la redacción del acta constitucional a la que la futura República de Francia habría de sujetarse.

El texto afirma que a todo individuo se le debe garantizar por el orden social y jurídico el derecho a "disfrutar de su propiedad, a estar protegido en su persona y a oponerse a toda opresión". Sustenta seguidamente que la necesidad de normas constitutivas y de conducta se funda en que "el ejercicio de los derechos inherentes a cada sujeto sólo encuentra la medida que se impone para que los restantes ciudadanos puedan, a su vez, gozar de los mismos derechos". Por lo tanto, la Declaración ve a la ley como "una expresión de la voluntad general",

[30] Sadurní, J. (24 de Octubre de 2024). *La Revolución Francesa: el fin del Antiguo Régimen*. Obtenido de National Geographic

destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir "sólo acciones dañinas para la sociedad"[31].

Fue un proceso lento y gradual que produjo un cambio radical en el statu quo imperante en Francia y luego en otros países y replanteó el papel del Estado y la del hombre y ciudadano en la sociedad. Los aportes de esa revolución a la humanidad fueron trascendentales y perviven hasta nuestros días, por una sencilla razón: se trató de un movimiento de masas en defensa de derechos inalienables del ser humano, desconocidos y pisoteados hasta ese entonces. Del reconocimiento de los derechos innatos a todo ser humano. De los derechos humanos, por un lado, y, por el otro, del control del poder del gobernante y del Estado. Aunque el movimiento hallara en el siglo XIX un éxito parcial en sus objetivos de reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos los cuales, por su naturaleza, constituyen tareas de carácter permanente e irrenunciable, ya que su respeto está incesantemente amenazado por el ejercicio abusivo de los poderes gubernamentales y por otras élites dominantes, el avance vigente en aquel período sigue siendo, a despecho de su fragmentación, uno de los mayores logros de la humanidad.

Consecuentemente, las constituciones de corte revolucionario procederían a la abolición de los privilegios estamentales. En la noche del 4 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional adoptó la resolución de suprimir los últimos derechos feudales, pone acaso lujo la formalización del régimen feudal y la ocasión para la transformación de la organización social. A partir de entonces, el individuo se define por

[31] *Una Breve Historia de los*. (s.f.). Obtenido de La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos en 1789

derechos garantizados por ley (vida, libertad, igualdad ante la justicia, propiedad, etc.), y la única fuente de poder es la voluntad general. En palabras de Gustav Radbruch (siglo XX), se reconoció que «si un gobierno no protege adecuadamente estos derechos, puede ser derrocado»; es decir, la resistencia a la opresión se convierte en consecuencia lógica de los demás derechos fundamentales. Esta nueva concepción iluminista rompió con la visión medieval: ya no se trataba de meras concesiones arbitrarias, sino de derechos **universales y previos al Estado**, fundamento de la legitimidad política moderna.

1.4 La segunda guerra mundial y la declaración universal de 1948: el "nunca más" como punto de inflexión histórico.

La segunda guerra mundial, fue uno de los eventos más devastadores y transformadores de la historia moderna, marcando un antes y un después en la conciencia global sobre la importancia de los **derechos humanos** y la necesidad de evitar futuras atrocidades[32].

La brutalidad y el genocidio cometidos durante el conflicto, especialmente el Holocausto, llevaron a una reflexión profunda sobre la protección de la dignidad humana, desembocando en la creación de la **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)** EN 1948. Esto se convirtió en un símbolo del compromiso internacional por el respeto a los derechos fundamentales y es el fundamento del **"Nunca**

[32] Ochoa, L. B. (2023). Sobre la universalidad de la declaración universal de los derechos humanos. *Ius Humani. Revista de Derecho*, *12*(1), 1-18.

Más" una fase que representa el rechazo absoluto a repetir las barbaridades del pasado[33].

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tuvo lugar poco después de concluida la Segunda Guerra Mundial y surgió, por tanto, en un contexto que asociamos a los albores de la denominada Guerra Fría. Transcurridos casi setenta y cinco años de aquella fecha los cambios, muchas veces disruptivos han llegado a lomos de lo que se conoce como Revolución Digital, también llamada Tercera Revolución Industrial o Revolución científico-tecnológica en que se inscribe un fenómeno omnicomprensivo como es la Globalización. En este ensayo analizare la relación entre la Segunda Guerra Mundial y la DUDH, enfatizando el significado histórico y jurídico del "Nunca Más."

1.4.1 La segunda guerra mundial: una tragedia humanitaria y jurídica.

La Segunda Guerra Mundial fue un conflicto de escala global que involucro a múltiples naciones y se caracterizó por una violencia sin precedentes[34]. Mas de 70 millones de personas murieron, entre soldados y civiles, se perpetraron crímenes contra la humanidad que estremecieron la conciencia mundial tales como el Holocausto. Los bombardeos atómicos en Hiroshima y Nagasaki y numerosas atrocidades cometidas en distintos frentes.

[33] Bueno Ochoa, L. (2023). Sobre la universalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Ius Humani*, *12*(1).
[34] Hart, B. L. (2022). *La Segunda Guerra Mundial*. Arzalia Ediciones.

La Guerra puso en evidencia la incapacidad del Derecho Internacional existentes para prevenir conflictos armados y poder proteger a las víctimas de **violación grave de derechos humanos,** la falta de mecanismo efectivos para juzgar y poder sancionar a los responsables, esto genero la necesidad de poder crear un nuevo marco jurídico que garantiza la protección de la dignidad Humana, frente a los abusos del poder estatal, a continuación, las tragedias que se dieron en la Segunda Guerra Mundial.

Tragedia Humanitaria

1) **El Holocausto:**

- Fueron perseguidos y asesinados.
- Asesinato sistemático de 6 millones de judíos por parte del régimen nazi.

2) **Desplazamientos forzados y refugiados:**

- Millones de personas fueron desplazadas por la guerra.
- El desplazamiento de polacos, judíos y pueblos de Europa del Este.

Tragedia Jurídica.

1) **Crímenes de Guerra y Crímenes contra la Humanidad:**

- Experimentación medica forzada por parte de médicos nazis (Juicios de Nuremberg)

2) **Violación de los Convenios de Ginebra:**

- Trato inhumano a los prisioneros de guerra.

1.4.2 Nacimiento de la declaracion universal de derechos humanos (dudh) y el "nunca más"

La DUDH fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, tras un proceso de redaccion que involucro distintos paises, tradiciones juridicas y tradiciones, se considero una respuesta directa a los horrores de la guerra, la persecucion racial y las violaciones sistematicas de los Derechos Fundamentales[35]. Tanto la carta como la DUDH ponen su centro de atencion en la persona humana, en cuanto que parte de la concepcion de que los derechos humanos son atribuciones juridicas que protegen intereses, aspiraciones o exigencias inherentes al hombre como valor central y basicos que actua como causa y fin del propio ordenamiento juridico, derechos innatos o inherentes a la propia condicion humana, en su preambulo y primer articulo, la igualdad, la libertad, la no discrimicacion, el derecho a la vida, la libertad de pensamiento y de expresion entre otros.

Este cuerpo de derechos fue pensado como estandar minimo universal que los estados deberian respetar, inspirados por el "Nunca Más".

1.4.3 El "Nunca Más" como punto de inflexion historico:

El "Nunca Más" no solo es una frase retorica, sino que representa una exigencia moral y política, memorizar a las victimas, reconocer los crímenes, asegurar que las instituciones nacionales e internacionales

[35] Pérez Álvarez, S. (2024). Reflejos del pasado en los retos contemporáneos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *LAICIDAD Y LIBERTADES. ESCRITOS JURÍDICOS*, (1/2024), 251-292.

eviten la repeticion de atrocidades, tambien se incorporta en los diferentes paises como un grito y una consigna de la lucha contra las violaciones sistematicas de los Derechos Humanos cometidas por el Estado durante las dictaduras militares[36]. Para los defensores de loS Derechos Humanos, el nunca mas involucra tanto un esclarecimiento completo de lo sucedido bajo las dictaduras como correspondiente castido de las violaciones de los derechos.

Despues de la Segunda Guerra Mundial, los medios de comunicación, filosofia, literatura y de educacion contribuyeron a difundir la conciencia de que ciertos actos son intolerantes "Nunca Más" se convirtio en lema de movimientos de memoria, memoriales y políticas orientadas a la prevencion.

1.4.4 Retos y límites desde 1948 hasta hoy.

Aunque moral y políticamente, la Declaración es un instrumento no vinculante, esto limita su eficacia directa, muchos Estados han tardado o no han asumido compromisos vinculantes en tratados internacionales en Derechos Humanos[37]. A pesar de las normas y mecanismos creados hemos visto genocidas, guerras, persecuciones, desapariciones y violaciones graves continuadas, el mundo no ha erradicado los crímenes atroces, lo que muestra que el "Nunca Más" no es automático, sino debe ser respaldado por voluntad estatal, institucional y social.

[36] Sacavino, S. (2015). Pedagogía de la memoria y educación para el" nunca más" para la construcción de la democracia. *Folios*, (41), 69-85.
[37] CiANCiArDo, J. (2008). Para siempre, para todos. Los desafios de la universalidad a sesenta años de 1948.

Las nociones de los Derechos Humanos y dignidad tienen variaciones culturales, religiosas e ideológicas, algunas naciones cuestionan la universalidad de ciertos derechos o ponen en primer lugar la soberanía estatal, lo que puede generar tensiones entre el derecho internacional y realidades nacionales[38].

En muchos países en desarrollo, la falta de recursos de sistemas judiciales efectivos de control democrático y de transparencia han impedido que los derechos prometidos se respeten plenamente.

Retos (1948-1989)

- División del mundo en bloques (EE.UU. vs URSS).
- Carrera armamentistas y nuclear.
- Conflictos armados indirectos).

Limites

- Restricciones ideológicas impuestas por los bloques.
- Poca operación internacional real (polarización externa)
- Avances tecnológicos limitados a fines militares

Retos (2020-2025)

- Crisis de salud pública.
- Reconfiguración del trabajo y la tecnología.

[38] Luño, A. E. P. (2014). Los derechos humanos hoy: perspectivas y retos XXII Conferencias Aranguren. *Isegoría*, (51), 465-544.

1.4.5 La Barbarie De La Guerra Y La Necesidad De Un Cambio.

La Barbarie cultural, comprendida como atrocidad sistemática que viola derechos fundamentales de las personas y de los animales, es ejercida por colectivos fanatizados y sostenida por sus tradiciones etnocéntricas. No parece comportarse como una etapa de la humanidad, sino como un fenómeno que acompaña constantemente al ser humano, dejando una estela sombría, en un tripe sentido[39].

La guerra en todas sus formas y contextos, ha sido uno de los fenómenos más destructivos de la historia de la humanidad, a lo largo del tiempo, ha dejado a su paso millones de muertes, sociedades desvestidas y generaciones marcadas por el dolor. Más allá de los conflictos geopolíticos o ideológicos, la guerra representa la ruptura del dialogo, el fracaso de la razón y el triunfo de la violencia como herramienta de poder, en un mundo que se presume civilizado, la persistencia de la guerra evidencia una barbarie que no ha sido superada[40]. El término "barbarie" según el diccionario, tiene dos significados distintos pero relacionados que son: "falta de civilización" y "crueldad del bárbaro". La historia del siglo XX nos obliga a disociar esas dos acepciones y a reflexionar sobre el concepto, aparentemente contradictorio, más de hecho perfectamente coherente de "Barbarie civilizada"[41].

La historia nos muestra que la paz no es simplemente la ausencia de guerra, sino la presencia activa de justicia, equidad y cooperación,

[39] de la Herrán Gascón, A. (2016). Barbarie cultural extrema y educación basada en la conciencia. *Revista de paz y conflictos*, *9*(1), 95-113.
[40] Löwy, M. (2003). Barbarie y modernidad en el siglo XX. *Revista Global*.
[41] Fanon, F. El espíritu de nuestra época entre civilización y barbarie.

aposta por un cambio significa rechazar la normalización de la violencia, exigir responsabilidad a los líderes y asumir como sociedad un compromiso real con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas. En un mundo globalizado e interconectado, el sufrimiento de unos es el reflejo de la indiferencia de otros. Si queremos un futuro más humano debemos reconocer que la barbarie de la guerra no puede seguir siendo una opción, el cambio es posible, pero solo si somos capaces de imaginar y construir juntos un mundo diferente.

En este contexto, se hace una urgente repensar rumbo de nuestras decisiones colectivas, la necesidad de un cambio no es solo deseable, sino indispensable, este cambio debe empezar por fortalecer la cultura de la paz, promover el diálogo intercultural, la educación para la empatía, y mecanismos eficaces de resolución de conflictos.

La Segunda Guerra Mundial no solo representó un quiebre en la historia por su magnitud destructiva sino también por el profundo cuestionamiento que generó respecto al papel de Estado. El Derecho y la comunidad internacional frente a las atrocidades humanas, el Holocausto y otros crímenes perpetrados durante el conflicto evidenciaron cómo un sistema legal puede ser utilizado para legitimar el exterminio y la opresión cuando no se fundamenta en principios éticos universales. Esta reflexión crítica llevó a la comunidad internacional a replantarse las bases del Derecho y de esa necesidad surgió la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

La DUDH marcó un antes y un después en la historia jurídica, represento una respuesta colectiva al horror vivido, estableciendo que la dignidad

humana debe estar por encima de cualquier ideología, sistema político o interés nacional, su contenido trascendió lo declarativo para así convertirse en una guía normativa que ha influido en tratados internacionales, constituciones nacionales y legislaciones locales, aunque no es vinculante por sí misma, ha tenido un impacto profundo en la cultura jurídica global, configurando una nueva forma de entender el papel del Derecho, no solo como un sistema de normas, sino como un instrumento de protección y promoción de la dignidad humana.

El ”Nunca Más” sintetiza esta nueva conciencia global, no se trata únicamente de un lema conmemorativo, sino de un principio jurídico, ético y político que exige memoria, verdad, justicia y reparación, es un llamado a la acción constante, a la vigilancia del poder y a la defensa activa de los derechos fundamentales, en ese sentido el “Nunca Más” implica el deber de recordar de juzgar y de garantizar que los crímenes de la humanidad no queden impunes, ni se repitan bajo ninguna forma, ni en ningún lugar del mundo.

CAPÍTULO II

2 SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 El sistema europeo de derechos humanos: el tedh y la construcción de una jurisprudencia *vinculante*.

El sistema europeo de derechos humanos es un marco regional destinado a la protección y promoción de los derechos humanos en Europa. Se basa principalmente en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma en 1950, que establece una serie de derechos civiles y políticos protegidos por los Estados miembros del Consejo de Europa. Este sistema tiene un carácter jurisdiccional, con órganos como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos encargado de supervisar su cumplimiento y emitir decisiones vinculantes para los países firmantes. Desde su creación, el sistema ha evolucionado para incluir protocolos adicionales y otros instrumentos internacionales que amplían la protección de derechos en ámbitos específicos, y protege a millones de personas en Europa, garantizando la dignidad y convivencia pacífica en la región.

Las características del sistema europeo de protección de los derechos humanos (sus notas organizativas, su funcionamiento, la doctrina jurisprudencial en él elaborada) son resultado de un proceso que hasta el momento (2013) tiene una duración de más de sesenta años. Por ello, muchos de los elementos definidores del sistema, en su versión actual, han ido surgiendo en momentos determinados de ese proceso, como

innovaciones para enfrentarse con nuevos problemas o como reformas de situaciones anteriores. En consecuencia, la exposición de esos elementos y la comprensión de su significado en la actualidad exige una cierta perspectiva histórica y se facilita conociendo en qué momento aparecen y se consolidan, hasta constituir el edificio que, aunque hoy aparece como un todo coherente, no es resultado de un diseño original completo y acabado, sino de una evolución quizás imprevisible para sus mismos creadores.

Conviene por ello tener en cuenta la existencia de varios periodos (muy diferentes en su duración) de la historia del sistema: el período de creación (1950-1959) que culmina con la constitución del Tribunal de Estrasburgo; el período de desarrollo que va de ese año hasta la entrada en vigor del protocolo 11 en 1998, y la constitución del "nuevo Tribunal"; el período de funcionamiento de ese nuevo Tribunal, hasta la reforma llevada a cabo por el protocolo 14, el año 2010; y finalmente, un último periodo, a partir de la entrada en vigor de ese protocolo y la puesta en práctica de las notables novedades que introduce[42].

2.1.1 Los Elementos Fundamentales Del Sistema

Los elementos fundamentales del sistema europeo se encuentran en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950. Un primer aspecto relevante es que el Convenio se suscribe en el marco del Consejo de Europa, ya que sus signatarios, tal como indica el

[42] Bates, E. (2010). *The evolution of the European Convention on Human Rights: from its inception to the creation of a permanent Court of Human Rights*. Oxford University Press.

Preámbulo, son miembros de dicho organismo, siendo la membresía una condición indispensable para su firma (Art. 59). Asimismo, diversos órganos mencionados en el Convenio, como el Comité de Ministros y el Secretario General, forman parte de la estructura del Consejo de Europa.

Es importante considerar también el contexto histórico en que se promulgó el Convenio: una Europa aún marcada por las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, iniciada por la agresión de regímenes totalitarios, y en la que persistía la amenaza de nuevos conflictos. Según su Preámbulo, el Convenio se fundamentaba en la convicción de que el mantenimiento de la paz dependía del establecimiento de regímenes democráticos y del respeto común a los derechos humanos, consolidando así un marco de protección jurídica para evitar futuras violaciones y promover la estabilidad continental.

Dentro de este enfoque, el sistema establecido por el Convenio supuso una innovación radical en el ámbito del Derecho Internacional. Introducía una garantía colectiva de los derechos enumerados, ya que los Estados se comprometían a respetarlos frente a todas las personas sujetas a su jurisdicción, y no únicamente a sus nacionales, sin requerir reciprocidad, es decir, independientemente de la conducta de los demás Estados firmantes. De esta manera, se consolidaba un orden jurídico objetivo que debía ser observado por todos los Estados miembros.

Reflejo de este orden fue la creación de diversos órganos encargados de supervisar el cumplimiento de estas obligaciones, destacando un órgano de carácter jurisdiccional: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Según el artículo 46.1, los Estados firmantes se comprometían a acatar

las sentencias definitivas del Tribunal en los litigios en los que sean parte, garantizando así la efectividad de los derechos protegidos por el Convenio y reforzando la responsabilidad internacional de los Estados frente a sus obligaciones.

La novedad de todo el sistema explica que sus dimensiones iniciales, en cuanto al ámbito de los derechos protegidos, fueran relativamente modestas. La lista de derechos incluidos en el Convenio es notablemente inferior, por ejemplo, a los enumerados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, debe considerarse que los sucesivos Protocolos adicionales al Convenio han ampliado significativamente el alcance de la protección que éste otorga. El primero de ellos, conocido como Protocolo Adicional 1, incorporó derechos que, por su carácter controvertido, habían sido conscientemente omitidos en el texto original del Convenio, tales como el derecho de propiedad, el derecho de los padres a que sus hijos reciban una educación conforme a sus convicciones, y el derecho a elecciones libres.

Composición

Por lo que atañe a su composición, y en la configuración resultante de las sucesivas reformas del Convenio, los jueces son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, por un mandato de nueve años, sin posibilidad de reelección, y con una relación de servicio de carácter permanente, incompatible con toda otra ocupación que pueda afectar a su independencia e imparcialidad. Los jueces (uno a título de cada Estado parte, independientemente de su población) son elegidos a partir de una terna presentada por el respectivo gobierno,

elaborada de acuerdo con unos criterios de transparencia y publicidad establecidos por la Asamblea Parlamentaria.

El sistema europeo para la protección de los derechos humanos, en el ámbito del Consejo de Europa, es el sistema regional más antiguo y el que mayor grado de evolución y de perfección ha alcanzado. Ello viene motivado fundamentalmente por la relativa homogeneidad política de los Estados europeos y por su avance alcanzado en el campo de los derechos humanos. El sistema comenzó su andadura en 1950, con la aprobación del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, instrumento destinado a la protección de los derechos civiles y políticos. Por su parte, los derechos de carácter socioeconómico tuvieron que esperar hasta 1961, año en el que se adoptó la *Carta Social Europea*. Además, como vamos a ver, los mecanismos de protección establecidos en uno y otro Convenio van a ser notablemente diferentes.

Arriaga, Zoco (1998) Manifiestan qué:

> El Convenio Europeo de Derechos Humanos ha instaurado el sistema de control y de supervisión de los derechos humanos más evolucionado que existe hasta la actualidad, con un órgano de naturaleza jurisdiccional, el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos* con sede en Estrasburgo, como auténtico árbitro del sistema. Hasta 1998 existían básicamente dos órganos de control, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal, pero tras la entrada en vigor del Protocolo nº 11 al Convenio en noviembre de 1998, que prevé la supresión de la Comisión como filtro de las demandas, el procedimiento se ha

judicializado, planteándose a partir de entonces todas las demandas directamente ante el Tribunal (pág. 23-38).

Mientras tanto García Roca (2012) explica qué:

> El sistema europeo de derechos humanos funciona como un mecanismo de integración y armonización jurídica en Europa. Según el autor, el TEDH no solo resuelve conflictos individuales, sino que además orienta a los Estados en sus reformas legales y políticas públicas, generando una "jurisprudencia evolutiva" que fortalece la democracia (pág.587-594).

Giménez (2009) manifiesta lo siguiente :

> El TEDH es el responsable último y subsidiario de los derechos subjetivos y obligaciones objetivas recogidos en el CEDH por lo que a través de sus sentencias no sólo realiza su función de tutela individual de los derechos de los particulares, preeminente cuando se trata de la demanda individual-, sino que, además, el TEDH debe proteger el interés general que le impone la vertiente de garantía colectiva del sistema europeo, velando porque el "orden público europeo" sea respetado (pág. 233-234).

Ruggeri (2014) destaca qué:

> Entre la Constitución y los derechos se establece una "relación de alimentación mutua" (*rapporto di mutua alimentazione*), dado que ninguno de los dos elementos puede concebirse de manera independiente del otro. En este marco, Ruggeri sostiene

> que la Constitución posee un carácter "interconstitucional", en el sentido de que se abre a materiales de origen externo, los cuales son incorporados y, de algún modo, "metabolizados" en su propio texto y funcionamiento. Este carácter interconstitucional evidencia que, en el contexto histórico-político actual, y probablemente aún más en el futuro, resulta imposible retornar a la idea tradicional de Estado "constitucional" entendido de manera autosuficiente, como los antiguos Estados *curtensi*. En otras palabras, la Constitución contemporánea se configura como un sistema abierto, dinámico y capaz de integrar normas y valores externos para garantizar la protección de los derechos fundamentales en un mundo interconectado. (pág.13-16).

2.2 El Sistema Interamericano De Derechos Humanos: CIDH Y Corte IDH: Casos Paradigmáticos Y Tensiones Con Los Estados

El sistema de defensa de los derechos humanos en el ámbito interamericano, bajo la Organización de los Estados Unidos, se articula a través de diversas convenciones y dos entidades responsables de garantizar su protección. Estas son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya sede se encuentra en Washington, D. C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, localizada en San José, Costa Rica.

Un primer indicativo de la clara intención de los estados en promover la protección internacional de los derechos humanos en este sistema se

observó durante la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, que tuvo lugar en la Ciudad de México en 1945. En este encuentro, se reafirmó la voluntad de las repúblicas americanas de adherirse a los principios fundamentales para la defensa de los derechos humanos, y se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la tarea de elaborar un proyecto de Declaración sobre los derechos y deberes internacionales del ser humano.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA[43]. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General[44].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un componente de la Organización de los Estados Americanos, establecido con el propósito de fomentar el respeto y la defensa de los derechos humanos, además de actuar como un organismo consultivo para la Organización en esta área. En el contexto del Estatuto de la Comisión, se entiende por derechos humanos aquellos que se definen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados que son parte de la misma, así como los derechos establecidos en la Declaración

[43] HITTERS, Juan Carlos: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 24.
[44] Corte I.D.H., Caso Benavides Cevallos. Sentencia de 19 de junio de 1998. Serie C No. 38.

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en relación con otros Estados miembros.

Esto significa que la Comisión Interamericana no solo opera como un organismo de la Convención Americana, sino también como un órgano de la OEA, lo que le otorga autoridad sobre todos los Estados Miembros que han ratificado la Carta de la Organización[45], permitiendo así un sistema dual de protección de derechos. Además, la Comisión Interamericana tiene asignadas ciertas funciones con respecto a los Estados miembros de la OEA que no han ratificado la Convención Americana, tales como prestar especial atención a la observancia de los derechos humanos mencionados en los Artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; evaluar las comunicaciones que recibe y cualquier otra información disponible; y contactar a los gobiernos de estos Estados miembros no firmantes de la Convención para obtener la información que considere relevante, así como formular recomendaciones pertinentes para mejorar la aplicación de los derechos fundamentales cuando sea necesario[46].

La Comisión se caracteriza por su naturaleza que combina aspectos políticos y judiciales, aunque de manera limitada. Este carácter cuasi político se debe a que sus resoluciones no tienen fuerza vinculante, lo

[45] Corte I.D.H., Caso Garrido y Baigorria. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39.

[46] Resolución de la Asamblea General de la OEA aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de junio de 2012, AG/RES. 2761 (XLII-O/12), sobre "Seguimiento de las recomendaciones del 'informe del grupo de trabajo especial de reflexión sobre el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos'"

que implica que para cumplir sus objetivos necesita respaldo y voluntad de carácter político. Por otro lado, es cuasi judicial porque actúa de manera similar a un tribunal: recibe quejas, las procesa, lleva a cabo investigaciones y emite resoluciones.

Sin embargo, la sanción más severa que puede imponer es de tipo moral, mediante la publicación de sus hallazgos. En contraste, la Corte Interamericana funciona como una entidad judicial independiente que forma parte de la Organización de los Estados Americanos. Su misión consiste en aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos que protegen estos derechos.

Esta Corte es convencional porque fue establecida por la misma Convención en su Capítulo VII. Actúa como un tribunal, desempeñando funciones tanto jurisdiccionales como consultivas, y sus decisiones en la esfera jurisdiccional son de carácter obligatorio.

Uno de los principales logros del SIDH ha sido consolidar la autonomía e independencia de sus órganos, especialmente de la CIDH, que a diferencia de la Corte IDH tiene un mandato híbrido, que abarca no solo la adjudicación de casos contenciosos, sino también la promoción y el monitoreo a la situación de los derechos humanos en el continente. Encontrar el balance adecuado entre la autonomía e independencia en el

ejercicio de su mandato y ser un órgano principal de la OEA[47], ha sido uno de los principales desafíos de la institución desde su creación.

Sin embargo, la sanción más severa que puede imponer es de tipo moral, mediante la publicación de sus hallazgos. En contraste, la Corte Interamericana funciona como una entidad judicial independiente que forma parte de la Organización de los Estados Americanos. Su misión consiste en aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos que protegen estos derechos. Esta Corte es convencional porque fue establecida por la misma Convención en su Capítulo VII[48]. Actúa como un tribunal, desempeñando funciones tanto jurisdiccionales como consultivas, y sus decisiones en la esfera jurisdiccional son de carácter obligatorio.

Ciertamente, el compromiso varía en función de la administración estadounidense a cargo. En los últimos años del gobierno de Obama, sus funcionarios participaron de forma activa en las audiencias de casos en fondo ante la Comisión y facilitaron varias visitas de monitoreo de la Comisión dentro de Estados Unidos. La Administración Trump, en cambio, volvió al compromiso pro forma o desatendió por completo las audiencias y desafió abiertamente los estándares legales de la CIDH en áreas como la protección de las personas LGBTI contra la discriminación

[47] Ver: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente" del Juez Manuel E. Ventura Robles. Disponible en:http://www.juridicas.unam.mx/ publica/librev/rev/iidh/cont/32/pr/pr11.pdf.
[48] Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C, No 54, y Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C No 55.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha afirmado el derecho de los pueblos indígenas a poseer sus territorios, en línea con lo establecido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, debido a la ausencia de normas específicas relacionadas con los pueblos indígenas en este tratado, la Corte ha utilizado el corpus iuris en derechos humanos, que incluye tratados internacionales, la legislación nacional de los Estados, así como otros documentos y resoluciones internacionales, para aclarar el alcance de las responsabilidades internacionales del Estado[49].

La disonancia entre la protección de los derechos humanos en las cortes de common law y en el SIDH ha reforzado el estado de derecho y el acceso a la justicia en el Caribe de manera concreta. El ejemplo más claro es la repercusión del informe de fondo de la CIDH en Michael Gayle vs. Jamaica. Gayle sufrió agresiones de gravedad por parte de las fuerzas de seguridad de Jamaica que, posteriormente, ocasionaron su muerte. En 2005, la Comisión indicó que el Estado falló en realizar una investigación rápida, efectiva, imparcial e independiente del incidente que le produjo la muerte a Gayle, y en investigar y sancionar a los responsables. La Comisión formuló recomendaciones concretas y detalladas, como exigir la creación de un organismo independiente para investigar las violaciones de la fuerza policial. La Comisión dio seguimiento a sus recomendaciones en una visita al país en 2008 y en

[49] Corte Interamericana de Derechos Humanos: Memorias del Seminario "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI" Tomo I, 2003. Prefacio del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la 2da Edición, pp. XVIII a XIX

informes estatales posteriores. En el año 2011, Jamaica presentó la Comisión Independiente de Investigaciones (Independent Commission of Investigation, INDECOM)[50], la primera de su clase en el Caribe anglófono con personal civil para iniciar investigaciones sobre acciones de las fuerzas de seguridad que derivan en muertes, lesiones o violaciones de los derechos de las personas. En 2011, Jamaica modificó la Constitución para incluir el derecho al "trato justo y humano por parte de cualquier autoridad pública en el ejercicio de sus funciones".

La aplicación universal del Sistema Interamericano (la universalidad como idea y objetivo) debe contemplar un sistema que tenga en cuenta y responda plenamente al pluralismo y a la diversidad de la región. A modo de ejemplo, es importante que las personas con descendencia africana y los indígenas no sean simplemente el objeto de análisis legal del SIDH, sino participantes plenos en el sistema como miembros de la Comisión, la Corte y sus dotaciones de personal. La universalización no puede avanzar si, durante el Decenio Internacional dedicado al Reconocimiento, a la Justicia y al Desarrollo de los Afrodescendientes (2015-2024), las cuestiones de racismo y otras formas de discriminación no se abordan abiertamente como problemas que existen dentro del SIDH y que socavan las aspiraciones de universalidad. La universalización no debe contemplar solo a los Estados y las ratificaciones, sino también a los pueblos de las Américas.

[50] AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08) "Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos". Aprobada en la cuarta sesión plenaraia del trigésimo octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 3 de junio de 2008.

Un sistema universal no es simplemente la política de primer orden de compromisos colectivos; debe arraigarse en la profundización de la comprensión de la región a la que atiende. El diálogo sobre la universalidad y la ratificación de los instrumentos interamericanos debe acompañarse con mucha humildad y curiosidad para conocer más sobre el qué, quién y dónde que el Sistema Interamericano aún desconoce.

Lo más novedoso de esta jurisprudencia es el análisis sistemático que la Corte IDH realiza de los derechos mencionados y su interdependencia, recogiendo fuentes de derecho internacional que han sido consideradas por la doctrina como soft law[51], fundando la fuerza vinculante de las mismas en la necesaria armonía y coherencia del corpus iuris internacional. La Corte al introducir la noción corpus iuris se aleja de la doctrina tradicional que reconoce como fuente de derecho internacional exclusivamente al derecho convencional y consuetudinario, asignando eficacia a las normas contenidas en instrumentos de distinta jerarquía normativa (declaraciones, jurisprudencia, opiniones consultivas), las que concebidas como principios generales del derecho coadyuvan a la labor de racionalización jurídica que compete a la Corte IDH para aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos[52].

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido un actor clave en la consolidación de los derechos humanos en América Latina, con fallos paradigmáticos que han influido en reformas judiciales y legislativas. Sin embargo, su labor ha generado tensiones con gobiernos

[51] Corte I.D.H., Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.
[52] Corte I.D.H., Caso Caesar. Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123.

que se sienten cuestionados o limitados en su soberanía, revelando el equilibrio delicado entre derechos humanos y política interna. Su legitimidad depende, en gran parte, del respeto y cumplimiento de sus decisiones por los Estados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 2008 hasta el 2017 en sus sentencias ha emitid un total de 58 medidas de reparación, de las cuales se verifica mediante supervisión de cumplimiento que se han cumplido 40, incluyéndose los casos en que no se han emitido hasta la presenten fecha sus supervisiones de cumplimiento (Herrera Espinoza y Vásquez Durand). Sin incluir los casos en que no es posible verificar el cumplimiento por no haberse emitido hasta la presente fecha supervisiones por parte de la Corte, se han ordenado 45 medidas de reparación de las cuales se han cumplido 40.

El Estado Ecuatoriano ha cumplido con el 68,97% del cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte IDH, incluyendo los casos en que no se han emitido supervisiones de cumplimiento. Sin incluir los casos que no cuentan con una supervisión de cumplimiento el Estado Ecuatoriano ha cumplido con el 88,88% de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Estados Ecuatoriano desde el 2008 al 2017, en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones internacionales impuestas por las sentencias de la Corte IDH por concepto de reparación integral ha mantenido una conducta internacional de cumplimiento de dichas disposiciones.

2.3 Cooperación Y Tensiones Entre Sistemas Regionales Y Globales: Análisis Comparado Y Problemáticas De Soberanía.

Cuando se habla de cooperación e integración regional, es importante tener una idea clara de lo que es realmente una región. En este trabajo, una región no se entiende como ‘natural’ o como una categoría objetiva, sino como una construcción social.

Lo vigoroso de las relaciones internacionales contemporáneas está sumamente marcada por la interacción, a menudo complicado y contradictorio, entre los sistemas regionales y el sistema global. El sistema global, profundizado principalmente en organizaciones como las Naciones Unidos (UNO), la Organizaciones Mundial del Comercio (OMC) y las instituciones financieras de Bretto Woods, establece normas, marcos legales y expectativas de gobernanza ya que están buscando estabilidad y prosperidad a escala mundial.

Se pueden estar caracterizando por la gran interacción compleja de cooperación y tensiones, donde las agendas regionales buscan fortificar a través de la integración y la cooperación Sur-Sur, pero a menudo entran en conflictos o buscan influenciar en las dinámicas mundiales.

En la actualidad, la gobernanza regional en América Latina se encuentra condicionada por diversos factores derivados del contexto económico, político y de seguridad global y regional, que influyen en las relaciones intra y extra regionales.

La globalización no se limita a la esfera económica, sino que constituye un proceso multidimensional que incluye aspectos tecnológicos,

culturales, jurídicos y políticos[53]. La aceleración de las comunicaciones y la digitalización de la economía mundial han creado un entorno donde las fronteras nacionales son cada vez más difusas. Sin embargo, esta integración global no ha sido homogénea; mientras algunos países y sectores se benefician del libre comercio y la movilidad del capital, otros enfrentan exclusión, precarización laboral y pérdida de soberanía económica[54].

En el ámbito político, la globalización ha erosionado parcialmente la autoridad de los Estados nacionales, transfiriendo poder a organismos multilaterales y corporaciones transnacionales. Este cambio ha modificado la estructura clásica del derecho internacional, que antes reposaba sobre la soberanía estatal, y ha generado tensiones entre las normas nacionales y los estándares internacionales de derechos humanos[55].

2.3.1 Globalización económica y desigualdad social

Uno de los efectos más evidentes de la globalización ha sido la profundización de la desigualdad social y económica entre países del Norte y del Sur global. Según Saskia Sassen, la economía global ha creado "ciudades globales" donde convergen el poder financiero y tecnológico, mientras las periferias quedan marginadas de los beneficios del desarrollo[56]. Esta concentración de poder económico tiene

[53] Giddens, A. (1999). Runaway World: How Globalization is Reshaping Our Lives. Routledge.
[54] Stiglitz, J. (2002). Globalization and its Discontents. W. W. Norton & Company.
[55] Falk, R. (2000). Human Rights Horizons: The Pursuit of Justice in a Globalizing World. Routledge
[56] Sassen, S. (2001). The Global City: New York, London, Tokyo. Princeton University Press.

consecuencias directas sobre los derechos humanos, especialmente en lo relativo al trabajo digno, la justicia social y la equidad en el acceso a los recursos.

El neoliberalismo, como ideología dominante del proceso globalizador, ha promovido la desregulación de los mercados y la privatización de bienes públicos, debilitando la capacidad del Estado para garantizar derechos sociales básicos como la educación, la salud o la seguridad social. La lógica del mercado global, basada en la competitividad, ha conducido en muchos casos a la precarización laboral y a la explotación en las cadenas productivas transnacionales, donde los derechos laborales se subordinan a las exigencias del capital.

2.3.2 Impactos culturales y comunicación global

En el ámbito cultural, la globalización ha favorecido la expansión de una cultura global mediada por los flujos de información, los medios digitales y las plataformas tecnológicas. Este fenómeno ha generado tanto oportunidades como riesgos: por un lado, el acceso a la información ha permitido visibilizar violaciones de derechos humanos y fomentar redes globales de solidaridad; por otro lado, la homogeneización cultural amenaza la diversidad identitaria y los derechos de los pueblos indígenas y minorías culturales[57].

Los medios de comunicación y las redes sociales se han convertido en herramientas poderosas para la denuncia y la movilización global, como se evidenció en movimientos como Black Lives Matter o #MeToo, que

[57] Tomlinson, J. (1999). Globalization and Culture. University of Chicago Press.

traspasaron fronteras nacionales para exigir justicia y equidad. En este sentido, la globalización comunicativa ha reconfigurado la manera en que los derechos humanos son reivindicados y defendidos en el espacio público global.

2.3.2 Globalización política y transformaciones del derecho internacional de los derechos humanos

Desde una perspectiva jurídica, la globalización ha impulsado una creciente interconexión entre los sistemas normativos nacionales e internacionales. Los tratados multilaterales, las cortes internacionales y los mecanismos regionales de derechos humanos han adquirido mayor relevancia en la supervisión de los Estados. Sin embargo, esta interdependencia también ha generado tensiones en torno al principio de soberanía y la aplicación efectiva de las normas universales[58].

Autores como Manuel Castells destacan que el poder político en la era global se encuentra distribuido en redes, lo que dificulta la responsabilidad directa de los Estados frente a violaciones de derechos humanos cometidas por actores no estatales. De esta manera, surge la necesidad de adaptar el derecho internacional para incorporar mecanismos de control y rendición de cuentas sobre corporaciones y organizaciones transnacionales que poseen un impacto global.

[58] Donnelly, J. (2013). Universal Human Rights in Theory and Practice. Cornell University Press.

2.3.3 Los nuevos actores en la defensa de los derechos humanos

En la actualidad, la defensa de los derechos humanos ya no depende exclusivamente de los Estados o de los organismos internacionales. Las ONG, los movimientos sociales y la sociedad civil desempeñan un papel fundamental en la promoción y vigilancia de estos derechos. Organizaciones como Amnistía Internacional o Human Rights Watch han logrado posicionarse como actores de referencia, influyendo en la opinión pública y presionando a gobiernos y empresas para respetar los estándares internacionales.

Por su parte, las empresas transnacionales, a través de políticas de responsabilidad social corporativa, se han visto obligadas a incorporar criterios éticos y de derechos humanos en sus actividades. No obstante, esta tendencia también encierra contradicciones, ya que muchas de estas empresas han sido responsables de graves vulneraciones, especialmente en países con débil institucionalidad[59].

2.3.4 Sociedad civil global y la construcción de ciudadanía planetaria

La globalización ha dado lugar a la emergencia de una "ciudadanía global", entendida como la conciencia compartida de pertenecer a una comunidad mundial interdependiente. Los movimientos ambientalistas, feministas, estudiantiles y de derechos digitales constituyen ejemplos de cómo la sociedad civil global actúa más allá de las fronteras nacionales,

[59] Ruggie, J. (2011). Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework. United Nations.

demandando justicia climática, igualdad de género y libertad de expresión[60].

Esta nueva forma de participación política global redefine el concepto tradicional de ciudadanía, trasladando el ejercicio de los derechos y deberes hacia un plano transnacional. En este contexto, los derechos humanos se convierten en el lenguaje común de la acción colectiva y en la base ética de la cooperación internacional.

2.3.5 Retos contemporáneos y la necesidad de un enfoque global de derechos

Los retos actuales como el cambio climático, las migraciones masivas, las guerras tecnológicas y la inteligencia artificial exigen un enfoque global de los derechos humanos. Ningún Estado puede enfrentar de manera aislada las consecuencias humanitarias y sociales de estos fenómenos. De allí la importancia de fortalecer el multilateralismo, la cooperación internacional y los mecanismos de justicia globa.

Asimismo, la pandemia de COVID-19 evidenció la fragilidad de los sistemas nacionales de protección y la desigualdad en el acceso a recursos sanitarios, revelando la necesidad de considerar la salud como un bien público globa. La globalización, lejos de ser únicamente un proceso económico, debe concebirse como una oportunidad para construir una ética universal basada en la dignidad humana y la solidaridad entre los pueblos.

[60] Beck, U. (2006). The Cosmopolitan Vision. Polity Press.

La globalización representa una paradoja para los derechos humanos: mientras abre espacios inéditos para la cooperación, el intercambio y la visibilizarían de injusticias, también acentúa desigualdades y genera nuevas formas de dominación. En este contexto, los derechos humanos deben reafirmarse como el horizonte normativo capaz de orientar el desarrollo global hacia la justicia social, la equidad y la sostenibilidad.

La defensa de los derechos humanos en la era global exige no solo el compromiso de los Estados, sino también la participación activa de la sociedad civil, las empresas y los organismos internacionales. Solo mediante una acción colectiva basada en la responsabilidad compartida será posible transformar la globalización en un proceso verdaderamente humano, inclusivo y solidario. La tarea pendiente consiste, en definitiva, en construir un orden global donde la dignidad humana prevalezca sobre la lógica del mercado y el poder.

CAPÍTULO III

3 DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL ESTADO

3.1 Bloque De Constitucionalidad Y Jerarquía Normativa: Relación Entre Tratados Internacionales Y Constituciones Nacionales.

Origen del Bloque constitucional

La frase bloque de constitución proviene del Derecho francés con un trabajo de tipo teórico, después del fallo del Consejo Constitucional de 16 de julio de 1971 que ingresa a su Constitución Nacional la Declaración de Derechos del Hombre de 1879, en la introducción de la Carta de 1946 y algunas normas de la República a la Carta de 1958. El fin de esto fue claro: dejar muy claro naturaleza y fuerza que tienen los derechos básicos que no están puestos de forma directa en la Constitución francesa actual.

Posteriormente, en 1981, este instituto es adoptado por el Derecho español, mediante los pronunciamientos de su máximo órgano constitucional. Esfuerzo de naturaleza jurisprudencial que otorga valor constitucional a determinadas normas que distribuyen competencias entre el Estado y las comunidades autonómicas. Aunque podemos distinguir que la naturaleza de este bloque es distinta, sirviendo únicamente como parámetro para determinar la constitucionalidad de normas de inferior jerarquía sin establecerse una naturaleza uniforme y continua.

Con inmediatez, otros países europeos como Austria, Italia y Alemania siguieron el ejemplo activista francés y español, llevándolo un paso más allá, integrando al bloque de constitucionalidad no solo normas nacionales, sino otras de naturaleza supranacional, como, por ejemplo, convenciones de derechos humanos, tratados de límites y normas de integración.

De forma ulterior, el bloque de constitucionalidad llega al continente americano en la década de los noventa, siendo Colombia su primer y principal precursor mediante aportes jurisprudenciales y doctrinarios, implantando en su bloque de constitucionalidad, además de las fuentes ya mencionadas, normas de novedosa naturaleza como el preámbulo de su Constitución vigente, tratados de derecho humanitario, tratados ratificados que reconozcan derechos intangibles y doctrina de ciertos tribunales especializados en relación con instrumentos internacionales ratificados[61].

Definición

El bloque de constitucionalidad es una figura legal que prevé que existen normas que, sin formar parte del texto constitucional, deben considerarse incorporadas al mismo, estando investidas de la misma jerarquía y validez que la Constitución. Esto se debe a la importancia y dinamismo de esta clase de normativa, que por lo general son de carácter

[61] Tapia, D. A. (2009). *El bloque de constitucionalidad en el Ecuador.* Revista de Derecho.

internacional. Sin este principio, la Constitución permanece estática al cambio de paradigmas dentro del Estado y del mundo[62].

El grupo de leyes y reglas sobre constitución es un conjunto que, aunque no están dentro de la constitución escrita, son tan altos y fuertes como esta. Los poderes públicos y las personas deben seguirlo. El grupo es grande y está hecho sobre todo por los pactos mundiales de derechos humanos aprobados por cada país, y también por reglas constitucionales que no están claras pero existen, así como las sentencias de cortes que aclaran derechos humanos básicos. Su trabajo es mejorar la fuerza de la constitución, asegurar la protección completa de los derechos humanos y controlar lo que el asambleísta común y el administrador hacen. Así, el grupo de constitucionalidad hace más grande el contenido material de la Constitución y evita que leyes menos importantes vayan contra los principios primarios. En países como Ecuador, Colombia y otros en Latinoamérica, su uso es muy importante para asegurar que los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional tengan plena eficacia interna[63].

3.1.1 Bloque de Constitucionalidad en Ecuador

La doctrina del bloque se acepta en el Ecuador para hallar mejores formas de defender los derechos. Aunque es verdadero que la aceptación ecuatoriana ha salido de decisiones jurídicas, también podemos decir que este origen tiene su razón principal en la idea de

[62] Rigoberto Paredes y Asociados. (s.f.). Obtenido de ¿Qué es el bloque de constitucionalidad y cómo está conformado?
[63] Pulido, B. (2007). *El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y doctrinal.* Bogota: Universidad Externado de Colombia.

valorar a cada uno y buscar el respeto por los derechos de ellos, aplicando tratados internacionales sobre este tema.
El inciso dos del artículo 424 de la Constitución de Ecuador, después de confirmar la importancia máxima de la Constitución, se acepta que los tratados internacionales que dan derechos mejores a los que hay en la Constitución son más importantes que toda la ley nacional.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables que los previstos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Esta disposición garantiza la supremacía de los derechos fundamentales y refuerza la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar dichos derechos, estableciendo un marco jurídico que asegura su efectividad frente a leyes ordinarias, reglamentos y actos administrativos.

3.1.2 Derechos Humanos en el Bloque de constitucionalidad ecuatoriano

El reconocimiento, garantía y tutela de los derechos humanos es de especial interés en el constitucionalismo ecuatoriano. La Constitución de Montecristi invoca de forma transversal el respeto al sumak kawsay, que constituye la esencia misma del nuevo Estado Constitucional de Derechos, lo cual se evidencia a lo largo del texto constitucional. Bajo esa premisa, anteriormente afirmamos que la doctrina del bloque de constitucionalidad en el Ecuador evidencia un origen jurisprudencial con fundamento ideológico en la dignidad de las personas y en la búsqueda por el respeto a los derechos humanos.

De hecho, para la Corte ecuatoriana, por medio del bloque se crea una doble garantía para los derechos de las y los ciudadanos, compuesta por las normas de derecho interno y, además, por las normas externas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos[64].

3.1.3 Jerarquía Normativa

El principio de jerarquía normativa es una de las grandes aportaciones de Hans Kelsen y Adolf Merlk. Hans Kelsen buscaba crear una ciencia jurídica, quería separar el Derecho de la política, la sociología, la moral y la ideología. En su obra La Teoría pura del Derecho estructuraba el ordenamiento en una pirámide escalonada donde cada rango normativo ocupa un escalón.

Es un principio que informa y estructura el ordenamiento jurídico está y provee a éste de seguridad jurídica. Es importante mencionar que este principio viene recogido en diferentes preceptos del ordenamiento. En primer lugar, es mencionado en el texto constitucional y garantiza el principio de jerarquía normativa entre otros. En segundo lugar, es mencionado en el Código Civil que establece que carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior[65].

3.1.4 ¿Quién fue Hans Kelsen y su Teoría del Derecho Puro?

Hans Kelsen nació en Praga el 11 de octubre de 1881. Muy niño emigró con sus padres a Viena. Su origen judío le acarreó problemas años

[64] Calderón, J. C. (2022). *El bloque de constitucionalidad y su aplicación en el.* Valencia: Universitat de València.
[65] González, I. M. (2020). *El principio de jerarquía normativa.* Universidad del País Vasco.

después, en plena expansión nazi en Europa, y fue la causa de su exilio en EE. UU., a partir de 1940.

Fue uno de los más grandes juristas de la historia y encarna la expresión culminante del positivismo jurídico. Ideó una construcción sistemática y monumental dentro de la teoría del Derecho, expresada en una cantidad inmensa de obras de innegable influencia, particularmente en los sistemas romano-germánicos, entre ellos los latinoamericanos. Kelsen es insoslayable: los desarrollos de la teoría del Derecho en los últimos 50 años no pueden ser entendidos sin tenerlo como referencia[66].

La teoría pura del derecho es el nombre que Hans Kelsen le atribuye a su enfoque sobre el derecho en general. Kelsen quiso decir que la teoría debería estar enfocada solamente en el derecho y no mezclada o contaminada por disciplinas ajenas a esta disciplina, como lo habían hecho otras teorías que incluían a la teología, psicología, biología y ética.

Este método buscó separar el análisis del derecho de cuestiones políticas para convertirlo en una ciencia humana, es decir, para que alcance cualidades de objetividad y exactitud.

La teoría pura del derecho procura determinar qué es y cómo se forma el derecho sin preguntarse cómo debería ser o cómo debería formarse. Debido a esa consideración, a lo largo del tiempo, su método fue

[66] Molina, C. E. (24 de Abril de 2023). *Hans Kelsen y su legado como jurista y demócrata*. Legis

considerado reduccionista, pues excluía cualquier aspecto moral del análisis.

Hans Kelsen identificó que las normas morales y positivizadas no estaban organizadas, por ende, adoptó un modelo piramidal con la intención de establecer criterios alrededor de ellas y jerarquizarlas.

La autoría de las normas jerarquizadas en la pirámide se le atribuye a Hans Kelsen, sin embargo, es importante aclarar que fue el jurista alemán Georg Friedrich Puchta quien produjo esa pirámide de conceptos[67].

3.1.5 Jerarquía Normativa en el Ecuador

De acuerdo con lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), "el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente":

a) La Constitución.

b) Los tratados y convenios internacionales.

c) Las leyes orgánicas.

d) Las leyes ordinarias.

e) Las normas regionales y las ordenanzas distritales.

f) Los decretos y reglamentos.

[67] Reategui, F. C. (14 de Marzo de 2022). *¿En qué consiste la teoría pura del derecho?* Obtenido de Pasión por el Derecho

g) Las ordenanzas.

h) Los acuerdos y las resoluciones.

i) Los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Se dispone además en este mismo artículo que: En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior[68].

Este articulo deja claro, y en función de lo establecido por Kelsen (2009), que la Constitución es la norma suprema de un ordenamiento jurídico a partir de la cual deben alinearse las normas inferiores. A la par hace notar que, aunque los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se ubican junto con la Constitución en este primer nivel, prevalecerán por sobre esta última incluso, en los casos relacionados con los derechos de las personas.

En cuanto al nivel o jerarquía legal, se puede observar que incorpora tanto leyes orgánicas como ordinarias, así como normas distritales, regionales y decretos de ley, y a partir de aquí, se despliega el nivel base que parte de los reglamentos y abraca también ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

[68] Argoti, M. (2025). *Analisis del Marco Legal Disponible Para La Seguridad Nacional Integral.* ESPE.

3.1.6 ¿Los tratados internacionales tienen mayor autoridad que una constitución?

Es un tema clave en el derecho contemporáneo, pues ambos se ubican en la cúspide del ordenamiento jurídico. En general, las constituciones reconocen a los tratados como parte del sistema normativo interno, siempre que hayan sido ratificados por el Estado. En materia de derechos humanos, muchos países otorgan a estos tratados jerarquía constitucional o incluso supraconstitucional, integrándolos al denominado bloque de constitucionalidad Esto quiere decir que, si una regla interna va en contra de un tratado de derechos humanos, el tratado es más importante. Pero la manera en que se relacionan cambia según cada país: en algunos como Ecuador y Colombia, los tratados de derechos humanos tienen el mismo valor que la constitución; en otros como Estados Unidos, son menos importantes que su constitución. Esta conexión trata de asegurar que los compromisos internacionales sobre dignidad humana y derechos básicos funcionen en el país reforzando así la superioridad de esos derechos por encima de reglas internas contrarias. Así, las normas internacionales y constituciones no luchan contra, sino se ayudan para hacer mejor el Estado[69].

3.1.7 Supremacía constitucional

Los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos tendrán cumplimiento y aplicación inmediata. No podrá alegarse la falta de ley ni el

[69] Diaz, H. P. (2007). *LOS TRATADOS INTERNACIONALESEN EL ORDEN JURÍDICOMEXICANO.* Anuario Mexicano de Derecho Internacional.

desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa o para negar el reconocimiento de dichos derechos.

Esta disposición se encuentra relacionada con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución, que establece que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte".

Asimismo, guarda relación con el Artículo 129, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica que corresponde a los jueces aplicar la norma constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella, en concordancia con el principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional, consagrado en el Artículo 5 del mismo cuerpo legal[70].

3.2 Los derechos fundamentales en las constituciones latinoamericanas: especial referencia a Ecuador, Colombia y Bolivia.

Al investigar los derechos fundamentales en las constituciones latinoamericanas, especialmente de Ecuador, Colombia y Bolivia, con sus constituciones del 2008 y 2009, decidieron reconocerse como

[70] Bermeo, A. (2010). *Supremacia Constitucional.* Universidad de Cuenca.

Estados plurinacionales e interculturales. Descubro que todos compartimos unas mismas características esenciales.

Que sean países pluriculturales donde viven pueblos nacionales indígenas y comunidades afrodescendientes con sus propias formas de organización es muy diferente al país de Colombia.

Por su parte, Colombia, pese a no tener un reconocimiento constitucional expreso de estos dos principios, ha desarrollado una jurisprudencia constitucional vanguardista en derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.

Ecuador y Bolivia, lo que significó un cambio histórico en la forma de entender el derecho y la justicia. En cambio, Colombia, pese a no declararlo expresamente en su Constitución, ha construido un camino muy innovador desde la jurisprudencia de su Corte Constitucional, protegiendo los derechos colectivos de estas comunidades[71].

Al profundizar en el concepto de pluralismo jurídico, se comprende que no se trata únicamente de aceptar la coexistencia de distintos sistemas de justicia, sino de fomentar un diálogo real y efectivo entre ellos. Desde una perspectiva crítica, este pluralismo debe emancipar al derecho de visiones monistas y coloniales, avanzando hacia lo que autores como Wolkmer denominan un pluralismo comunitario y participativo. Resulta inspirador considerar que la interculturalidad no se limita a un simple encuentro de culturas, sino que implica un verdadero reconocimiento de

[71] Bagni, S., Rodríguez Caguana, A., & Castro León, F. (2023). Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. Revista derecha del estado, 58, 61–90.

la diferencia y un compromiso activo por construir un derecho más democrático, igualitario y menos jerárquico, capaz de reflejar la diversidad social y cultural de manera efectiva.

Este enfoque me permitió comprender que hablar de pluralismo intercultural no significa quedarse en el plano teórico, sino reconocer que los pueblos indígenas y afrodescendientes han aportado históricamente a la construcción normativa, no solo en sus territorios, sino también en las cortes y en las instituciones estatales. En este ensayo busco reflexionar, a partir de un análisis comparado, cómo estos tres países han incorporado el pluralismo jurídico y la interculturalidad, qué avances han tenido, qué limitaciones enfrentan y, sobre todo, qué lecciones nos dejan para pensar en una justicia más incluyente.

Al hacer la comparación entre Bolivia, Ecuador y Colombia, se puede dar cuenta de que cuando se habla del pluralismo jurídico e interculturalidad, no es solamente cuestión de leyes, sino de vidas, de pueblos y de historias que se entrelazan.

Cada país, con sus propias tensiones y luchas, ha encontrado formas distintas de reconocer la diversidad que lo habita en cada uno de ellos. Lo más interesante es ver cómo los pueblos indígenas y afrodescendientes han dejado huella en la construcción de los Estados, no solo como actores sociales, sino también como productores de derecho.

ECUADOR

En el caso de Ecuador, pude ver cómo la Constitución de 2008 marcó un antes y un después. No solo porque reconoció de manera explícita a las justicias indígenas, poniéndolas en un mismo nivel que la justicia ordinaria, sino porque abrió la puerta a nuevas formas de pensar el derecho.

Al leer el Artículo 171, que establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden ejercer funciones jurisdiccionales, se evidencia un reconocimiento efectivo de que la justicia no tiene una única forma. Además, resulta especialmente relevante la inclusión de los derechos de la naturaleza, que otorgan a ríos, montañas y páramos derechos propios. Esta innovación no es un planteamiento abstracto, sino una herencia directa de la cosmovisión indígena, que concibe a la tierra como un ser vivo.

Al centrarse en la República del Ecuador, es necesario, antes de analizar la Constitución vigente, considerar algunos aspectos relevantes de la Carta Magna anterior. La Constitución de 1998, producto de una profunda reforma de la Constitución de 1978, introdujo cambios significativos en materia de derechos y garantías. Al respecto, Paz y Miño y Pazmiño (2008), destacan los elementos más relevantes reformados en la Constitución de 1978, que sentaron las bases para los avances posteriores en pluralismo jurídico e inclusión de derechos colectivos y ambientales.

El Estado es social de derecho. Reconoció su carácter multiétnico y pluricultural. Amplía los derechos y garantías constitucionales, incorporando los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades

indígenas y negras, los derechos del ambiente y de los consumidores. En las garantías constitucionales incorpora el debido proceso, la acción de amparo constitucional y el habeas data. Sin embargo, no todos los derechos garantizados contaban con los mecanismos y procedimientos adecuados para su ejercicio y observancia, tal el caso del derecho de información, consulta previa y participación. Respecto de la organización y estructura del Estado, la planificación del desarrollo económico y social se convirtió en un aspecto técnico de las políticas públicas, perdiendo su rol e importancia[72].

COLOMBIA

Los derechos fundamentales constituyen una piedra angular en la formación de juristas y profesionales del derecho, ya que representan valores y principios esenciales para la convivencia de una sociedad democrática (Callejón, 2023). Los derechos fundamentales, comenzando desde sus primeras apariciones que datan de los siglos XVIII y XIX hasta su consolidación en las constituciones modernas.

La Carta Política de Colombia de 1991 consagra un amplio catálogo de derechos fundamentales, sentando las bases para la protección y promoción de la dignidad humana en el contexto colombiano (Martínez, 2022). Este documento no solo establece garantías individuales, sino que también articula un marco ético y jurídico que orienta la labor del Estado y la sociedad en su conjunto. La Constitución proyecta valores

[72] Ramírez Torres, 2024) Ramírez Torres, D. G. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica, 4(2), 969–987.

fundamentales como la justicia, libertad, igualdad y la paz, esenciales en la construcción de un Estado social de derecho.

Colombia presenta un caso particular y muy revelador. Aunque su Constitución no reconoce expresamente la plurinacionalidad ni la interculturalidad, la Corte Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia avanzada que protege los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, garantiza la preservación de sus territorios y obliga al Estado a consultarlos antes de adoptar decisiones que los afecten.

Lo más destacado es que, sin un reconocimiento explícito en el texto constitucional, Colombia ha logrado construir un pluralismo jurídico sólido a través de la práctica judicial. Este ejemplo evidencia que las transformaciones en el ámbito de los derechos y la justicia no siempre provienen únicamente de la norma escrita, sino que también pueden surgir de la interpretación y aplicación de los derechos por parte de los jueces, generando un cambio efectivo en la protección de los derechos colectivos y la inclusión de comunidades históricamente marginadas[73].

Al analizar la experiencia de estos tres países, se evidencia que el pluralismo jurídico intercultural no constituye un mero "deseo académico", sino una necesidad concreta en sociedades tan diversas como las latinoamericanas. Este enfoque no solo reconoce las distintas formas de administrar justicia, sino que también interpela a jueces,

[73] Aguirre, J. O., & Pabón, A. P. (2020). Justicia y derechos en la convivencia escolar: Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre los derechos fundamentales de los estudiantes frente a los manuales de convivencia de las instituciones educativas. Ediciones UIS.

tribunales y al propio Estado a liberarse de visiones coloniales y jerárquicas, promoviendo un ejercicio del derecho más inclusivo, equitativo y participativo.

Lo más valioso de esta perspectiva es que no se limita a aceptar la diferencia, sino que promueve la construcción de un diálogo real, basado en respeto, confianza y participación. Esta idea coincide con lo que Boaventura de Sousa Santos denomina la "ecología de saberes", según la cual ningún conocimiento es completo por sí mismo y todas las comunidades pueden aportar al desarrollo del derecho. La interculturalidad, desde esta visión, enseña que nadie posee la verdad absoluta y que la justicia debe entenderse no como un poder vertical, sino como un espacio de encuentro donde las distintas voces tienen cabida y contribuyen a un derecho más democrático, inclusivo y plural.

Se comprende que este pluralismo intercultural no solo es importante para los pueblos indígenas y afrodescendientes, sino para toda la sociedad. Porque nos invita a imaginar un derecho más democrático, menos rígido y más conectado con la vida real. Un derecho que no excluya, sino que abrace la diversidad. Y aunque todavía existen muchas limitaciones en Ecuador, Bolivia y Colombia, estoy convencido de que sus avances marcan un camino que otros países de la región tarde o temprano tendrán que recorrer.

BOLIVIA

Bolivia, por su parte, ofrece un enfoque distinto, con un matiz más cultural y espiritual. Su Constitución de 2009 inicia con un preámbulo que invoca a la Pachamama, lo que refleja la orientación de un Estado

que reconoce la cosmovisión indígena. En este marco, se establecen varias jurisdicciones con igual jerarquía: la ordinaria, la agroambiental y la indígena originaria campesina, lo que, en principio, constituye un avance significativo hacia un pluralismo jurídico real.

No obstante, la Ley de Deslinde Jurisdiccional de 2010 restringió la justicia indígena, limitándola a casos menores, evidenciando cómo las tensiones políticas pueden debilitar principios constitucionales aparentemente sólidos. A pesar de ello, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha abordado cientos de casos en los que busca ampliar la interpretación intercultural, demostrando que, incluso frente a leyes restrictivas, la práctica judicial puede abrir espacios para la protección de derechos colectivos y el fortalecimiento del pluralismo jurídico.

Al analizar la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, se puede apreciar que no se trata de un texto más dentro de la historia constitucional latinoamericana, sino de un verdadero parteaguas en la concepción de los derechos humanos. Destaca cómo esta Constitución no solo enuncia derechos, sino que los articula directamente con los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estableciendo un puente sólido entre el ámbito nacional y las obligaciones internacionales del Estado.

Llama la atención la manera en que la Constitución boliviana reconoce un amplio catálogo de derechos humanos. No se limita a las libertades clásicas, sino que amplía su alcance hacia derechos sociales, colectivos, culturales y hasta los vinculados con la Madre Tierra. Con esto refleja una apuesta clara por un constitucionalismo inclusivo, que busca

responder a la diversidad del país y a la necesidad de proteger a quienes históricamente han sido marginados. Sentí que, de alguna manera, se trata de un esfuerzo por convertir en realidad aquello que en otros contextos solo queda en el discurso.

Es fundamental que la Constitución establezca reglas claras de interpretación. Los artículos que orientan a interpretar los derechos en concordancia con los tratados internacionales muestran que Bolivia reconoce que su derecho interno no puede estar aislado del derecho[74].

Esta apertura es muy valiosa, porque permite que la normativa internacional funcione como un estándar mínimo de protección, y al mismo tiempo abre la posibilidad de ampliar derechos a favor de las personas y comunidades.

Al analizar la jerarquía que la Constitución otorga al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se evidencia la magnitud de este cambio. No es común que un Estado latinoamericano reconozca con tanta claridad que los tratados internacionales de derechos humanos tienen un carácter vinculante dentro de su sistema jurídico. En Bolivia, dichos tratados no quedan relegados, sino que se integran como parte esencial de la estructura de protección de derechos. Esta disposición resalta la importancia de que la norma suprema de un país se construya en diálogo con el derecho internacional, en lugar de establecerse en

[74] GAMBOA, N. V. V. (2022). El rol del derecho internacional de los derechos humanos en la constitución del estado plurinacional de Bolivia: un avance en la teoría y práctica constitucional latinoamericana. *Revista Direito Das Relações Sociais E Trabalhistas*, *8*(1), 158-201.

oposición a él, fortaleciendo así la eficacia y universalidad de los derechos fundamentales.

Asimismo, este marco constitucional boliviano invita a reflexionar sobre cómo dialoga con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No se trata únicamente de reconocer formalmente su existencia, sino de asumirlo como un espacio complementario de protección. Esto implica que Bolivia, a través de su Constitución, reconoce que la defensa de los derechos humanos no se limita a sus instituciones nacionales, sino que se fortalece mediante la interacción con instancias supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta apertura, que en otros países podría generar resistencia, se consolida en Bolivia como un compromiso constitucional firme, reflejando un enfoque integrador y universalista en la protección de los derechos fundamentales.

Todo esto conduce a valorar la Constitución boliviana como un avance significativo hacia un constitucionalismo pluralista, comprometido con la dignidad humana. Al integrar los derechos humanos internacionales en su ordenamiento jurídico, Bolivia muestra un camino posible para que los Estados de la región fortalezcan sus sistemas de protección. Personalmente, comprendo que la defensa de los derechos no debe conocer fronteras y que la Constitución, al abrirse al derecho internacional, se convierte en un instrumento más cercano a las personas y a sus luchas cotidianas.

Sobre la base de esta reflexión y del análisis de la configuración del sistema de protección de derechos en Bolivia, el presente artículo examina las implicaciones de la Constitución boliviana en relación con

la integración y respeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, destacando su potencial para fortalecer la protección de los derechos fundamentales en la región.

Los artículos 257 a 261 de la Constitución boliviana regulan la relación del Estado con los tratados e instrumentos internacionales, particularmente en materia de derechos humanos, estableciendo su jerarquía y procedimientos de aplicación:

- **Artículo 257:** Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables que los establecidos en la Constitución se aplicarán de manera preferente sobre esta. Asimismo, los derechos consagrados en la Constitución deberán interpretarse conforme a los tratados internacionales cuando estos contengan normas más favorables.
- **Artículo 258:** Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley. Además, ciertos tratados, como los relacionados con cuestiones limítrofes, integración monetaria o cesión de competencias a organismos internacionales, requieren aprobación mediante referendo popular vinculante antes de su ratificación.
- **Artículo 259:** Los procedimientos para la celebración de tratados internacionales se regularán según la ley.
- **Artículo 260:** Cualquier tratado internacional podrá ser sometido a referendo cuando lo solicite el 5 % de los ciudadanos registrados o el 35 % de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, pudiendo estas iniciativas también solicitar al Órgano

Ejecutivo la suscripción de un tratado. La convocatoria a referendo suspende temporalmente el proceso de ratificación hasta la obtención del resultado.

- **Artículo 261:** La denuncia de tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado, el Derecho Internacional y la Constitución. La denuncia de tratados ratificados requiere aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y aquellos aprobados mediante referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por el Ejecutivo.

Estos artículos evidencian cómo Bolivia integra los tratados internacionales en su sistema jurídico, asegurando su aplicación preferente en materia de derechos humanos y estableciendo procedimientos democráticos para su ratificación y eventual denuncia, reforzando la interacción entre el derecho nacional e internacional.

3.3 El Principio De Progresividad Y No Regresividad: Implicaciones Para Políticas Públicas Y Sentencias Judiciales.

El principio de progresividad es atípico en su consideración en las diferentes áreas del derecho, aun cuando el mismo encuentra estipulado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Sin embargo, su concepción y prácticas es ignorada, generando que las decisiones de los órganos administrativos y judiciales sean deficientes. En la metodología, el enfoque del presente estudio es de carácter exploratorio, por cuánto permite desarrollar el alcance de este principio, mientras que, el estudio es cualitativo, priorizando la calidad de lo expuesto, estableciendo percepciones, análisis y opiniones. En la parte de

resultados, se recalca la importancia del principio de progresividad, la exposición del autor señala su postura en el análisis de este principio, incluyendo los desafíos y perspectivas futuras en la protección de los derechos en todos los ámbitos en el que se desarrolla el individuo, sin importar el eje a considerar[75].

3.3.1 Análisis del impuesto al valor agregado frente al principio de progresividad en el Ecuador

El perfeccionamiento del sistema democrático de un país, sus indicadores de equidad y justicia, pasan por la revisión y actualización permanente del sistema normativo, en correspondencia con las experiencias, la práctica internacional, la doctrina jurídica y los valores que promueve la sociedad en su conjunto. El régimen tributario que se aplica en una nación refleja la materialización o no de los objetivos supremos de bienestar y buen vivir. Para ello se requiere un análisis de las premisas técnico jurídicas que inspiran el dispositivo legal. En coherencia con esa idea, el presente artículo realiza una revisión de la correspondencia entre el impuesto al valor agregado (IVA) en el Ecuador, como forma impositiva específica y el principio constitucional de progresividad[76].

Una mirada preliminar sugiere que existe una contradicción en la forma en que la legislación ecuatoriana implementa este tributo y el espíritu equitativo e igualitarista de la letra del texto constitucional. A partir de

[75] Solórzano, G. S. G. (2024). El principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(3), 4721-4737.
[76] Monar-Machuca, J. E., & Morales-Navarrete, M. A. (2025). Análisis del impuesto al valor agregado frente al principio de progresividad en el Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, *8*(3), 518-532.

un análisis comparado de la doctrina nacional e internacional en esta materia, la revisión de las normas vigentes y la valoración de las diferentes alternativas, se conforma una propuesta de modificación normativa encaminada a propiciar una mejor redistribución de la riqueza. El estudio valora las implicaciones de esta eventual reforma y su posible impacto en términos económicos, sociales y legislativos.

3.3.2 Retrocesos normativos y el principio de progresividad de los derechos

El principio de progresividad constituye una piedra angular en la evolución y garantía de los derechos humanos, especialmente dentro de los sistemas constitucionales modernos. Este principio impone a los Estados la obligación jurídica de avanzar continuamente en la protección y desarrollo de los derechos, impidiendo su regresión injustificada. Sin embargo, en la práctica legislativa de numerosos países, incluido Ecuador, se evidencian retrocesos normativos que comprometen seriamente la vigencia efectiva de derechos fundamentales, particularmente en contextos de crisis económica, política o sanitaria.

Estos retrocesos afectan el tejido jurídico y social, vulnerando el contenido esencial de derechos previamente reconocidos. Solo pueden admitirse bajo criterios estrictos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en consonancia con los estándares internacionales de

derechos humanos y con el principio de no regresión consagrado en diversos instrumentos jurídicos internacionales[77].

Diversos países han enfrentado situaciones en las que los tribunales han dejado sin efecto reformas que reducían la protección de ciertos derechos, reafirmando la importancia de mantener estándares que no retrocedan. A partir de estas experiencias, se plantean recomendaciones destinadas a fortalecer las garantías institucionales y asegurar la promoción constante de los derechos humanos conforme a los principios del derecho internacional.

3.3.3 Efecto de la regresividad del iva en la economía popular y solidaria y la equidad social

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Ecuador constituye una de las principales fuentes de recaudación fiscal y un componente esencial del sistema tributario del país. Aunque es un tributo de naturaleza indirecta que grava el consumo de bienes y servicios, su aplicación tiene un impacto significativo en la economía popular y solidaria, afectando de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables.

Su estructura presenta un carácter regresivo, ya que limita la reinversión en las actividades productivas de los sectores menos favorecidos, pese a ser un mecanismo crucial para el financiamiento del Estado. Este fenómeno evidencia las tensiones entre la necesidad de recaudar recursos públicos y la protección de la equidad social, así como los

[77] Lopez, P. F. D. (2025). Retrocesos normativos y el principio de progresividad de los derechos. *Polo del Conocimiento*, *10*(5), 3716-3730.

desafíos que enfrentan las políticas fiscales para lograr un equilibrio entre eficiencia recaudatoria y justicia distributiva.

La implementación efectiva de reformas fiscales, como la optimización del proceso de recaudación y la mejora de los mecanismos de control y fiscalización, se presentan como medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema tributario ecuatoriano y mejorar la calidad de vida de los actores involucrados en la economía popular y solidaria. Es uno de los tributos más importantes dentro del sistema fiscal del país. Este impuesto, de naturaleza indirecta, recae sobre el consumo de bienes y servicios, siendo pagado por el consumidor final. El IVA es un componente esencial de la política fiscal ecuatoriana, pues constituye una de las principales fuentes de recaudación para el Estado, lo que le otorga una gran relevancia tanto en el ámbito económico como social.

La Ley de Régimen Tributario Interno establece que el IVA se aplica de manera general sobre la venta de bienes, la prestación de servicios, y sobre las importaciones (Guerrero, 2021). En Ecuador, la tarifa estándar del IVA es del 12%, una tasa que ha permanecido relativamente estable a lo largo de los años, aunque ha habido intentos de modificarla en periodos de crisis económica. La tasa del 12% se considera moderada en comparación con otros países de la región, lo que puede ofrecer una ventaja competitiva en términos de atracción de inversión, aunque este aspecto no está exento de controversia en cuanto a su efectividad recaudatoria y su impacto en la población. Un aspecto clave a señalar en el análisis del IVA en Ecuador es su carácter regresivo. Al ser un impuesto que grava el consumo, sin importar el nivel de ingresos del

consumidor, el IVA tiende a afectar de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables.

Las personas de menores recursos destinan un porcentaje mayor de sus ingresos al consumo de bienes y servicios, lo que significa que el impacto del IVA sobre sus economías es mucho más fuerte que en los sectores de mayores ingresos. Esto ha llevado a un debate en torno a la justicia distributiva del IVA y a la necesidad de implementar mecanismos de compensación, como exenciones o subsidios, para mitigar sus efectos regresivos. En términos de exenciones, la Ley establece ciertos productos y servicios que están exentos de IVA o que se encuentran gravados con una tarifa diferenciada (García & Carreño, 2021).

Entre los productos exentos, se destacan aquellos de primera necesidad, como los alimentos básicos, medicinas, y servicios de salud, en un intento por reducir el impacto del IVA sobre las familias más pobres. Sin embargo, la aplicación de estas exenciones ha sido objeto de crítica por su falta de precisión y las dificultades que enfrentan las autoridades tributarias para asegurar que los beneficios lleguen efectivamente a quienes más lo necesitan. El sistema de recaudación del IVA en Ecuador también se ha visto influenciado por la creciente digitalización de la economía. En los últimos años, se ha intensificado el uso de plataformas digitales para la venta de bienes y servicios, lo que ha generado nuevos desafíos para la administración tributaria.

La evasión fiscal en el comercio electrónico, así como la necesidad de modernizar los procesos de facturación electrónica y los controles

fiscales, son aspectos que deben ser abordados para garantizar una recaudación eficiente y equitativa. El gobierno ecuatoriano ha implementado varias medidas para hacer frente a esta situación, como la obligatoriedad de la facturación electrónica, lo que ha permitido mejorar la trazabilidad de las transacciones y reducir la evasión (Ramírez Gómez, 2021). No obstante, el IVA también tiene un papel relevante en la política económica del país, especialmente en la generación de recursos para el financiamiento del gasto público. Los ingresos provenientes de este impuesto son esenciales para la ejecución de programas sociales, infraestructura pública y el funcionamiento de diversos servicios esenciales. En épocas de crisis, como la vivida por Ecuador durante la pandemia de COVID-19 y las crisis económicas de años anteriores, el IVA ha servido como un pilar para mantener la estabilidad fiscal del gobierno.

El IVA en Ecuador es un impuesto clave en el sistema fiscal del país, con una significativa incidencia tanto en la economía nacional como en las finanzas de los hogares ecuatorianos. Aunque su aplicación ha permitido al Estado asegurar una fuente de ingresos relativamente estable, su naturaleza regresiva y los desafíos en cuanto a su implementación y recaudación siguen siendo temas de debate. A medida que la economía sigue evolucionando, es crucial que las políticas fiscales, incluido el IVA, se adapten a las nuevas realidades económicas y tecnológicas del país, para asegurar que el sistema tributario sea más justo y eficiente, al mismo tiempo que se maximiza la capacidad recaudatoria del Estado.

3.3.4 Resultados y discusión

La economía popular y solidaria constituye un componente esencial para el desarrollo socioeconómico de Ecuador, al presentar un modelo alternativo que se basa en la cooperación en las fases de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Este modelo busca abordar los desafíos económicos y sociales que enfrenta el país, promoviendo la integración de las comunidades y la equidad social. Sin embargo, para garantizar un desarrollo económico sostenible y equitativo en este sector, es crucial que se logre una mejora en la calidad de vida de los individuos que participan activamente en la economía popular y solidaria. Esta mejora debe ir acompañada de una tributación eficiente y de una distribución justa de los recursos generados. En este contexto, resulta indispensable realizar una evaluación rigurosa de los costos asociados con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las organizaciones sociales sin fines de lucro, con el objetivo de alcanzar una completa uniformidad en la recaudación de este impuesto indirecto[78].

La revisión y optimización de este proceso no solo contribuiría a la equidad en el sistema tributario, sino que también permitiría una mayor eficiencia en la recolección de recursos destinados a financiar los gastos públicos. El IVA en Ecuador fue implementado en enero de 1970 como parte de una serie de reformas orientadas a la modernización del sistema tributario y al incremento de la recaudación fiscal. Antes de su

[78] Soria-Moreta, J. J., Toapanta-Caiza, A. M., Tenelanda-Avila, C. N., & Fiallos-Bonilla, S. F. (2025). Efecto de la regresividad del IVA en la economía popular y solidaria y la equidad social. *Revista UGC*, *3*(S1), 75-82.

introducción, el país contaba con otros tributos al consumo, tales como el impuesto a las ventas y el impuesto a las transacciones. El IVA, con una tasa inicial del 4%, fue creado con el fin de gravar la venta de bienes y la prestación de servicios dentro del territorio ecuatoriano. A lo largo de los años, la tasa del IVA ha sido ajustada en función de las necesidades fiscales del país y de las políticas económicas adoptadas por los gobiernos en turno.

En 1993, la tasa del IVA fue incrementada al 10%, y en 2007 se estableció una tasa del 12%, que se ha mantenido hasta la fecha. Sin embargo, a partir del 1 de abril de 2024, se prevé un nuevo aumento del 12% al 15%, como parte de una estrategia para aumentar los ingresos fiscales del Estado. Este incremento en la tasa del IVA refleja la necesidad del gobierno de mejorar sus capacidades de recaudación, especialmente en un contexto económico caracterizado por la globalización y la creciente digitalización de las actividades comerciales.

El IVA se ha consolidado como una de las principales fuentes de ingresos fiscales en Ecuador. Según datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), entre 2018 y 2022, la recaudación por concepto de IVA representó el 42,7% de los ingresos tributarios totales del Estado, lo que subraya su relevancia en la estructura fiscal del país. En 2023, el SRI recaudó USD 3.557,5 millones por concepto de IVA, lo que representó el 42% de los USD 8.444 millones obtenidos en total por este tributo. Este dato evidencia la importancia del IVA como fuente de financiamiento para el gasto público y su incidencia en la estabilidad fiscal de Ecuador.

3.3.5 Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos

Los contratos especiales emergentes implementados en Ecuador con el principio constitucional de no regresión de derechos laborales. En un contexto marcado por reformas orientadas a flexibilizar el mercado laboral, surge la necesidad de evaluar si dichas figuras contractuales afectan negativamente las garantías adquiridas por los trabajadores. El objetivo principal del estudio fue determinar si los contratos emergentes representan una forma de precarización laboral que vulnera la estabilidad y los derechos previamente consolidados. Metodológicamente, se adoptó un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo, utilizando métodos analítico-sintético, histórico-jurídico y comparado. Se aplicó la técnica del estudio de caso a sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, así como a normas y doctrina aplicables.

Los resultados evidencian que, aunque inicialmente justificados por situaciones excepcionales como la pandemia, los contratos emergentes han sido utilizados como mecanismo ordinario de contratación, generando retrocesos en materia de estabilidad, remuneración y seguridad social[79]. La Corte Constitucional ha avalado su vigencia, sin un control efectivo que impida su uso regresivo. Se concluye que estos contratos vulneran el principio de no regresión y es necesario reformar

[79] Alvear, P. C., & Peñafiel, M. A. L. (2025). Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos. *Revista Lex*, *8*(30), 1555-1570.

la normativa laboral para salvaguardar los derechos laborales fundamentales.

3.3.6 Proyecto de investigación para el diseño de una política pública para la educación de la ciudadanía respecto a las consecuencias del consumo de drogas en el Cantón Babahoyo, Provincia Los Ríos, País Ecuador.

El artículo presenta un proyecto de investigación cuyo eje central es la ausencia de políticas públicas orientadas a promover acciones educativas dirigidas a la población, con el fin de contribuir a la reducción del consumo de drogas. Los objetivos del estudio se enfocan en fundamentar una propuesta de políticas públicas a partir de la evaluación de la situación actual del consumo de sustancias y sus consecuencias en la población del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos[80], así como en analizar las deficiencias en el control y la gestión gubernamental frente a esta problemática. Además, los factores sociales y comunitarios que inciden en la persistencia del consumo, con el propósito de orientar intervenciones integrales.

3.3.7 Las Políticas Públicas De Salud Implementadas En Ecuador A Partir De La Pandemia Por Covid-19: Un Análisis Crítico

La pandemia de COVID-19 puso en evidencia debilidades estructurales y posibilidades de mejora dentro de los sistemas sanitarios a nivel mundial, y Ecuador se convirtió en un ejemplo destacado por la

[80] Soto, D. E. M. (2025). Proyecto de investigación para el diseño de una política pública para la educación de la ciudadanía respecto a las consecuencias del consumo de drogas en el Cantón Babahoyo, Provincia Los Ríos, País Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

gravedad de sus efectos. La experiencia ecuatoriana muestra la importancia de evaluar de manera crítica la actuación del Estado frente a una crisis sanitaria sin precedentes y de comprender sus consecuencias para la evolución del sistema de salud. El análisis se centra en las políticas públicas aplicadas desde 2020, considerando su diseño, ejecución y resultados, con el fin de identificar aprendizajes clave y los ámbitos que requieren atención prioritaria[81].

La metodología consistió en una revisión sistemática de literatura científica, normativas oficiales y reportes institucionales publicados entre 2020 y 2024. Se aplicaron criterios de inclusión rigurosos para seleccionar documentos relevantes que permitan evaluar tanto el contenido como los impactos de las estrategias adoptadas. Los principales resultados destacan avances importantes, como la ampliación de la capacidad diagnóstica mediante la conformación de una red nacional de laboratorios, la ejecución de una campaña de vacunación masiva y la adopción de tecnologías digitales para el monitoreo y atención remota. No obstante, se identificaron limitaciones persistentes, especialmente en cuanto al acceso equitativo a servicios en zonas rurales y la debilidad estructural del sistema de salud pública. Se concluye que, si bien las políticas implementadas fueron fundamentales para contener la pandemia, su sostenibilidad está condicionada por la necesidad de fortalecer la gobernanza sanitaria, asegurar financiamiento continuo y fomentar la participación comunitaria. Este análisis aporta

[81] De la Torre, E. D. C., Ullauri, J. W. G., Parra, J. L. E., & de Ustáriz, M. E. L. (2025). Las Políticas Públicas De Salud Implementadas En Ecuador A Partir De La Pandemia Por Covid-19: Un Análisis Crítico. *Revista Científica Multidisciplinaria InvestiGo*, *6*(15), 489-504.

insumos clave para la formulación de políticas más resilientes y equitativas ante futuras emergencias sanitarias.

3.3.8 Consecuencias sociales, económicas y políticas del incumplimiento de las normas legales en Ecuador: un enfoque desde la ciudadanía y las autoridades

El incumplimiento de las leyes en Ecuador ha generado efectos importantes en los ámbitos social, económico y político, afectando la gobernabilidad y la estabilidad del país. Entre las causas más relevantes se encuentran la corrupción, la impunidad y la limitada formación cívica. En el campo económico, la evasión fiscal y la informalidad laboral dificultan el crecimiento y reducen la equidad. En el plano social, la inseguridad y la desconfianza en las instituciones deterioran la cohesión ciudadana. En el ámbito político, este fenómeno ha provocado una crisis de legitimidad estatal, profundizando la polarización y debilitando las bases democráticas[82]. Para enfrentar esta situación, se requiere fortalecer el Estado de derecho mediante medidas de transparencia, sanciones efectivas y programas de educación cívica. El respeto a la legalidad se presenta como un factor clave para avanzar hacia un desarrollo sostenible, lo que implica la cooperación activa entre las instituciones públicas y la sociedad civil.

[82] Cárdenas, L. M. F., Villacrés, K. I. L., & Maldonado, A. S. P. (2025). Consecuencias sociales, económicas y políticas del incumplimiento de las normas legales en Ecuador: un enfoque desde la ciudadanía y las autoridades. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, *9*(57), 166-181.

3.3.9 Responsabilidad del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las políticas públicas

El incumplimiento de las políticas públicas en Ecuador ha generado un vacío normativo en cuanto a la responsabilidad del Estado frente a los derechos constitucionales de la ciudadanía. Esta situación evidencia la necesidad de desarrollar pautas teóricas y normativas que permitan regular de manera clara la responsabilidad estatal y fortalezcan tanto la protección de los derechos como la estabilidad jurídica del país. El análisis se orienta a argumentar la importancia de establecer lineamientos que delimiten las obligaciones del Estado en este ámbito. Para abordar el tema, se consideran aportes teóricos, enfoques cualitativos y perspectivas explicativas que permiten examinar causas, efectos y consecuencias legales del incumplimiento, así como interpretar las dinámicas que lo sostienen. Métodos como el análisis-síntesis, el inductivo-deductivo, el abstracto-concreto, el hermenéutico y el análisis de contenido contribuyen a comprender el fenómeno desde diferentes ángulos[83]. La finalidad es ofrecer una visión integral que favorezca una regulación más sólida de la responsabilidad estatal, refuerce la garantía de los derechos humanos y aumente la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Asimismo, se destaca la importancia de construir mecanismos institucionales que aseguren la supervisión constante del accionar estatal y prevengan nuevas vulneraciones. La incorporación de estándares comparados de derecho público puede servir como referencia para

[83] Valdivieso, E. É. (2025). Responsabilidad del Estado ecuatoriano por el incumplimiento de las políticas públicas. *Revista Societas IURIS*, *3*(2), 083-102.

fortalecer las prácticas nacionales. Avanzar hacia una cultura estatal de transparencia y cumplimiento normativo resulta fundamental para consolidar un Estado más eficiente, responsable y orientado al bienestar colectivo.

3.3.10 Análisis crítico-jurídico sobre la corrupción judicial en la emisión de sentencias penales en Ecuador.

La corrupción dentro del poder judicial, especialmente en el ámbito de las sentencias penales, representa en Ecuador una seria amenaza para la equidad y la integridad del sistema legal, al debilitar la confianza pública y afectar la efectividad de la justicia[84]. El fenómeno de la corrupción judicial, sus orígenes, sus impactos y las alternativas para mejorar el funcionamiento de la justicia penal constituyen un eje central de análisis. Desde una perspectiva cualitativa, se utilizan metodologías histórico-lógicas y enfoques deductivo-inductivos, apoyados en entrevistas semiestructuradas y discusiones en grupos focales con actores judiciales, profesionales del derecho y especialistas radicados en Ibarra. Asimismo, un diseño no experimental permite realizar una descripción precisa y coherente de los datos y testimonios recopilados. Los resultados señalan que las causas fundamentales de la corrupción judicial están asociadas a la falta de autonomía institucional, la interferencia política y económica, y la debilidad de los estándares éticos profesionales.

[84] Guerra Arévalo, J. G. (2025). *Análisis crítico-jurídico sobre la corrupción judicial en la emisión de sentencias penales en Ecuador* (Bachelor's thesis, Uniandes).

Otras manifestaciones de corrupción en el ámbito judicial incluyen la manipulación de pruebas, la aceptación de sobornos y diversas formas de interferencia indebida en los procesos. Además de funcionarios judiciales, intervienen actores como abogados, políticos y empresarios, quienes contribuyen a distorsionar el funcionamiento del sistema. Las personas consultadas destacaron la necesidad de impulsar reformas estructurales acompañadas de mecanismos eficaces de control y supervisión. También se señaló la importancia de la participación ciudadana y del rol de los medios de comunicación como herramientas clave para visibilizar irregularidades y promover la rendición de cuentas. Las propuestas de solución se orientan a fortalecer la independencia judicial, garantizar la transparencia institucional y aplicar sanciones estrictas frente a cualquier acto corrupto dentro del sistema.

3.3.11 El control de convencionalidad: Mecanismo de articulación entre jurisdicción nacional e internacional.

La relación entre los jueces y autoridades públicas nacionales con los tribunales internacionales en materia de derechos humanos presenta una dinámica compleja. Dentro de este entramado destaca el control de convencionalidad, entendido como el mecanismo mediante el cual tanto jueces como autoridades públicas confrontan las normas internas con el corpus iuris de derechos humanos. Este desarrollo se ha consolidado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), especialmente a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La evolución de ese marco jurisprudencial ha generado la necesidad de examinar dos aspectos principales: por un lado, el proceso mediante el cual la Corte IDH ha delineado y ampliado el alcance del control de convencionalidad; y, por otro, la forma en que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), particularmente Ecuador, han incorporado e implementado este mecanismo dentro de sus sistemas jurídicos internos.

A partir de ello, es pertinente examinar en primer lugar la evolución del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte IDH. Para este propósito, se incorporan algunas precisiones dogmáticas que orientan su aplicación según los criterios del tribunal interamericano, junto con un análisis de su desarrollo progresivo, con el fin de identificar las características fundamentales que lo han configurado dentro del sistema regional de protección de derechos humanos.

La segunda parte se orienta a examinar la incorporación del control de convencionalidad en el ordenamiento interno, con especial atención al caso ecuatoriano, lo que posibilita valorar el estado actual de su aplicación práctica. Este enfoque permite identificar avances, dificultades y vacíos normativos que han condicionado su desarrollo dentro del sistema judicial nacional.

Evolución del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte IDH

Antes de abordar las secciones que conforman este apartado, es necesario precisar que el control de convencionalidad, dentro del SIDH, constituye un mecanismo de carácter jurisprudencial desarrollado por la

Corte IDH. Su finalidad es consolidarlo como una herramienta que permita a los Estados parte de la CADH asegurar el cumplimiento efectivo de sus deberes de respeto, garantía y adecuación de los derechos y libertades reconocidos en dicha Convención. Este instrumento se ha configurado progresivamente a partir de los pronunciamientos del tribunal interamericano y se proyecta como un elemento esencial para armonizar la actuación estatal con los estándares regionales de protección de derechos humanos.

Precisiones dogmáticas para la aplicación del control de convencionalidad desde la jurisprudencia de la Corte IDH

Aunque suele señalarse que el origen del control de convencionalidad dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos proviene de los desarrollos jurisprudenciales de la Corte IDH, resulta pertinente destacar, desde una perspectiva dogmática, cuatro reglas generales de interpretación del derecho internacional, especialmente relevantes para el derecho internacional de los derechos humanos.

Estas reglas, por su importancia, han orientado los criterios interpretativos recogidos por la jurisprudencia de la Corte IDH y constituyen la base metodológica que inspira los métodos de interpretación aplicados a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos debe interpretarse de acuerdo con las reglas generales de interpretación establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aplicables a los tratados internacionales en general, así como con las reglas especiales

derivadas de su carácter de instrumento de protección de derechos humanos.

En este sentido, el entonces presidente de la Corte IDH, el jurista mexicano Sergio García Ramírez, señaló en su Voto Razonado Concurrente a la sentencia de 31 de agosto de 2001 en el Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni que la Corte, al ejercer su jurisdicción contenciosa, tiene la obligación de observar las disposiciones de la Convención y de interpretarlas conforme a las reglas que ella misma establece, así como a las demás normas aplicables del régimen jurídico de los tratados internacionales recogidas en la Convención de Viena[85].

Además, debe tener en cuenta el principio de interpretación que obliga a considerar el objeto y fin de los tratados (Art. 31.1, Convención de Viena), y la regla pro hómine, inherente al derecho internacional de los derechos humanos, que conduce a la mayor y mejor protección de las personas, con el propósito último de preservar la dignidad, asegurar los derechos fundamentales y alentar el desarrollo de los seres humanos.

En consecuencia, la Convención debe interpretarse de buena fe, atendiendo al sentido corriente de sus términos, considerando el contexto en el que se inscriben y orientándose siempre por su objeto y fin. Asimismo, su aplicación debe procurar la máxima eficacia de sus disposiciones, garantizando que produzcan efectos reales y coherentes con la finalidad protectora del tratado. Esta interpretación también exige

[85] Hitters, J. C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios constitucionales*, *7*(2), 109-128.

privilegiar, en caso de duda, el sentido más favorable a la persona y asumir un enfoque dinámico que permita que sus normas evolucionen conforme a los cambios sociales, jurídicos y culturales.

La Corte ha señalado de manera expresa cuál es el propósito fundamental de la Convención, afirmando que su fin último es asegurar la protección efectiva de los derechos humanos. En este sentido, ha sostenido que los Estados, al asumir las obligaciones derivadas de la Convención, deben garantizar que sus disposiciones tengan un impacto real, lo que supone cumplir e implementar las decisiones emitidas por los órganos encargados de su supervisión, tanto la Comisión como la Corte Interamericana.

Para la Corte, el objeto y fin de la Convención requiere que se interpreten y apliquen sus provisiones de forma tal que los derechos que ella contempla sean práctica y efectivamente protegidos.

El juez Sergio García Ramírez, en su Voto Razonado Concurrente a la Sentencia de la Corte de 31 de agosto de 2001 en el Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, expresó que el objeto y fin de la Convención se concentran en el reconocimiento de la dignidad humana y de las necesidades de protección y desarrollo de las personas, en la estipulación de compromisos a este respecto y en la provisión de instrumentos jurídicos que preserven aquélla y realicen éstos.

En ese sentido, dicha Corte ha proclamado que las disposiciones de Derecho Interno tienen que ser efectivas, lo que significa que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que lo establecido en la Convención sea cumplido. Los tribunales internos y los órganos

estatales deben asegurar la implementación de la Convención a nivel nacional. Debe interpretarse la Convención de manera que el régimen de protección de derechos humanos adquiera todos sus efectos propios; su efecto útil.

En este orden de ideas se verifica como la consolidación del control de convencionalidad; también tiene como punto de referencia la regla de interpretación derivada del principio del effet utile, en virtud del cual, la Corte IDH ha manifestado que el cumplimiento de las obligaciones de respeto, garantía y adecuación en el SIDH exige además la obligación de un aparato estatal conforme a las normas de derechos humanos, una conducta gubernamental que asegure el eficaz funcionamiento de dicha estructura.

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte IDH, si un Estado manifiesta su intención de cumplir con la CADH, la no derogación de una norma incompatible con ésta y la falta de adaptación de las normas y comportamientos internos por parte de los poderes legislativo y judicial para hacer efectivas dichas normas, determinan que el Estado viole dicho tratado.

El hecho de que se trate de leyes internas y que éstas hayan sido adoptadas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución nacional, nada justifica si mediante ellas se violan cualquiera de los derechos o libertados protegidos por la CADH, En este aspecto resulta necesario, previo a examinar esta regla de interpretación en particular, recordar el contenido del artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de

que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración De la interpretación de la precitada disposición se colige que no puede interpretarse un tratado de derechos humanos para permitir al Estado, a un grupo o a una persona el desarrollo de actividades o la realización de actos tendientes a la supresión, limitación o exclusión de cualquiera de los derechos y libertades que se proclamen en el tratado de que se trate, en otros tratados en que el Estado sea parte, en las leyes internas del Estado en cuestión, o que sean inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno, ya que: Las normas sobre derechos humanos deben aplicarse sobre la base del principio pro persona.

En este marco, la Corte vincula la interpretación de la Convención con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, que establecen respectivamente la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos a toda persona bajo su jurisdicción, y el deber de adecuar su derecho interno a las normas del Pacto. Esto implica que los Estados no pueden invocar disposiciones internas para justificar el incumplimiento de sus compromisos internacionales. Asimismo, se retoma el principio del efecto útil, que exige que los tratados de derechos humanos produzcan resultados concretos y sean aplicados de manera efectiva. A ello se suma el principio pro persona, reconocido como criterio general del sistema interamericano, que orienta a los órganos del sistema a adoptar siempre la interpretación más favorable a la protección de la persona.

Con este antecedente, la Corte IDH ha desarrollado esta regla interpretativa y ha establecido criterios precisos sobre la aplicación de la norma más favorable a la persona. Ha señalado que:

a) Cuando dos normas distintas resulten aplicables a una misma situación, debe prevalecer aquella que otorgue mayor protección a la persona humana.

b) Si una ley interna del Estado Parte o un tratado internacional del que dicho Estado sea parte reconoce una protección más amplia o regula con mayor alcance el ejercicio de un derecho o libertad, corresponde aplicar la disposición que resulte más favorable para la tutela de los derechos humanos.

c) Cuando la Convención y otro tratado internacional sean simultáneamente aplicables a una misma situación, debe preferirse la norma que asegure el nivel más alto de protección para la persona.

Si la propia Convención establece que sus regulaciones no tienen efecto restrictivo sobre otros instrumentos internacionales, tampoco podrán traerse restricciones existentes en esos otros instrumentos, pero no en la Convención, para limitar el ejercicio de los derechos y libertades que ella reconoce.

De lo expuesto se deriva que la estructuración del control de convencionalidad, también tiene como punto de referencia la regla de interpretación derivada del principio pro persona, en virtud del cual la Corte IDH ha venido argumentando que al interpretarse la CADH, debe

actuarse de manera tal que no se debilite de ninguna forma el sistema de protección consagrado en el mismo, debiéndose preservar la integridad del mecanismo previsto en el artículo 62.1 de la Convención; mecanismo que no puede subordinarse a restricciones que hagan inoperante el sistema tutelar de los derechos humanos, previsto en la Convención, o la función jurisdiccional de la Corte.

Debe prestarse especial atención a las necesidades de protección del ser humano, destinatario último de las normas contenidas en la Convención.

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha

hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana[86].

A partir de este hito jurisprudencial, la Corte IDH edifica las primeras nociones alrededor del control de convencionalidad las cuales se resumen en las siguientes ideas: a) Los jueces nacionales deben ejercer una especie de control de convencionalidad confrontando la norma interna frente a la norma internacional, por la sencilla razón de que el juez nacional está sometido al imperio tanto de las normas nacionales como de las normas contenidas en los tratados, que hayan sido ratificados por el Estado.

La Corte IDH ha precisado de manera concreta cómo debe aplicarse el control de convencionalidad en el ámbito interno. Ha señalado que los tribunales nacionales no pueden limitarse únicamente a efectuar un examen de constitucionalidad de sus decisiones, sino que deben también verificar su conformidad con la Convención y con la jurisprudencia interamericana. En este sentido, la Corte observó que el CJCP llegó a su conclusión mediante un análisis exclusivamente constitucional, sin considerar las obligaciones que el Estado ha asumido en virtud de la Convención Americana ni los criterios establecidos por la propia Corte Interamericana.

De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, Barbados debe cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo la Convención Americana y no podrá invocar las disposiciones de su

[86] Younes, D. F., & Younes, P. (2025). EL PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS. *Los principios del derecho: Homenaje a Diego Younes Moreno. Tomo I*, 65.

derecho interno como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones convencionales. En el presente caso, el Estado está precisamente invocando disposiciones de su derecho interno a tales fines.

El análisis realizado por el CJCP no debió limitarse a determinar si la LDCP era o no inconstitucional. La cuestión central debía incluir también la verificación de su compatibilidad con la Convención, es decir, establecer si la ley resultaba "convencional". En consecuencia, los tribunales de Barbados, incluido el CJCP y actualmente la Corte de Justicia del Caribe, tienen la obligación de examinar si la legislación interna restringe o vulnera los derechos reconocidos en la Convención Americana.

En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que "el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana".

En concordancia con lo expuesto, la Corte ha expresado en otras oportunidades que una "cláusula de exclusión" que se encontraba en la Constitución de Trinidad y Tobago tenía el efecto de excluir del escrutinio judicial ciertas leyes que, de otra forma, serían violatorias de derechos fundamentales. De manera similar, en el presente caso, el artículo 26 de la Constitución de Barbados les niega a sus ciudadanos en

general, y a las presuntas víctimas en particular, el derecho de exigir protección judicial contra violaciones al derecho a la vida.

3.4 Garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales: amparo, habeas corpus, habeas data y defensorías del pueblo.

Las garantías jurisdiccionales se dividen en amparo, habeas corpus y habeas data, y las garantías no jurisdiccionales se concretan por excelencia en las defensorías del pueblo, partiendo de estas categorías el contenido aborda el juicio de amparo sus fundamentos su trato en distintas jurisdicciones y aspectos particulares del habeas corpus y habeas data, junto con la relación entre la garantía de acceso jurisdiccional y las defensorías del pueblo se analizan componentes del derecho a la información, la naturaleza, el procedimiento y alcance del habeas corpus su utilización para proteger personas privadas de libertad y la incidencia de las defensorías en el aseguramiento de situaciones jurídicas que pudieran requerir las garantías principales para su protección efectiva.

Como antecedente fundamental y espacio introductorio se presenta la definición de garantías y su clasificación general, finalmente también se examinan las limitaciones que dicha categoría presenta producto de la institucionalidad las características de la administración de justicia y la naturalización de la violencia.

Para comprender las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales sobre las que giran la presentación y el análisis del sistema de control constitucional argentino, es necesaria una adecuada aproximación teórica, en primer lugar, se define el concepto de garantía para ser

aplicado posteriormente en supuestos concretos, la definición general se propone una clasificación básica de garantías de acuerdo con el criterio o criterio presupuestal que se exprima en ellos.

El concepto general de amparo es considerado bajo los títulos de "Introducción: fundamentos de las garantías jurisdiccionales" y de "Garantías jurisdiccionales: amparo, habeas corpus y habeas data" donde los términos de la definición y diversos aspectos que se desprenden de ella experimentan un desarrollo especificado, un estudio particular del juicio de amparo realiza la conexión necesaria con la redacción precedente bajo el título "El juicio de amparo: fundamentos, procedimiento y efectos".

Análogamente, la naturaleza del recurso de habeas corpus y la técnica del procedimiento encuentran su exposición con el encabezamiento "Habeas corpus, concepto, naturaleza y procedimiento", el derecho a la información y el procedimiento de habeas data con sus límites se abordan bajo el rótulo de "Habeas data: derecho, procedimiento, limitaciones y alcances" una vez conocidas las garantías jurisdiccionales se aparece en el ámbito de otras instituciones creadas para garantizar los derechos y libertades del hombre denominadas habitualmente garantías no jurisdiccionales o no judiciales en particular, las funciones y competencias de las defensorías del pueblo permiten aproximarse a su incidencia en la defensa de los derechos fundamentales.

Definición de Garantías

El concepto de garantía utilizada en jurisprudencia constitucional puede tener un sentido amplio y otro estricto; en sentido estricto es el

mecanismo o procedimiento previsto en la ley para proteger una determinada libertad derecho humano o interés eventualmente lesionado o amenazado, en sentido amplio es el procedimiento político o jurídico que normalmente se adopta para proteger jurídicamente un determinado derecho o libertad, por lo que serían sinónimos de garantías aquellas fórmulas jurídicas que reconocen la competencia para otorgar los amparos.

La clasificación es dependiendo de si se encuentran o no bajo la tutela de los Tribunales, las garantías constitucionales se clasifican en dos grupos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, garantías jurisdiccionales las que a través de un proceso garantizan el ejercicio de las libertades derechos e intereses legítimamente tutelados, y garantías no jurisdiccionales son las que sin exigencia de un proceso velan por el respeto a las libertades derechos o intereses legítimamente tutelados.

Clasificación de Garantías

El concepto de garantía puede definirse como la condición que protege la vigencia real de un derecho constitucional en razón de lo expuesto la protección de los derechos humanos puede realizarse mediante garantías jurisdiccionales y garantías no jurisdiccionales lograr un equilibrio entre ambas resulta fundamental para evitar abusos de poder, cuando no es posible recurrir al sistema de garantías es preciso contar con mecanismos que impidan el abuso, estos mecanismos no tienen naturaleza de sentencias definitivas en casos concretos porque no actúan sobre conflictos concretos entre partes, sino hacia el Estado para corregir la conducta que quiebre los derechos humanos.

Un sistema de derechos humanos no siempre logra un equilibrio con un sistema de control para prevenir o sancionar la vulneración, los derechos que no cuentan con un sistema de garantía efectivo en caso de ser vulnerados pueden resultar ilusorios si carecen de mecanismos para evitar que dicha vulneración se imponga para siempre, esta realidad permite distinguir dos grandes grupos de garantías, las garantías jurisdiccionales y las garantías no jurisdiccionales, esta clasificación adquiere especial relevancia en la ordenación y regulación de mecanismos para la defensa de los derechos fundamentales del individuo.

Efectos del Amparo

La reparación, la restitución, la satisfacción o la garantía de no repetición son remedios, siendo las garantías una medida de protección, en este sentido las garantías no jurisdiccionales como las Defensorías están llamadas a garantizar que no se vulnere un derecho público subjetivo por otro lado las garantías jurisdiccionales como el juicio de Amparo protegen a individuos frente a la vulneración de derechos constitucionales que se han consumado a través de un acto u omisión de autoridad, estas garantías no se excluyen, sino que pueden complementarse para proteger al ciudadano y evitar la vulneración de sus derechos (Valle Franco, 2012).

Para comprender mejor cómo se conjugan ambas, se analiza el juicio de Amparo el juicio de amparo la protección constitucional en México, se originó dentro del federalismo, el amparo federal tiene un régimen llamado de doble instancia, consistiendo en una instancia local y una

federal, se examinan la naturaleza y función de esta garantía en el Estado mexicano para luego detectar los retos que enfrenta, asimismo se contempla la regulación y aplicación del amparo en otros órganos constitucionales con el objeto de identificar ventajas y desventajas en su empleo, con este análisis se pretende sugerir una regulación óptima para este procedimiento.

Habeas Corpus

La palabra habeas es una voz latina y significa que se tenga o se conduzca el hábeas corpus tiene diversas acepciones, cuando una persona es puesta a disposición de la justicia por ejemplo un arrestado en flagrante delito un preso cuando tiene que ser juzgado otro para que cumpla sentencia cuando alguien está privado de libertad ilegalmente para que como medida correctiva se ponga a su disposición de la autoridad competente y por último, cuando la privación ilegal haya generado un daño a la libertad para que mediante la restitución se indemnice a la víctima en el derecho constitucional existe la garantía constitucional denominada acción de solicitud o recurso de habeas corpus que se tramita ante los tribunales de orden jurisdiccional y está destinada a evitar o reparar cualquier afectación al derecho a la libertad personal (Maldonado R, 2024).

Cuando un individuo considere haber sido privado de su libertad física, sea por mandato, proceder o autorización de una autoridad judicial, administrativa o de cualquier otra índole, o que se haya comprometido o amenazado su integridad personal y se tengan elementos suficientes para argumentar que tal afectación es ilegal, debe poder solicitar a los

tribunales de la República la restitución inmediata de su libertad o garantizar su integridad mediante esta acción o garantía constitucional. El procedimiento está dirigido a que los tribunales de orden jurisdiccional puedan alejar toda ilegalidad mediante una orden perentoria que evite la vulneración de este derecho.

Habeas data

Habeas Data tiene por finalidad garantizar el acceso a la información personal, permitir la corrección, cancelación o actualización evitando que organismos públicos o privados posean datos incompletos o incorrectos sobre personas. Se considera una garantía jurisdiccional para salvaguardar la intimidad personal y la imagen de individuos en posesión del Estado, y en ciertas legislaciones como la colombiana es un mecanismo dirigido también a proteger la intimidad propia y de terceros, interactuando con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, conforme a los preceptos constitucionales y convencionales. Desde esta perspectiva, la función del Estado consiste en proteger a los ciudadanos cuando enfrentan una posible vulneración de su Derecho Constitucional a la Intimidad y Garantías conexas relacionadas con la privacidad (Giler Fernandez, 2023).

El Habeas Data actúa ante casos en los cuales personas físicas y jurídicas administradores o intercambistas de bases de datos no suministran la debida y oportuna información con el propósito de mantener actualizados veraces y precisos los datos o informaciones relacionadas con la vida privada de cada persona, en esta categoría de garantías también se incluyen las Defensorías del Pueblo que mediante

organismos autónomos y mecanismos no jurisdiccionales colaboran en la protección de los Derechos Humanos estableciendo pautas de diferenciación y relación entre las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales para poner de relieve su operatividad conjunta.

Defensorías del Pueblo

Existen garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en el primer grupo mencionado líneas atrás se consideran los juicios de amparo habeas corpus y habeas data dentro de las garantías no jurisdiccionales se encuentran las defensorías del pueblo en ese sentido el derecho a la información y su protección se vinculan en el ámbito internacional con estos institutos de cuyo análisis forma parte la ilustración, para diferenciar unas y otras se parte de la definición general de garantía siguiendo con los conceptos de garantía jurisdiccional y no jurisdiccional en último término se examinan las defensorías del pueblo.

El estudio de las garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales permite comprender la importancia de contar con mecanismos eficaces para la defensa de los derechos fundamentales el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data representan vías procesales que otorgan a los ciudadanos una protección directa frente a actos u omisiones que vulneren su libertad, intimidad o acceso a la información, por su parte las defensorías del pueblo como instancias no jurisdiccionales, cumplen un rol complementario al promover la tutela de los derechos desde un enfoque preventivo, con el fin de garantizar que los derechos humanos no sean solo una declaración normativa, sino una realidad efectiva, en este sentido la eficacia de estas garantías depende no solo de su

reconocimiento formal en la legislación, sino también de la voluntad política y social de hacerlas cumplir, superando obstáculos estructurales como la debilidad institucional o la naturalización de prácticas que restringen el acceso a la justicia.

3.5 La Tensión Entre Soberanía Estatal Y Obligaciones Internacionales: Análisis Crítico Frente A La Doctrina Del Margen De Apreciación.

La autoridad de los Estados ha sido, desde hace mucho tiempo, la base del sistema mundial, comprendida como el poder exclusivo de los estados en su territorio. No obstante, en años recientes, la importancia del derecho internacional ha aumentado, particularmente en relación con los derechos humanos y la legislación ambiental, lo que ha ocasionado conflicto los estados deben respetar compromisos externos que, en algunas ocasiones, restringen su libertad de actuación interna[87]. Esta transformación refleja un escenario global en el que la soberanía estatal coexiste con obligaciones internacionales cada vez más exigentes. Al mismo tiempo, se consolida la idea de que la protección de bienes jurídicos universales requiere marcos supranacionales capaces de orientar y equilibrar el ejercicio del poder estatal.

Asimismo, Gurash (2025), revisa situaciones climáticas recientes en las que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aplica el principio del margen de apreciación al evaluar las reducciones de emisiones a nivel nacional, evidenciando una tensión palpable entre compromisos

[87] Núñez, JE Soberanía del Estado: Concepto y Concepciones. *Int J Semiot Law* 37, 2131–2150 (2024). https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-024-10170-y?utm_source=chatgpt.com#article-info

internacionales apremiantes, como la mitigación del cambio climático, y la autonomía que los países afirman para adoptar decisiones internas.[88] Este escenario pone de manifiesto los límites reales de la discrecionalidad estatal frente a obligaciones ambientales cada vez más estrictas.

3.5.1 Soberanía estatal en el sistema internacional

Schrijver (2025), señala que los principales tratados ambientales imponen a los Estados la obligación de adoptar regulaciones, supervisar su cumplimiento y rendir cuentas por sus resultados, lo que transforma la concepción tradicional de soberanía y la presenta como un concepto dinámico, condicionado por normas y responsabilidades internacionales que buscan proteger bienes comunes globales[89].

3.5.2 Obligaciones internacionales y límites a la soberanía

Se analiza la idea de soberanía desde sus inicios, incluyendo a Bodin, Jellinek, Kelsen y Heller, subrayando que el poder del estado no puede ser total, sino que debe estar restringido por la ley y los principios democráticos, se dio origen a un extenso conjunto de acuerdos y entidades globales. Estos mecanismos establecen compromisos para las naciones y restringen su autonomía total[90].

---

[88] Gurash, V. (2025). Una nueva mirada al margen de apreciación a través de casos climáticos. *Revista del Convenio Europeo de Derechos Humanos,* 6 (3), 309-339

[89] Schrijver, NJ (2025). El papel de la soberanía estatal en la garantía del futuro planetario: Algunas reflexiones. *Environmental Policy and Law*, *54* (4-6), 258-265

[90] Zárate, M. G. H., & Torres, M. R. G. (2025). Constitución y tratados. El conflicto político y jurídico entre soberanía nacional y derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales. *South Florida Journal of Development*, *6*(8), e5754.

3.5.3 La doctrina del margen de apreciación

Es difícil de mantener, ahora, que el Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos solo trata la doctrina de la evaluación nacional, significa que el sistema de derechos humanos interamericanos permite hablar sobre el significado y el crecimiento de la categoría, que es más que simplemente decir. En ese sentido, se busca evaluar los parámetros de aplicabilidad en el margen de apreciación nacional dentro del contexto de este sistema regional de protección, para ello, se compondrá de cuatro acápites, iniciando por el marco conceptual, para pasar a la metodología y sus respectivos resultados y finalizar, previo a las conclusiones, con las observaciones de comprensión de esta categoría[91].

3.5.4 Los tratados internacionales frente a los intereses del Estado y su soberanía

La relación entre los países y la firma de acuerdos internacionales siempre gira en torno a disputas que se observan en el derecho internacional. Los acuerdos, que son muestras de la voluntad propia de los países, traen obligaciones que pueden chocar con los intereses de cada nación. Esto lleva a situaciones complicadas tanto legales como políticas que requieren un análisis cuidadoso de cómo se regulan las cosas. Entender cómo se encuentran el equilibrio entre los compromisos internacionales y los intereses de cada país es fundamental para enfrentar retos actuales en el ámbito internacional. La tensión entre

[91] Fuentes Contreras, É. H., & Cárdenas Contreras, L. E. (2021). Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, *21*, 197-231.

ambos puede llevar a que los países tengan que negociar, ajustar o incluso volver a negociar sus compromisos

internacionales para proteger sus propios intereses. Esta interacción afecta la estabilidad y la legitimidad de las leyes internacionales, por lo que es importante establecer bases legales para justificar las acciones que los países decidan tomar[92].

3.5.5 La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México

Las diferencias interpretativas y la forma en que se aplican las normas internacionales pueden generar tensiones diplomáticas y conflictos entre Estados. Comprender las razones que explican estas divergencias resulta esencial para proponer criterios que favorezcan un uso más claro y coherente del derecho internacional. El examen de diversas fuentes jurídicas, casos relevantes y opiniones de especialistas permite identificar patrones que ayudan a explicar estas variaciones. Los resultados muestran que los contextos históricos, políticos y culturales de Ecuador y México han influido de manera determinante en la interpretación y aplicación de las normas internacionales. En el caso ecuatoriano, suele prevalecer una lectura más restrictiva de las inmunidades diplomáticas, mientras que en México es frecuente que la soberanía estatal se invoque para justificar prácticas que pueden entrar en tensión con obligaciones internacionales. Estas diferencias no solo

[92] Raquel, M. L. J., Josué, B. M. M., & Steeven, G. L. A. (2024). Los tratados internacionales frente a los intereses del estado y su soberanía. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3625

afectan la dinámica de sus relaciones bilaterales, sino que también ponen a prueba el marco normativo internacional orientado a promover la cooperación y la solución pacífica de controversias[93].

¿Soluciones?

El proceso de negociación tiene un propósito fundamental, el cual es, fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre los países, así como contribuir al mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Entre los distintos mecanismos para resolver conflictos sin recurrir a la violencia, la negociación se presenta como la herramienta más utilizada para gestionar y orientar las relaciones entre los Estados. Su principal característica es que no requiere la intervención de terceros, lo que fortalece el principio de que las partes involucradas deben alcanzar acuerdos de manera directa, mediante el diálogo y la voluntad común de encontrar soluciones mutuamente aceptables[94].

3.5.6 Diplomacia Parlamentaria y Cooperación Interparlamentaria

Implica que los Congresos, Asambleas Nacionales y Parlamentos regionales, como el Parlamento Andino, funcionen como canales alternativos de comunicación política. Esto permite que, aun cuando los gobiernos atraviesan conflictos o tensiones, como ocurrió en Colombia en 2008 o en México en 2024, las instituciones legislativas continúen con espacios para reunirse, realizar misiones diplomáticas y sostener

[93] Coloma Vallejo, L. A. (2024). *La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México* (Bachelor's thesis, Riobamba).

[94] Godio, L. (2021). El proceso negociador en el derecho internacional contemporáneo: de la elaboración de acuerdos a la solución de controversias internacionales. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *18*.

encuentros interparlamentarios. En Sudamérica, este tipo de diplomacia parlamentaria ha sido empleada para reducir tensiones y restablecer vínculos cuando las relaciones oficiales entre los Ministerios de Relaciones Exteriores se encontraban suspendidas o limitadas.

3.5.7 Soberanía estatal y cooperación internacional. reflejos del derecho internacional frente al desafío de la covid-19

La crisis sanitaria mundial evidenció con claridad las tensiones persistentes entre dos principios centrales del derecho internacional: la autonomía estatal y la cooperación global. Ante la propagación del COVID-19, numerosos países reforzaron una interpretación amplia de su soberanía, adoptando decisiones unilaterales como el cierre de fronteras, la restricción de exportaciones de insumos médicos y la gestión independiente de sus esquemas de vacunación, lo que dificultó la articulación de esfuerzos colectivos. Al mismo tiempo, los mecanismos multilaterales enfrentaron serias limitaciones para coordinar respuestas efectivas, especialmente dentro de la Organización Mundial de la Salud y en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Frente a estas tensiones, se plantea la necesidad de replantear el marco jurídico internacional para garantizar un acceso equitativo a las vacunas y a los recursos sanitarios, fortalecer los instrumentos de cooperación solidaria e incorporar obligaciones vinculantes que trasciendan las decisiones voluntarias de los Estados, avanzando así

hacia un modelo más robusto de solidaridad internacional frente a emergencias sanitarias globales[95].

La discordancia entre la independencia de los Estados y la colaboración a nivel internacional no representa un problema reciente, sino un aspecto fundamental del derecho internacional contemporáneo. Aunque las naciones buscan preservar su libertad, esa misma búsqueda puede obstaculizar la capacidad conjunta de lidiar con crisis que cruzan fronteras. El equilibrio entre los beneficios de la cooperación internacional y la soberanía nacional se ha vuelto más evidente en los últimos años (Emmenegger, 2018). Para armonizar ambos conceptos, es esencial desarrollar estructuras normativas globales que respeten la soberanía, pero que también exijan a las naciones actuar de forma conjunta y solidaria. Solo a través de leyes obligatorias, sistemas de supervisión y penalizaciones adecuadas se podrá lograr una armonía que asegure eficacia global sin comprometer la legitimidad de cada Estado[96].

[95] Moreira, A. C. (2020). Soberanía estatal y cooperación internacional. reflejos del derecho internacional frente al desafío de la covid-19. *Cuadernos De Derecho Público*, *8*.
[96] Ahmad, N., Bohn, T., Mulder, N., Vaillant, M., & Zaclicever, D. (2017). Indicators on global value chains. *A guide for empirical work*.

CAPÍTULO IV

4 GENERACIONES Y TIPOLOGÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Primera Generación: Derechos Civiles Y Políticos: Libertad, Igualdad Y Participación Política

La **Asamblea General** Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción[97].

La Asamblea General declara la actual Declaración Universal de Derechos Humanos como un objetivo compartido al que deben aspirar todos los pueblos y naciones, con el propósito de que tanto las personas como las organizaciones, incentivándose constantemente por esta, fomenten, a través de la educación y la formación el respeto a estas libertades y derechos y garanticen mediante acciones progresivas de índole nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación de

[97] De los Derechos Humanos, D. U. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos

manera universal y efectiva en todos los Estados Miembros y en los territorios que controlan.

Los derechos humanos de primera generación (en inglés: first-generation human rights) son derechos individuales que corresponden con los derechos civiles y políticos, surgieron con la Ilustración, con el proceso revolucionario de independencia de las colonias británicas en Norteamérica y con la revolución francesa. Estos derechos imponen al Estado la obligación de respetar ciertas obligaciones hacia los ciudadanos, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la igualdad ante la ley, la prohibición de la tortura, la libertad religiosa.

Los derechos humanos de la primera ola engloban las libertades personales vinculadas al ámbito civil y político. Estos derechos vieron la luz en la era de la Ilustración, tomando impulso con la emancipación de las colonias británicas en Norteamérica y el estallido de la Revolución Francesa. Dichos derechos demandan que el Estado asuma deberes concretos para con sus ciudadanos, como el resguardo de la vida, la integridad física, la libertad individual, la igualdad ante la ley, la erradicación de la tortura y la garantía de la libertad de culto. Los denominados derechos humanos de primera generación, los derechos civiles y políticos (libertad de credo, libertad de expresión, derecho de voto, derecho a no sufrir malos tratos, etc.). Son derechos que reconocen la autonomía y libertad frente al Estado, lo que plantean estos derechos humanos es la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) son dos de los primeros documentos donde son reconocidos derechos civiles y políticos. La convencional división de los derechos humanos en tres generaciones responde al progresivo reconocimiento histórico que los derechos humanos han tenido; no obstante, los derechos humanos se consideran indivisibles, interdependientes y todos con igual importancia.

El impulso del liberalismo progresista plasmó la declaración de estos derechos en los preámbulos de las constituciones de los Estados nacionales durante el siglo XIX, favoreciendo así la extensión de los derechos civiles y políticos. Estos derechos quedan compendiados en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966[98].

Consecuentemente, los derechos humanos de primera generación se plantean para garantizar libertades fundamentales, en lo individual, civil (todo ser humano): libertad de expresión, derecho a la vida y en lo político (ciudadanos), democracia, el voto, a ser elegido, crear asociaciones políticas, derecho al tránsito, de ahí su denominación. Estas libertades civiles y políticas posibilitan la vida en sociedad, la propiedad, protegiendo además a la población, de las prácticas perversas y represivas de los gobiernos autoritarios.

[98] Derechos humanos. (2023, febrero 8). *DHpedia, La «wiki» de los derechos humanos*.

Se consideran los más antiguos, imponen al Gobierno a su respeto en todo momento y pueden verse limitados por la constitución del Estado. Los derechos de primera generación se presentan en el Convenio Europeo para la garantizar la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH) para asegurar el reconocimiento y aplicación de los derechos inherentes del ser humano y las libertades fundamentales, así también, él y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que reconocen los derechos civiles y políticos proponiendo garantías para exigir su cumplimiento. Estos derechos humanos son considerados como los más importantes[99].

Se consideran los derechos de primera generación como los más antiguos y exigen que el Gobierno los respete en todo momento. Están sujetos a las limitaciones que establece la constitución del Estado. Se encuentran en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual garantiza los derechos civiles y políticos. Estos derechos humanos son reconocidos como los más esenciales.

Derechos Civiles

Los derechos civiles encuentran su fundamento en la libertad, de tal manera que se impone una barrera a los poderes del Estado,

[99] Vélez, J. P. C., Abarca, M. C. C., & Olalla, T. E. Y. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine de las ciencias: Revista de investigación e innovación*, *5*(7).

impidiéndole que menoscabe ciertos derechos que se reconocen, en principio, como intocables[100].

- Derecho a la vida y a la seguridad personal
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Libertad de expresión y prensa
- Libertad de reunión y asociación
- Derecho a la privacidad y a la intimidad
- No discriminación

Derechos Políticos

Los derechos políticos se han considerado un motor para poder ejercer la democracia en un país Laico como es Ecuador, entre estos derechos se hace presente lo que es la participación política donde cada ciudadano tiene voz y voto para elegir y ser elegido según la Norma Suprema.

- Derecho al voto
- Derecho a ser elegido
- Libertad de participación
- Derecho de petición
- Acceso a la información publica

[100] Torres, J. M. V., & Serrano, A. G. (2008). Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario. *Prolegómenos*, *11*(22), 75-84.

Al participar en las políticas públicas, los ciudadanos pueden expresar sus necesidades y demandas, y contribuir a la elaboración de soluciones que respondan a sus intereses[101].

Según Dalla (2011), los derechos políticos son de importancia fundamental y se relacionan estrechamente con otros derechos que, al ejercerse plenamente, hacen posible el adecuado funcionamiento de un sistema democrático y plural[102].

Mucho se habla sobre los derechos políticos; sin embargo, la importancia y el alcance que estos revisten se circunscriben al fortalecimiento de la democracia y la salvaguarda de los derechos humanos, al posibilitar, mediante su ejercicio, tomar parte en el gobierno y participar en elecciones genuinas, periódicas, libres y secretas[103].

Protección de derechos civiles, políticos y libertad de prensa

En la dimensión del respeto y protección a los derechos civiles Ecuador sigue presentando altibajos. Más allá de la referencia normativa, en cuyo ámbito tanto la Constitución de 1998 como la ahora vigente se describen como garantistas, existen episodios en los que las libertades de

[101] Reyes, G., & Gema, G. (2024). Análisis constitucional de derechos políticos referentes a requisitos para elegir 2022. https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/5930/1/ULEAM-DER-0060.pdf

[102] Dalla Via, A. R. (2011). Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista justicia electoral*, *1*(8), 15-79.

[103] Arandia Zambrano, J. C., Rodríguez Daza, J. L., & Vinueza Patiño, G. M. (2021). Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate. *Revista Universidad y Sociedad*, *13*(5), 394-399.

expresión, prensa y asociación quedan en entredicho. El enjuiciamiento penal propiciado por el actual presidente a un medio de comunicación escrita, las reacciones del aparato estatal frente a la movilización de estudiantes opositores en las inmediaciones de la Universidad Católica de Guayaquil y otros eventos paradigmáticos, como la desaparición de los hermanos Restrepo durante la administración del ex presidente León Febres-Cordero, dan cuenta de lo dicho.

En relación a la tutela de derechos políticos, esta se encuentra condicionada a la distribución de poder entre las diversas fuerzas partidistas. En efecto, dado que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) se conformaba, hasta el año 2008, a partir de cuotas asignadas entre los partidos políticos con mayor representación, la posibilidad de un trato asimétrico para las minorías estaba siempre presente. Por ello, aunque no se registran casos verificados de irregularidades o fraude en el conteo de votos, el abuso de recursos públicos con fines proselitistas ha sido una constante en la arena política nacional. Más allá de cuestiones relacionadas a la ausencia de una legislación coherente para el control del gasto electoral, en los rasgos del diseño institucional ya apuntados se hallaría una de las razones más influyentes para la valoración efectuada respecto a la equidad y protección de los derechos políticos en Ecuador[104].

Una perspectiva teórica de los derechos humanos reconoce como derechos de primera generación a los derechos civiles y políticos, que

[104] Basabe-Serrano, S., Pachano, S., & Mejía Acosta, A. (2010). La democracia inconclusa: Derechos fundamentales, instituciones políticas y rendimientos gubernamentales en Ecuador (1979-2008). *Revista de ciencia política (Santiago)*, *30*(1), 65-85.

se relacionan con las atribuciones del individuo para disfrutar de la vida, la propiedad, la libertad, la igualdad, la seguridad, la capacidad para expresar su opinión, organizarse políticamente, designar a sus gobernantes por medio del voto, etcétera. La lucha por la conquista de estos derechos estuvo relacionada con el paso de la sociedad feudal a la capitalista, con la construcción del Estado moderno. No obstante, aunque muchos países ya disponen en sus legislaciones de estas atribuciones para sus ciudadanos, habrá que señalar que actualmente siguen siendo propósitos por alcanzar en varios de ellos.

Este primer grupo de derechos humanos surgió como libertades individuales. Se trata de derechos que resaltan el carácter individualista de la sociedad, porque en su origen buscan romper con una sociedad que favorece a los estamentos más que a los individuos concretos. Es el tipo de derechos que existen en las declaraciones del siglo XVIII que algunos llaman periodo preconstitucional[105].

Originalmente, estos derechos humanos básicos surgieron como prerrogativas individuales. Estas libertades resaltan la perspectiva centrada en el individuo dentro de la sociedad, pues su propósito inicial era cuestionar un orden social que favorecía a los colectivos en detrimento de las personas. Hablamos de los derechos plasmados en las proclamaciones del siglo XVIII, periodo que algunos denominan la era preconstitucional.

[105] Corres, M. J. B. (2008). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *CNDH: Centro nacional de derechos humanos*, 103-128.

Esta generación de derechos tiene su origen en la Revolución Francesa, cuando el pueblo francés ejerció su derecho a la resistencia frente al absolutismo monárquico. Está conformada por los derechos civiles y políticos, que en la actualidad son reconocidos por la Constitución en los artículos 61, 66 y siguientes. Estos derechos obligan al Estado a respetar las garantías fundamentales del ser humano, como la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y la igualdad. De este modo, se busca prevenir y sancionar prácticas como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los delitos motivados por odio, expresiones propias de contextos donde impera la arbitrariedad o la ausencia de orden institucional.

De igual manera, la Constitución ecuatoriana, inspirada en el respeto a los derechos fundamentales, establece que ninguna persona puede ser molestada de forma arbitraria en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ser objeto de ataques contra su honra o su reputación, conforme lo dispone el artículo 66.

La protección y tutela de estos derechos se extienden a toda persona para afianzar su derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el país, a la libertad de opinión y expresión de sus ideas, a una nacionalidad, y; en caso de persecución política ejercer su derecho a buscar asilo y disfrutar de él, en cualquier país. Dentro de los Derechos civiles y políticos se puede establecer el derecho de una persona al reconocimiento de su personalidad jurídica, a que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, a que toda persona tiene derecho a participar en

el gobierno de su país, a ocupar un puesto público, a que nadie sea arbitrariamente privado de su libertad, o desterrado.

La protección y el respeto de estas prerrogativas se extienden a cada individuo, buscando fortalecer su facultad para transitar sin restricciones y seleccionar su domicilio dentro del territorio nacional. Asimismo, se busca asegurar que gocen de la libertad para opinar y manifestar sus ideas, posean una nacionalidad y, en circunstancias de hostigamiento político, puedan solicitar y obtener asilo en cualquier país. En lo concerniente a las libertades civiles y políticas, se consagra el derecho de cada persona a que se reconozca su personalidad ante la ley, a la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, a involucrarse en la gestión de los asuntos de su nación, a aspirar a cargos públicos y a no ser objeto de detenciones injustificadas ni de exilios forzosos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que

corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

4.2 Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), tradicionalmente ubicados dentro de la segunda generación de derechos humanos, representan un conjunto de prerrogativas orientadas a garantizar condiciones materiales mínimas para el desarrollo pleno de la persona. Como señala Karel Vasak (1977), estos derechos surgen en el marco de las luchas sociales del siglo XX y responden a la necesidad de avanzar desde la mera libertad formal hacia la igualdad real[106].

En primer lugar, el derecho al trabajo se configura como la garantía de acceder a un empleo digno, estable y adecuadamente remunerado. En este sentido, Norberto Bobbio afirma que “los derechos sociales nacen precisamente para corregir las desigualdades que el mercado por sí solo

[106] Vasak, K. (1978). Les dimensions internationales des droits de l'homme: manuel destiné à l'enseignement des droits de l'homme dans les universités.

no puede solucionar", lo cual evidencia que el Estado debe intervenir activamente mediante políticas laborales, protección contra la explotación y promoción de condiciones seguras. Asimismo, se reconoce el derecho a la salud, entendido no solo como la atención médica, sino como el acceso integral a servicios, medicamentos, prevención y un entorno saludable.

Otro pilar fundamental es el derecho a la educación, el cual, debe concebirse como un proceso que "libera y transforma", permitiendo a los individuos romper ciclos de exclusión. Por ello, la educación debe ser accesible, inclusiva y de calidad, garantizando igualdad de oportunidades para toda la población.

A su vez, el derecho a la vivienda digna implica disponer de un espacio seguro, habitable y con servicios básicos. Este derecho se vincula directamente con la noción de dignidad humana, pues, como recuerda Luigi Ferrajoli (2001), el Estado tiene la obligación de garantizar condiciones materiales que permitan una vida compatible con la dignidad[107].

La intervención del Estado social en la realización de los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Un eje central para comprender los derechos de segunda generación es el papel protagónico del Estado social. A diferencia del Estado liberal clásico, que limitaba su función a la protección de libertades

[107] Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón* (Vol. 5). Madrid: Trotta.

individuales, el Estado social asume la responsabilidad de corregir desigualdades estructurales mediante políticas públicas activas.

Como explica T. H. Marshall, la ciudadanía moderna no puede concebirse únicamente como un conjunto de libertades civiles y políticas; incluye también derechos sociales que garantizan bienestar. De esta forma, el Estado debe:

- **Promover** políticas de empleo y protección laboral.
- **Invertir** en sistemas de salud accesibles y eficientes.
- **Expandir** la infraestructura educativa.
- **Impulsar** programas de vivienda y urbanización.

Por ende, estos derechos no se satisfacen automáticamente: son el resultado de decisiones políticas, inversión estatal y planificación. Sin esta intervención, la igualdad material se convierte en un ideal abstracto y no en un derecho efectivo.

4.3 Tercera Generación: Derechos Colectivos O De Solidaridad

La noción Introducción “generaciones” en derechos humanos clasifica los derechos según su origen histórico y dimensión colectiva. Mientras que las primeras dos generaciones abarcan derechos civiles, políticos y socioeconómicos individuales, la tercera generación integra derechos colectivos o de solidaridad surgidos en la segunda mitad del siglo XX. En este enfoque se destacan principios como la solidaridad global y la responsabilidad hacia las generaciones futuras. Así, se interpreta que los

derechos de tercera generación son “vinculados a valores como la solidaridad” y orientados al bienestar común.

De hecho, la UNESCO (1997), afirma que las generaciones actuales tienen la responsabilidad de garantizar la plena salvaguardia de las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras, subrayando la dimensión intergeneracional que justifica esta categoría. En este contexto histórico, posterior a la Segunda Guerra Mundial y el proceso de descolonización, emergieron demandas globales (medio ambiente, paz, desarrollo) que no quedaban cubiertas por las declaraciones tradicionales de 1948, lo que motivó la conceptualización de nuevos derechos colectivos.

La llamada tercera generación de los derechos humanos surge en el siglo XX como respuesta a problemáticas globales que trascienden al individuo aislado. A diferencia de las generaciones anteriores (civiles-políticas y socioeconómicas), estos derechos se vinculan con principios de *solidaridad* y bienestar colectivo. Históricamente, la idea fue introducida por Karel Vašák en los años 70 y se consolidó tras cumbres mundiales sobre desarrollo y medio ambiente.

Así, documentos como la Declaración de Estocolmo (1972) y la Conferencia de Río (1992) abrieron el camino para reconocer derechos ligados al ambiente y al desarrollo. No obstante, dicha clasificación en “generaciones” es solo didáctica y no siempre rígida muchos derechos comparten elementos de más de una categoría.

4.3.1 Aspectos jurídicos e históricos

En el ámbito internacional no existen pactos específicos exclusivamente dedicados a la tercera generación. Estos derechos han sido gradualmente incorporados en declaraciones y resoluciones multilaterales. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (1986) proclamó que el derecho al desarrollo es "un derecho humano inalienable" que faculta a todos los pueblos a participar plenamente en el desarrollo económico, social, cultural y político. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) también reconocen derechos colectivos como la libre determinación y el desarrollo.

En 2018 la ONU reafirmó que el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano universal. Esta evolución ha contado con el apoyo de organismos como la UNESCO: por ejemplo, su Director General destacó que la nueva noción de derechos integra valores como derecho a un medio ambiente sano, a un desarrollo humano y sostenible, e incluso los derechos de las generaciones futuras.

Desde el punto de vista doctrinal, autores como Jorge Carpizo han subrayado que estos derechos de solidaridad tienen su fundamento en la cooperación internacional y la defensa de intereses colectivos. En palabras de Carpizo: *"Su fundamento es la cooperación internacional… Son derechos que la comunidad internacional identifica y exige"*, y en ellos "se defienden intereses colectivos, supraindividuales, generales y difusos". En este sentido, el titular de algunos de estos derechos puede

ser una comunidad o incluso la humanidad en su conjunto. Esta característica grupal no excluye la indivisibilidad de los derechos; como observa el Consejo de Europa, aunque se hable de derechos "colectivos", se reconocen por encima de todo los valores universales de la Declaración de Derechos Humanos.

4.3.2 Principales derechos colectivos de la tercera generación

Los derechos de solidaridad buscan la protección de intereses globales que requieren esfuerzos coordinados. Entre los más destacados, se incluyen:

- **Derecho al desarrollo sostenible:** Garantiza que las sociedades actuales promuevan un crecimiento económico y social equilibrado con la conservación del medio ambiente. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo (1986), se subraya que el desarrollo debe permitir que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se hagan plenamente efectivos. En la práctica, implica políticas públicas y cooperación global para reducir la pobreza sin degradar los recursos naturales.

- **Derecho a la paz:** Considerado no solo como la ausencia de conflictos armados, sino como la promoción de la convivencia pacífica mediante la participación, el diálogo y la cooperación internacional. La UNESCO y la ONU han respaldado iniciativas que afirman la obligación de los Estados de proteger la paz y prohibir la guerra como medio de resolución de disputas. La Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (ONU, 1984) afirma que este derecho es fundamental para el disfrute de todos los demás derechos.

- **Derecho a un medio ambiente sano:** Consagra que "todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles". Este derecho ha adquirido relevancia creciente: en 2022 la Asamblea General de la ONU reconoció explícitamente en una resolución que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. De esta forma, las amenazas globales como lo es el cambio climático, pérdida de biodiversidad, contaminación, se abordan también como violaciones de derechos humanos que requieren obligaciones positivas (leyes ambientales, acuerdos internacionales) por parte de los Estados.

- **Derecho a la autodeterminación de los pueblos:** Reconoce que las naciones y comunidades tienen el derecho de decidir libremente su estatus político, económico y social[108]. Este principio figura en la Carta de la ONU y en pactos clave, y conecta con la idea de solidaridad al asegurar que los pueblos puedan gestionar sus recursos y desarrollo sin coerción externa.

- **Derecho al patrimonio común de la humanidad:** Consiste en garantizar el acceso equitativo de los pueblos a los bienes materiales e inmateriales que constituyen el legado colectivo (como los océanos, el espacio ultraterrestre, el conocimiento científico). Este derecho insiste en la idea de que ciertos recursos y saberes no deben ser monopolizados, sino gestionados para el beneficio de toda la humanidad.

[108] Moctezuma Barragán, J. (2015). *Los derechos humanos de solidaridad y los Objetivos del Milenio*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).

Estos derechos no están fijados de forma cerrada; de hecho, el repertorio de la tercera generación se encuentra en constante ampliación en función de los retos mundiales actuales. Por ejemplo, hoy se debate la inclusión del derecho a la información digital, *la* biotecnología al servicio de la humanidad *o el* acceso equitativo a la tecnología, reflejando nuevas demandas sociales. Lo importante es que todos estos derechos exigen un enfoque integrado: los diferentes tipos de derechos están mucho más conectados entre sí de lo que sugieren sus etiquetas, en palabras de Compass del Consejo de Europa.

4.3.3 Impacto y desafíos

El reconocimiento de la tercera generación impulsa la reflexión ética y política sobre problemas globales; sin embargo, su implementación enfrenta desafíos significativos. Al tratarse en muchos casos de derechos colectivos, la rendición de cuentas no recae en un único Estado. Los derechos como el de paz o el medio ambiente demandan cooperación internacional, lo que genera interrogantes sobre quién debe garantizar su cumplimiento. Algunos críticos advierten que el énfasis en lo colectivo podría en la práctica servir de justificación para restringir derechos individuales en nombre del "bien común", por ejemplo, sacrificando libertades en países en desarrollo argumentando necesidades económicas[109].

Además, factores estructurales como la desigualdad global, la dependencia de combustibles fósiles o los intereses económicos,

[109] Moctezuma Barragán, J. (2015). *Los derechos humanos de solidaridad y los Objetivos del Milenio*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM).

dificultan la protección de estos derechos. Aunque existe consenso en su importancia, aún faltan mecanismos jurídicos eficaces para hacerlos exigibles. Muchas naciones no han incorporado estas garantías en sus constituciones o leyes nacionales, o lo han hecho de manera nominal. No obstante, la tendencia creciente es que los defensores de derechos ambientales y sociales utilizan cada vez más la jurisprudencia para exigir su cumplimiento, por ejemplo, tribunales que vinculan los compromisos climáticos con derechos humanos[110].

En el plano social, la tercera generación de derechos ha fortalecido movimientos globales: la lucha contra el cambio climático, los derechos de los refugiados o la demanda de desarrollo justo se enmarcan ahora como causas de derechos humanos. Esto ha ampliado la dimensión solidaria del discurso de derechos, recordando que "nadie puede privarnos de un clima estable" o de ecosistemas saludables. La ONU y organizaciones civiles consideran que estos nuevos estándares pueden empoderar a las comunidades y defensores sociales, dándoles herramientas jurídicas para combatir proyectos perjudiciales y exigir políticas públicas responsables.

La tercera generación de los derechos humanos representa la ampliación de la esfera protectora del derecho a nivel colectivo. Se trata de derechos concebidos para proteger la vida en sociedad y la viabilidad del planeta, apuntando a la cooperación internacional y al interés de la humanidad en su conjunto. Como síntesis, han llevado a reconocer nuevas obligaciones estatales y globales: garantizar el acceso a servicios básicos

[110] Mayor, F. (1998). *Derechos humanos: patrimonio universal*. *Courier de la UNESCO*.

mediante un desarrollo equilibrado, preservar la paz como marco de convivencia, y custodiar un medio ambiente saludable para presentes y futuras generaciones.

A pesar de su importancia, estos derechos enfrentan retos en su concreción legal y operativa. La falta de un sujeto obligado único, las resistencias políticas y la necesidad de recursos globales constituyen obstáculos. Sin embargo, el avance en su reconocimiento, desde declaraciones internacionales hasta sentencias nacionales, indica que su impacto normativo y movilizador es real. En definitiva, los derechos de solidaridad apuntan a una visión más integral de la dignidad humana: ya no basta con proteger al individuo aisladamente, sino que la humanidad entera debe contar con los medios para garantizar la vida, el ambiente y la convivencia en paz. El desafío futuro será traducir este ideal solidario en políticas concretas y sistemas de rendición de cuentas a nivel mundial.

Como advierte el Consejo de Europa, la clasificación de "primera, segunda y tercera generación" de los derechos humanos es útil didácticamente, pero tiene un uso limitado y puede ser incluso engañosa a veces, pues muchos derechos fundamentales trascienden esas categorías. El jurista Jorge Carpizo enfatiza que en los derechos de solidaridad se defienden intereses colectivos, supraindividuales, generales y difusos, lo que significa que su titularidad va más allá del individuo para abarcar comunidades e incluso pueblos enteros.

4.4 Cuarta Generación: Derechos Digitales Y Bioéticos

La denominada cuarta generación de derechos humanos surge como una respuesta jurídica y ética frente al acelerado desarrollo tecnológico del siglo XXI. En esta etapa, la expansión del entorno digital, la masificación del uso de datos personales y el avance de la inteligencia artificial (IA) plantean nuevos desafíos para la protección de la dignidad humana. Como afirma Manuel Castells (2010), vivimos en una "sociedad red" donde la información fluye a velocidades nunca vistas, lo cual transforma profundamente las nociones tradicionales de libertad y autonomía[111].

En este sentido, los derechos vinculados a la privacidad, a la protección de datos personales y a las garantías frente a la inteligencia artificial se consolidan como pilares fundamentales de esta cuarta generación. Su finalidad es garantizar que el desarrollo tecnológico no vulnere el control que las personas deben conservar sobre su identidad, sus datos y sus decisiones en entornos digitales.

1. Derecho a la privacidad en entornos digitales

El derecho a la privacidad adquiere una dimensión completamente nueva en la era digital. Ya no se trata solo de evitar injerencias físicas, sino de impedir intrusiones en la vida privada mediante el seguimiento constante, la vigilancia masiva o la recolección oculta de información.

[111] Castells, M. (2010). La sociedad red: una visión global. *Enl@ ce: revista venezolana de información, tecnología y conocimiento*, *7*(1), 139-141.

Como explica Daniel Solove, la privacidad digital no se limita al secreto, sino que abarca "el control sobre la información personal y sobre las decisiones que afectan la esfera íntima"[112]. Por ello, proteger la privacidad implica limitar:

- La geolocalización constante.
- La vigilancia mediante cámaras inteligentes.
- El rastreo de comportamientos en línea.
- El uso no autorizado de datos personales.

Además, la digitalización de casi todas las actividades humanas exige que los Estados garanticen que las empresas y plataformas tecnológicas respeten este derecho, evitando prácticas invasivas o discriminatorias.

2. Protección de datos personales como derecho fundamental

El derecho a la protección de datos se ha convertido en uno de los ejes centrales de la cuarta generación. Este derecho otorga a las personas la facultad de decidir qué información comparten, con quién, para qué finalidades y durante cuánto tiempo. Como sostiene Stefano Rodotà (2021), los datos personales forman parte del "hábitat digital de la persona", por lo que su protección determina la calidad de la ciudadanía en el entorno tecnológico[113].

3. Derechos frente a la inteligencia artificial

[112] Solove, D. J. (2010). *Understanding privacy*. Harvard university press.
[113] Rodotà, S., & Alpa, G. (2021). Tecnologie e diritti.

La expansión de la inteligencia artificial genera oportunidades, pero también riesgos relacionados con la discriminación algorítmica, la falta de transparencia y la posible sustitución de decisiones humanas por decisiones automatizadas. Como advierte Cathy O'Neil (2017), los algoritmos pueden convertirse en "armas de destrucción matemática" si no son regulados adecuadamente[114].

La protección frente a la IA busca garantizar que esta tecnología compleja no vulnere libertades fundamentales y que su implementación se base en principios éticos como responsabilidad, trazabilidad, justicia y respeto a la autonomía.

4.5 Derechos Emergentes En El Siglo XXI

Hoy en día, el auge de la sensibilidad colectiva y los avances en tecnología han impulsado el surgimiento de derechos novedosos que van más allá de la visión clásica de los derechos civiles, políticos y sociales. Tales derechos incipientes manifiestan los desafíos contemporáneos del siglo XXI: el derecho al agua potable, a la propia identidad de género, a la libre circulación y al acceso a la red, por nombrar algunos. Este trabajo profundiza en cómo se incorporan tales derechos en las distintas generaciones de derechos humanos y en las clasificaciones académicas, y analiza las dificultades y posibilidades que plantean para su aplicación real.

La premisa fundamental es que estos derechos modernos fortalecen la noción de equidad social y su carácter global, si bien necesitan

[114] O'neil, C. (2017). *Weapons of math destruction: How big data increases inequality and threatens democracy*. Crown.

estructuras institucionales y académicas actualizadas que los validen de manera eficaz. El trabajo se organiza así: primero, un repaso de las generaciones y clases de derechos humanos; después, el análisis de cada derecho incipiente junto con sus obstáculos y aportaciones; y para concluir, una valoración crítica y conclusiones.

4.5.1 Las distintas etapas y clases de los derechos humanos

Para entender mejor cómo han ido evolucionando y cómo se aplican los derechos humanos, se suelen agrupar por generaciones. Como explica Cornescu (2009), los derechos de la primera etapa se centran en la libertad de cada persona y en que el Estado no se meta, mientras que los de la segunda exigen que el Estado haga cosas para asegurar que todos tengan lo básico[115] . Los derechos de la tercera etapa, también conocidos como derechos de solidaridad, ponen el foco en grupos de personas y temas que nos afectan a todos, como el medio ambiente o el derecho a vivir en paz. Últimamente, hay quien habla de una cuarta etapa que incluiría derechos relacionados con la biotecnología, la genética o los derechos de la humanidad en su conjunto.

En el ámbito de Ecuador, la Corte Constitucional ha tenido un papel crucial en el fortalecimiento de los derechos que han surgido en el siglo XXI. Mediante su jurisprudencia, ha validado y salvaguardado derechos fundamentales como el acceso al agua, la identidad de género, la movilidad humana y el derecho a Internet. Estas resoluciones judiciales demuestran el avance real de los derechos de tercera y cuarta generación,

[115]Cornescu, I. (2009). *Generaciones y tipologías de los derechos humanos*, p. 34. Universidad de Bucarest.

que buscan no solo una igualdad formal, sino también la implementación efectiva de los derechos humanos en entornos sociales y tecnológicos en transformación.

A continuación, se presenta un resumen de las sentencias más significativas de la Corte Constitucional de Ecuador, que muestran cómo estos derechos emergentes se han integrado de manera gradual en el marco legal del país.

Tabla 1. Resumen de las sentencias más significativas de la Corte Constitucional de Ecuador

Sentencia	Derechos involucrados / Tema	Lo que resolvió / importancia
Sentencia 95-18-EP/24	Identidad de género; derechos a la igualdad material; libre desarrollo de la personalidad; interés superior del menor; derecho a ser escuchado.	La Corte Constitucional determinó que una unidad educativa y el Distrito de Educación vulneraron estos derechos al negarse a acompañar a una niña en su proceso de congruencia de género. Ejemplifica cómo el Estado debe garantizar no solo reconocimiento legal, sino también apoyo institucional que evite discriminación.
Sentencia 13-17-IN/24	Movilidad humana; leyes de movilidad humana: admisión, expulsión, residencia, naturalización, reconocimiento de refugiados.	Es un análisis de constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. La Corte aceptó parcialmente la acción de inconstitucionalidad, precisando qué condiciones legales deben existir para procesar deportaciones, admisiones,

		etc., garantizando derechos en situación de movilidad humana.
Sentencia 212-20-EP/24	Movilidad humana; derechos de niñas, niños y adolescentes no acompañados; derecho a migrar, reunificación familiar; interés superior del niño.	La Corte determinó que el Estado vulneró varios derechos al impedir el registro de ingreso/salida al país, obstaculizar la reunificación familiar, etc. Esta sentencia demuestra la necesidad de normas estatales que protejan particularmente a menores migrantes y garanticen procedimientos justos.
Sentencia 376-17-EP/24	Derecho al agua; salud; vida digna; atención prioritaria de adultos mayores.	En este recurso excepcional de salvaguarda, el tribunal determinó que se había infringido el derecho al agua de las personas mayores que durante dos años no pudieron acceder a este recurso, a pesar de que participaban en el cuidado del agua de la comunidad. Es un claro ejemplo que evidencia de qué manera se realiza (o se incumple) el derecho al agua a nivel local, y cómo se puede exigir judicialmente al Estado.
Sentencia 96-21-JP/25	Movilidad humana / salud reproductiva / integridad personal / igualdad y no discriminación / interseccionalidad.	Se refiere a una joven migrante de Venezuela que sufrió violencia obstétrica; su consentimiento fue afectado por su estatus de migrante, y también hubo demoras en su atención, entre otros aspectos. El tribunal concluyó que se violaron sus derechos constitucionales a la salud, a la integridad, y a la igualdad sin

		discriminación, tomando en cuenta su vulnerabilidad múltiple (mujer, adolescente, migrante). Esta decisión ilustra la relación entre la movilidad humana y los derechos a la salud y a la identidad corporal.
Sentencia 133-17-SEP-CC (Caso 0288-12-EP)	Identidad personal / libre desarrollo de personalidad / igualdad y no discriminación.	Manifestó que la identidad de género es un componente esencial de la identidad individual; que la modificación de sexo en los registros debe autorizarse sin la necesidad de procedimientos quirúrgicos o médicos obligatorios.
Sentencia 11-18-CN/19	Identidad; matrimonio igualitario; igualdad y no discriminación.	Fue la decisión que otorga un reconocimiento legal al matrimonio entre personas del mismo sexo en Ecuador. A pesar de que no todos los derechos que surgen están directamente relacionados, actúa como un ejemplo evidente de cómo los derechos de identidad y diversidad son aceptados en el marco legal del país, y cómo este reconocimiento crea oportunidades legales para otros derechos que están surgiendo.

Fuente: Elaboración propia

El derecho al agua

En el siglo XXI, el acceso al agua ha cobrado una relevancia notable, impulsado por la crisis hídrica, la contaminación y las disparidades en su disponibilidad. Este derecho se considera esencial para llevar una

vida digna y para poder disfrutar de otros derechos fundamentales. Tal como lo señala el Programa Mundial del Agua de las Naciones Unidas, disponer de agua segura a un precio asequible es un derecho humano fundamental, pues resulta crucial para la plena realización de todos los derechos humanos[116].

Esta prerrogativa presenta dos dimensiones: la obligación del Estado de garantizar el acceso al agua y la necesidad de evitar su comercialización o privatización excesiva. En varios países, la administración de los recursos hídricos ha sido entregada a empresas privadas, generando tensiones entre los intereses económicos y el acceso equitativo de la población. En esta perspectiva, el derecho al agua se vincula tanto con los derechos sociales, que exigen una actuación directa del Estado, como con los derechos de solidaridad intergeneracional, al buscar la preservación sostenible de las fuentes de agua para las generaciones futuras.

Asimismo, este derecho puede entrar en conflicto con los derechos de propiedad privada o con actividades extractivas, como la minería. Las regulaciones destinadas a proteger las cuencas hidrográficas pueden oponerse a proyectos de explotación que pongan en riesgo la disponibilidad del recurso. Para asegurar que el derecho al agua tenga una aplicación real y no meramente declarativa, resulta indispensable que los Estados implementen marcos legales firmes, fortalezcan la

[116] United Nations. (2010). *Resolution A/RES/64/292: The human right to water and sanitation*. Programa Mundial del Agua, Naciones Unidas.

infraestructura, adopten políticas de conservación y promuevan la participación activa de las comunidades.

La aceptación de la identidad de género como un derecho nuevo ha adquirido importancia significativa en los años recientes. Este derecho garantiza que cada individuo sea reconocido de acuerdo a su género, libre de discriminación y obstáculos, en áreas como la documentación, la atención médica, el trabajo y otros sectores sociales. Los Principios de Yogyakarta, que fueron adoptados en el año 2006, son una referencia clave sobre como los individuos tienen derecho a que su identidad de género sea reconocida legalmente y a no ser objeto de discriminación por su orientación sexual o identidad de género[117].

Este derecho abarca tanto aspectos vinculados a los derechos civiles, como el reconocimiento legal y la identidad, como dimensiones propias de los derechos sociales, entre ellas la salud y el acceso a servicios. La ausencia de reconocimiento jurídico puede generar obstáculos significativos, por ejemplo, al dificultar el acceso a atención médica especializada o a oportunidades de empleo formal. La Organización Mundial de la Salud diferencia entre sexo, género e identidad de género y señala que la identidad de género constituye una vivencia profundamente sentida por cada persona, que puede coincidir o no con el sexo asignado al momento de nacer[118].

[117] Yogyakarta Principles. (2006). Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity. https://yogyakartaprinciples.org/principles-en/

[118] World Health Organization (WHO). (2021). *Gender and sexual health: Key concepts*.

A pesar de las mejoras en leyes en varias naciones, continúa la discriminación, la violencia y las barreras institucionales. En ciertas instancias, se requiere cirugía para actualizar el género en registros oficiales, lo que atenta contra los derechos de la integridad corporal. Por lo tanto, el reconocimiento de la identidad de género como un derecho humano necesita cambios legislativos, formación del estado y concienciación social.

Desplazamiento de personas

El desplazamiento de personas incluye los derechos de migrantes, personas refugiadas, solicitantes de asilo y desplazados dentro de su propio país. En el siglo XXI, debido a guerras, cambios en el clima y desigualdades profundas, este derecho se vuelve sumamente urgente. Esto abarca no solo el derecho a abandonar un país, sino también el derecho a no ser expulsado de manera injusta, al asilo, a mantener a la familia unida y a recibir protección contra el tráfico de personas.

Este conjunto de derechos puede entenderse como una proyección de los derechos ciudadanos hacia el plano global, constituyendo una categoría orientada a garantizar la igualdad más allá de las fronteras nacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona posee el derecho a buscar y recibir asilo en otros países, según lo dispone su artículo 14. A pesar de ello, la adopción de políticas migratorias restrictivas y la tendencia a criminalizar a las personas migrantes generan tensiones visibles entre la soberanía estatal y la vigencia de los derechos humanos de carácter universal.

Un reto es la necesidad de alinear las normativas internacionales con las leyes nacionales, y asegurar una protección efectiva que vaya más allá de una mera formalidad. Por ejemplo, muchos migrantes enfrentan un acceso limitado a servicios esenciales como salud, educación o trabajo. En la práctica, la movilidad de personas requiere colaboración internacional, sistemas de monitoreo, ayuda humanitaria y facilidades legales que permitan su integración.

Acceso a internet

En la actualidad digital, la conectividad a internet se ha transformado en un derecho esencial para participar plenamente en la sociedad moderna. A menudo se ve como un derecho facilitador, ya que permite llevar a cabo otros derechos importantes como la libertad de expresión, el acceso a la información, la educación y el trabajo. De acuerdo con Sanders (2021), millones de personas no tienen acceso a conexión a internet rápida, lo que mantiene las desigualdades sociales, económicas y políticas.

En 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que el acceso a internet constituye un derecho fundamental, según lo establecido en la resolución A/RES/70/125. Esta declaración subraya que la conectividad digital es esencial para el ejercicio de múltiples derechos, como la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación en la vida pública[119].

[119] Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). *Resolution A/RES/70/125: The right to access the Internet*.

El principio de universalidad de internet, formulado por la UNESCO, sostiene que esta red no debe entenderse únicamente como una infraestructura técnica, sino como un espacio esencial para las interacciones sociales. Bajo los principios de derechos, apertura, accesibilidad y gobernanza diversa, conocidos como ROAM, se establece que la conectividad debe desarrollarse de manera inclusiva y dentro de marcos de regulación adecuados. En este sentido, internet no puede reducirse a un servicio sujeto únicamente a intereses comerciales, ni puede excluir a las comunidades rurales o a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, el simple acceso no garantiza un uso pleno y equitativo de internet. Se requiere también educación digital, neutralidad de la red, protección adecuada de los datos y garantías para el ejercicio de la libertad de expresión. Las brechas digitales, relacionadas con los ingresos, la ubicación geográfica, el género o la edad, profundizan desigualdades ya existentes. En Estados Unidos, por ejemplo, diversos estudios han señalado que las comunidades rurales y algunos grupos minoritarios continúan enfrentando limitaciones significativas de conectividad, lo que restringe su participación social, educativa y política[120]. Esta situación demuestra que la inclusión digital debe abordarse como una prioridad estructural para reducir desigualdades en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

En lo referente a las generaciones de derechos, el acceso a internet incorpora elementos propios de la segunda generación, al entenderse

[120] Sanders, C. K. (2021). *Digital divide as human rights issue*. *Human Rights Review*, 22(3), 234–250.

como un derecho social que requiere acciones estatales para garantizar su disponibilidad. También se vincula con la tercera generación, al implicar principios de solidaridad y cooperación global. Además, empieza a perfilarse como un antecedente de los derechos de cuarta generación, que abarcan temas relacionados con los avances tecnológicos, la inteligencia artificial, la protección de la privacidad mental y los denominados derechos neurales[121].

Análisis crítico: tensiones, sinergias y propuestas

La presencia de derechos de múltiples generaciones puede provocar fricciones. Por ejemplo, el acceso al agua podría chocar con los intereses de la propiedad privada; el derecho a la identidad de género puede enfrentarse a creencias religiosas o culturales que están respaldadas por otros derechos civiles. Cornescu (2009), señala que el enfrentamiento entre derechos de diversas generaciones es un elemento de crisis para el Estado de Derecho[122].

De igual manera, en el entorno digital, las acciones destinadas a salvaguardar la privacidad pueden influir en la libertad de expresión o en la seguridad. Los derechos que surgen en la actualidad demandan un balance entre los derechos tradicionales y las nuevas necesidades, eludiendo estructuras rígidas, pero reconociendo restricciones válidas en situaciones extremas.

Propuestas para su efectividad

[121] UNESCO. (2019). *Internet Universality Indicators: R.O.A.M.*
[122] Cornescu, A. V. (2009). The generations of human's rights. In *Days of Law: The Conference Proceedings* (Vol. 1). Brno: Masaryk University.

Para que estos derechos sean más que meras promesas, es necesario:

1. Reformas normativas que los reconozcan explícitamente en constituciones o leyes.
2. Instituciones reguladoras independientes para garantizar su cumplimiento.
3. Participación activa de la sociedad civil y comunidades afectadas.
4. Cooperación internacional y financiamiento para infraestructura (agua, redes digitales, servicios para migrantes).
5. Educación y sensibilización sobre diversidad de género, derechos digitales y movilidad.
6. Mecanismos de rendición de cuentas, monitoreo y evaluación de políticas públicas.

Los derechos emergentes del siglo XXI, como el acceso al agua, la identidad de género, la movilidad humana y la conectividad a internet, representan un avance importante en la comprensión de los derechos humanos universales. No deben concebirse de manera aislada, sino como un conjunto interconectado que desafía las categorías tradicionales de los derechos humanos. Aunque su reconocimiento puede generar tensiones y resistencia, también ofrece nuevas posibilidades para promover la justicia y la igualdad a escala global.

Para que estos derechos se materialicen y no solo queden como aspiraciones, se necesita un compromiso político, instituciones apropiadas, participación de la sociedad y una perspectiva que integre generaciones de derechos, sin establecer jerarquías rígidas. Solo de esta

manera podremos crear sociedades más inclusivas, solidarias y democráticas en el siglo XXI.

CAPÍTULO V

5 PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

5.1 Conflictos armados y desplazamiento forzado: Migración, refugiados y desplazados internos

Los conflictos armados representan una de las principales causas de violaciones a los derechos humanos a nivel mundial. Estos enfrentamientos generan un impacto devastador sobre la población civil, afectando directamente su derecho a la vida, a la seguridad personal y a la integridad física y psicológica. Además, provocan la destrucción de infraestructura básica, limitan el acceso a servicios esenciales y aumentan la vulnerabilidad de los grupos más desfavorecidos[123]. La prolongación de estos conflictos también genera desplazamiento forzado y desestabiliza las comunidades, dificultando la reconstrucción social y económica.

Uno de los fenómenos más preocupantes derivados de los conflictos armados es el desplazamiento forzado, que se manifiesta en la migración de personas que deben abandonar sus hogares debido a la violencia, las amenazas directas o la persecución. Este desplazamiento puede ocurrir dentro del propio país, denominándose desplazamiento interno, o a través de fronteras internacionales, generando la condición de refugiados. Ambos casos presentan desafíos significativos para la protección de los derechos humanos, ya que las personas desplazadas

[123] Slim, H. (2015). *Humanitarian ethics: A guide to the morality of aid in war and disaster*. Oxford University Press.

suelen enfrentar situaciones de vulnerabilidad como la pérdida de medios de subsistencia, separación familiar, dificultades para acceder a servicios básicos y exposición a abusos, explotación o discriminación.

5.1.1 Causas de los conflictos armados

Los conflictos armados surgen como resultado de múltiples factores interrelacionados que generan tensiones sociales, políticas y económicas en un territorio. Entre los factores políticos se destacan las luchas por el poder, la debilidad institucional, la corrupción y la ausencia de mecanismos democráticos efectivos, lo que provoca que grupos organizados recurran a la violencia para imponer sus intereses. Por otro lado, los factores económicos incluyen la competencia por recursos naturales, la desigualdad económica y la exclusión social, que crean condiciones propicias para que estalle la confrontación armada[124].

Asimismo, los factores étnicos, religiosos o culturales desempeñan un papel importante en la generación de conflictos. La discriminación histórica, la marginación de ciertos grupos y las tensiones intercomunitarias pueden derivar en enfrentamientos prolongados, en los que la población civil se convierte en la principal víctima de la violencia. Estos elementos, combinados con contextos internacionales de inestabilidad, facilitan la escalada de los conflictos armados, generando crisis humanitarias y desplazamiento forzado.

[124] Collier, P., & Hoeffler, A. (2004). Greed and grievance in civil war. *Oxford economic papers*, *56*(4), 563-595.

5.1.2 Impacto de los conflictos armados en la población civil

Los conflictos armados tienen consecuencias devastadoras para la población civil, quienes sufren violaciones directas de sus derechos humanos, incluyendo asesinatos, desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual. Además, la destrucción de infraestructura básica, como hospitales, escuelas, carreteras y sistemas de abastecimiento de agua, limita el acceso a servicios esenciales y agrava la vulnerabilidad de la población.

Otro efecto significativo es el impacto psicológico. Las personas afectadas por la violencia prolongada pueden desarrollar estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental. Esta situación se intensifica cuando se combinan con la pérdida de familiares, hogares y medios de subsistencia, afectando la cohesión social y la capacidad de las comunidades para reconstruirse tras el conflicto.

5.1.3 Desplazamiento forzado

El desplazamiento forzado es una de las consecuencias más visibles de los conflictos armados. Este fenómeno se refiere a la migración involuntaria de personas que deben abandonar sus hogares debido a la violencia, amenazas directas o persecución. Se clasifica en desplazamiento interno, cuando las personas se trasladan dentro de su

propio país, y refugio internacional, cuando cruzan fronteras en busca de protección[125].

Las personas desplazadas enfrentan múltiples riesgos: pérdida de vivienda y pertenencias, separación familiar, dificultades para acceder a alimentos, agua, atención médica y educación, así como exposición a abusos y explotación. El desplazamiento prolongado genera un ciclo de vulnerabilidad que puede dificultar la reintegración de las personas a la sociedad, incluso después de que el conflicto haya terminado.

5.1.4 Consecuencias sociales y económicas del desplazamiento

El desplazamiento forzado no solo afecta a los desplazados, sino también a las comunidades receptoras. La llegada masiva de personas genera presión sobre servicios públicos, empleo, vivienda y educación, lo que puede generar tensiones sociales. A nivel económico, la integración de los desplazados requiere inversión en infraestructura y programas de asistencia, y la falta de políticas adecuadas puede provocar marginalización y pobreza prolongada.

Además, el desplazamiento forzado impacta el desarrollo local y nacional, ya que interrumpe actividades productivas, provoca pérdida de capital humano y debilita la cohesión social. Por estas razones, resulta fundamental que los Estados implementen estrategias integrales que combinen asistencia humanitaria, inclusión social y políticas de

[125] Han, J. (2024). Global Trends of Forced Migration: A Panel Data Analysis 2009-2021.

desarrollo para mitigar las consecuencias del desplazamiento y proteger los derechos humanos de todos los involucrados.

5.2 La tortura y tratos crueles en la actualidad: Situación en cárceles, centros de detención y conflictos bélicos

La tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes constituyen violaciones graves a los derechos humanos y afectan directamente la dignidad, la integridad física y psicológica, así como la seguridad de las personas. Estas prácticas están expresamente prohibidas por la Constitución, que reconoce la inviolabilidad de la dignidad humana y el derecho a la integridad personal. Por ejemplo, el artículo 66 de la Constitución de Ecuador establece que todas las personas son titulares de derechos, entre los cuales se encuentran los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la seguridad, a la intimidad y al buen vivir, y prohíbe expresamente cualquier forma de tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

A pesar de estas garantías constitucionales y de la existencia de instrumentos internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), estas prácticas persisten en diversos contextos, tanto en situaciones de conflicto como en sociedades con aparente estabilidad. La ocurrencia de estos hechos implica responsabilidad del Estado, al incumplir su deber constitucional de garantizar los derechos fundamentales, prevenir violaciones y sancionar a quienes las cometen. Además, evidencia deficiencias en políticas de protección, mecanismos judiciales insuficientes y falta de capacitación de los funcionarios encargados de

velar por el cumplimiento de la ley, generando un clima de impunidad y debilitando la confianza de la sociedad en las instituciones.

Modalidades y contextos actuales de tortura

La tortura se entiende como cualquier acto por el cual se inflige intencionadamente dolor o sufrimiento físico o mental a una persona, con fines como obtener información, castigar, intimidar o discriminar. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes incluyen acciones que vulneran la dignidad humana, aunque no alcancen la gravedad de la tortura[126].

En la actualidad, la tortura y los tratos crueles se presentan en múltiples contextos, desde detenciones arbitrarias hasta conflictos armados. Entre las modalidades más frecuentes se incluyen:

- **Privación de libertad en condiciones inhumanas:** Como hacinamiento extremo, falta de higiene, insuficiente ventilación y acceso limitado a alimentos o agua potable. Estas condiciones constituyen tratos crueles e inhumanos, prohibidos por la Constitución y la normativa internacional.

- **Negación o restricción parcial de atención básica:** Incluye acceso limitado a servicios médicos, alimentación adecuada y condiciones mínimas de higiene dentro de los centros de detención, aumentando la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad.

[126] Patwary, M. A. (2023). Human Rights and Freedom from Torture in Modern Society: A Critical Overview. *Available at SSRN 4578424*.

- **Interrogatorios coercitivos y humillaciones sistemáticas**: Incluyendo amenazas y maltrato psicológico[127].

Estas prácticas afectan directamente, provocando daños físicos y psicológicos duraderos, y generan un clima de miedo que debilita la confianza en las instituciones del Estado. Además, perpetúan la impunidad, dificultan el acceso a la justicia y socavan la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos humanos, afectando la estabilidad social y el respeto al Estado de derecho.

5.3 Discriminación Estructural Y Derechos De Las Minorías: Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y población LGBTIQ+

La problemática de la discriminación que enfrentan las comunidades indígenas sigue siendo una realidad que muchos países, entre ellos Ecuador, deben abordar. El racismo cotidiano, la marginalización social y la violación de sus derechos fundamentales impactan profundamente a estas comunidades. Además, esta discriminación socava su bienestar económico, social y cultural, al tiempo que limita su acceso a derechos esenciales como la justicia, la salud y la educación.

En años recientes, la implementación de diversas leyes y políticas orientadas a respaldar los derechos de estas comunidades ha impulsado de manera significativa la lucha contra su discriminación en Ecuador. Este estudio se enfocará en las dificultades cotidianas que enfrentan las

[127] Melzer, N. (2017). Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.

comunidades indígenas en Ecuador, en su batalla contra el racismo, la exclusión social y las violaciones a sus derechos humanos.

Sin embargo, el racismo, la discriminación y la violencia han sido cuestiones comunes a lo largo de la historia humana. Estas manifestaciones de opresión y abuso han emergido en diferentes épocas, abarcando desde la esclavitud hasta las transgresiones de los derechos humanos, y siguen siendo problemáticas hoy en día. Tienen un impacto duradero en la memoria compartida de las sociedades, ya que influyen en la representación de los grupos minoritarios y en la manera en que se recuerda la historia de estos colectivos.

El racismo se puede entender como la convicción de que existen características innatas distintas entre los grupos humanos, y que estas cualidades influyen en la valoración de un grupo particular. Como consecuencia de esta creencia, surge la discriminación, que consiste en tratar de manera desigual a los miembros de un grupo en función de esas diferencias percibidas. La violencia se deriva de la discriminación, ya que los individuos de un grupo son sometidos a tratos abusivos o agresivos debido a esas diferencias. En conjunto, estas formas de opresión y abuso moldean la representación de los grupos minoritarios en la memoria colectiva de la sociedad.

En el pasado, el racismo y la discriminación hacia las personas afrodescendientes en América Latina han dejado una huella significativa en la memoria compartida de la región. Durante siglos, los afrodescendientes han sufrido exclusiones, abusos y actos de violencia. Esta historia ha influido en la forma en que se recuerda el pasado, ya

que muchas de estas vivencias han sido silenciadas o pasadas por alto. Como resultado, las voces de estos grupos minoritarios no han encontrado su lugar en la memoria colectiva de la sociedad[128].

Incluso hoy, los grupos minoritarios continúan enfrentando exclusiones y abusos a manos de quienes detentan mayor poder. Esto perpetúa su falta de representación en el relato compartido de la sociedad. Por ende, es crucial enfrentar el racismo, la discriminación y la violencia para poder forjar una memoria colectiva más justa e inclusiva. Este proceso implica reconocer tanto la historia de los grupos minoritarios como sus realidades actuales y emprender acciones concretas para combatir el racismo, la discriminación y la violencia.

Para las personas de estas comunidades, ser indígena implica un profundo entendimiento de nuestras raíces y del lugar del que provenimos, así como un reconocimiento de nuestro origen que forma parte de nuestra identidad. Ser indígena también conlleva la apreciación de nuestras costumbres y tradiciones, y la importancia de valorar lo que somos. En una encuesta, se indaga sobre si alguna vez han enfrentado discriminación y la respuesta es afirmativa; en muchas ocasiones, diversas personas ejercen discriminación hacia estas comunidades, ya sea por su vestimenta, su forma de comunicarse o sus tradiciones[129].

[128] Miembros, E., de la Sede Principal, E., & Ejecutivos, E. S. (2006). Pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina y el Caribe: información sociodemográfica para políticas y programas.
[129] Del Popolo, F. (2008). Los pueblos indígenas y afrodescendientes en las fuentes de datos: experiencias en América Latina. *Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.

Con frecuencia, la sociedad hace que estos grupos se sientan menospreciados, lo que ocasiona una pérdida de comunicación. Este aislamiento lleva a que muchas comunidades refriesen de compartir sus tradiciones con las generaciones venideras, debido al temor del rechazo social. Todo esto menoscaba el aprecio por las raíces que nos sostienen, impactando negativamente en las vidas de las personas indígenas.

Lamentablemente, aspectos como la educación, la salud, las condiciones laborales, la explotación infantil, el mercado de trabajo, la desigualdad social y, sobre todo, la extrema pobreza en ciertas regiones ha llevado a que estas comunidades sean vistas negativamente por la sociedad. Además, existe entre la población una forma de racismo dirigida hacia estos grupos debido a las cuestiones mencionadas anteriormente. En respuesta a esta situación, en los últimos años, el gobierno de Ecuador ha implementado diversas leyes y políticas enfocadas en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, buscando así combatir la discriminación que enfrentan estas comunidades[130].

Entre estas iniciativas se encuentra la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, que garantiza a los indígenas sus derechos sobre la tierra, la educación, el acceso a la atención sanitaria, la posibilidad de empleo y la justicia; así como la Ley de Servicios de Salud Indígena, que asegura el acceso de los indígenas a atención médica asequible; y la Ley de

[130] Los siguientes países de América Latina ratificaron el Convenio 169 de la OIT: México (1990), Colombia (1991), Bolivia (1991), Costa Rica (1993), Perú (1994), Paraguay (1993), Honduras (1995), Guatemala (1996), Ecuador (1998), Argentina (2000), Brasil (2002) y Venezuela (2002).

Educación Intercultural Bilingüe, que da a los indígenas el derecho a recibir una educación que respete y promueva su cultura y lengua.

Cabe señalar que estas dinámicas y la coyuntura resultante han alterado significativamente la comprensión de la diversidad social en la región, basada en una visión racista hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX y en una forma de darwinismo social en las décadas posteriores, cuando predominó el paradigma del desarrollo. Se es ajeno a cualquier discusión sobre raza o evolución debido a las construcciones sociales modernas, que han empezado a entender la diversidad étnica y cultural como una cuestión de fronteras identitarias.

Diversas leyes, códigos jurídicos, regulaciones y políticas públicas se fundamentaron en la reciente Constitución ecuatoriana (CRE 2008). Sin embargo, los esfuerzos del estado para enfrentar el racismo y la discriminación comenzaron mucho antes. En el documento titulado "Racismo y Discriminación en Ecuador, 2004" se presenta una investigación singular sobre cuestiones que, en el contexto neoliberal, recibieron poca atención. La Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras Formas de Intolerancia, organizada por las Naciones Unidas en Durban, Sudáfrica, en 2004, representó un evento clave que influyó en la percepción global de estos temas. En el marco de esta conferencia, se elaboró un plan que solicitaba al gobierno ecuatoriano investigar los incidentes de racismo y discriminación[131].

[131] Los principales instrumentos internacionales al respecto son el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas

La acción afirmativa o discriminación positiva se utilizó durante la llamada Revolución Ciudadana para integrar a indígenas, afroecuatorianos y montubios en el gobierno como funcionarios públicos. Con el fin de mejorar el nivel de vida de los grupos desfavorecidos y compensar los prejuicios o la discriminación que han sufrido, la acción afirmativa se define como el proceso de creación de políticas que otorgan a un determinado grupo social, étnico o minoritario, o que históricamente ha experimentado discriminación debido a injusticias sociales, un trato preferente en la distribución de ciertos recursos o servicios, así como el acceso a determinados bienes.

Los movimientos sociales que cuestionan el modelo de Estado como forma de organización de la sociedad en su conjunto, basado en la unidad y la homogeneidad, son la forma en que están surgiendo los pueblos indígenas y otros sectores étnica y culturalmente diferenciados. Estos movimientos impugnan este supuesto y proyecto, y oponen resistencia en la medida en que va en contra de su principal demanda: la de ser reconocidos y tratados de manera diferente.

La discriminación de las comunidades indígenas en el Ecuador es una realidad cotidiana, mientras que por otro lado esta se manifiesta de muchas formas, desde el racismo en las calles hasta la exclusión social en el lugar de trabajo. En los últimos años, el gobierno ecuatoriano ha tomado medidas para combatir la discriminación contra las

(aprobada en septiembre de 2007). Para más detalles véase el capítulo III del Panorama Social 2006 de la CEPAL (2007).

comunidades indígenas, adoptando una serie de leyes y políticas para promover los derechos de estas comunidades.

Sin embargo, las comunidades indígenas siguen siendo víctimas de racismo, exclusión social y abuso de sus derechos humanos. Para combatir estas injusticias, las comunidades indígenas han desarrollado una serie de estrategias, desde la organización comunitaria hasta el uso de los medios de comunicación para luchar contra la discriminación.

Estas estrategias han permitido a las comunidades indígenas defender sus derechos y abogar por una mayor igualdad social y económica. La discriminación hacia el sector indígena en el Ecuador es un tema de preocupación y debe ser abordado de manera efectiva para garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todas las personas en el país. El pertenecer a uno de los distintos pueblos indígenas en el Ecuador significa enfrentarse a barreras para acceder al mercado laboral.

Aunque el plan plurinacional dio lugar a dos importantes acciones afirmativas, otros sectores no prestaron especial atención a cómo se desarrollarían estos derechos. Por ejemplo, la educación básica intercultural sufrió retrocesos, y la micro financiación y el empoderamiento de proyectos productivos experimentaron escasos avances. Con el fin de crear una sociedad en la que todos tengan las mismas oportunidades, independientemente de la diversidad de su población, la Constitución de la República del Ecuador, en vigor desde octubre de 2008, contiene varios artículos que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos y prohíben la discriminación.

La estrategia conocida como inclusión reconoce la importancia de la diversidad y las ventajas que conlleva. Aboga específicamente por ámbitos en los que las principales preocupaciones de los pueblos indígenas puedan incluirse en la agenda de desarrollo. En cierta medida, la inclusión se refiere a la perspectiva de poder, que es incompleta sin la plena participación en relación con los grupos históricamente discriminados[132],

La buena noticia es que las naciones de la región están avanzando en el desarrollo de políticas públicas para combatir la discriminación institucional, fomentando la plena inclusión de los pueblos indígenas en todos los procesos relevantes. Incluir e involucrar a los pueblos indígenas en el desarrollo como otro medio para prevenir la discriminación contra estas comunidades[133].

Cuando se establecieron las Naciones Unidas hace 70 años, los Estados Miembros acordaron promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Sin embargo, en algunos países se siguen socavando los derechos de las minorías tan gravemente que miles de personas pertenecientes a minorías se ven obligadas a huir de sus hogares en busca de seguridad y dignidad.

---

[132] Escobar, L. C. G., & del Llano, M. C. H. (2023). *La protección de los derechos de la población afrodescendiente e indígena en Colombia. Problemas y retos pendientes* (Doctoral dissertation, Universidad Rey Juan Carlos).

[133] Schkolnik, S. (2000). Algunos interrogantes sobre las preguntas censales para identificar población indígena en América Latina. *documento presentado al Seminario "Todos contamos: los grupos étnicos en los censos", I Encuentro Internacional, Cartagena de Indias, Colombia. Indígena Y Afrodescendiente En América Latina: Inequidades Sociodemográficas Y Desafíos De Políticas*.

Es necesario redoblar los esfuerzos, tanto a nivel nacional como mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, para proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías. El Alto Comisionado desempeña un importante papel en relación con estas actividades, como lo demuestran las iniciativas que se describen en el presente informe, que van desde la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos para empoderar a los representantes de las minorías hasta la reivindicación de sus derechos.

Se formularon otras recomendaciones, entre ellas:

a) Promover la tolerancia religiosa y étnica mediante campañas de sensibilización;
b) Fortalecer las medidas para contrarrestar el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios contra grupos minoritarios.
c) Incrementar el número de agentes del orden con formación específica en derechos humanos y protección de grupos minoritarios.
d) Intensificar los esfuerzos para proteger a las minorías frente a toda forma de discriminación, incluida la basada en motivos múltiples.
e) Asignar recursos suficientes para mejorar la situación de las minorías.
f) Garantizar el cese del acoso y la discriminación por parte de agentes del orden hacia grupos minoritarios.
g) Implementar medidas que aseguren la preservación de las culturas de los grupos minoritarios.

No obstante, alcanzar un impacto real requiere esfuerzos coordinados y sostenidos. Esto será posible únicamente si, a través del sistema de Naciones Unidas y otras iniciativas, tanto la organización global como

las entidades regionales asumen la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías como un compromiso prioritario y fundamental.

Las autoridades nacionales, regionales y locales, junto con los representantes de las minorías y otros asociados, deben redactar leyes y políticas más eficaces que protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías, no mediante el aislamiento, sino mediante una mayor interacción en el seno de las sociedades. Por consiguiente, los políticos y otras personas deberán tener el valor y el compromiso para denunciar abiertamente la discriminación, el discurso de odio y otros actos que socavan los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías.

Es fundamental implementar medidas efectivas para erradicar la discriminación hacia los pueblos indígenas en Ecuador. Esto implica garantizar su acceso a servicios esenciales, incluyendo la seguridad social, así como a oportunidades de empleo dignas y equitativas. Asimismo, resulta necesario promover la sensibilización social sobre la importancia de la diversidad cultural y de asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas.

CAPÍTULO VI

6 FUTURO Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

6.1 La inteligencia artificial y los derechos fundamentales: Riesgos de sesgo algorítmico y privacidad.

En la actualidad, las facultades de Derecho han comenzado a integrar de manera acelerada los avances en inteligencia artificial (IA) en sus procesos pedagógicos y curriculares. Los generadores de respuestas automáticas permiten a estudiantes y profesores acceder a información jurídica compleja de forma rápida, relacionando contenidos y dando sentido lógico según la tarea específica. Esta innovación tecnológica plantea tanto retos como oportunidades: optimiza la enseñanza y facilita el aprendizaje, pero su implementación sin un fundamento pedagógico puede debilitar los objetivos educativos y restar valor a la formación jurídica. Por ello, resulta imprescindible evaluar cómo articular estos recursos tecnológicos con los niveles de conocimiento tradicionales de las facultades de Derecho para garantizar una educación integral y contextualizada.

Históricamente, la educación jurídica se ha centrado en desarrollar la inteligencia humana, estructurada en cuatro niveles de conocimiento: descriptivo o declarativo, procedimental, esquemático o argumentativo, y estratégico. El primer nivel, declarativo, busca que los estudiantes conozcan y repitan la literalidad de las normas jurídicas. El segundo nivel, procedimental, implica aplicar las normas siguiendo procedimientos claros y establecidos. El nivel argumentativo permite generar relaciones causales y justificar las acciones legales, fomentando

la argumentación crítica. Finalmente, el nivel estratégico posibilita interpretar y aplicar el derecho en contextos específicos, evaluando el para qué de la acción jurídica. Estos niveles han guiado el diseño curricular en Derecho, aunque no siempre de manera reflexiva, dejando que los estudiantes desarrollen conexiones de forma autónoma.

El desarrollo de esta tecnología anuncia un futuro dominado por sistemas inteligentes con un potencial antes inimaginable. Su papel en la sociedad dependerá del uso que le otorgue el ser humano: puede convertirse en una herramienta aliada o en una competidora directa. Villalta (2020) sostiene que los efectos de la IA sobre el sistema judicial y los valores sociales plantean un dilema ético profundo, ya que no todo lo que resulta posible desde la perspectiva tecnológica es necesariamente deseable o moralmente aceptable. Por tanto, el avance de la inteligencia artificial debe orientarse hacia el respeto de las libertades individuales y el interés general, bajo la premisa de que la responsabilidad última siempre recae en las personas.

La actual revolución tecnológica basada en la IA promete transformar la manera en que se toman las decisiones judiciales. Su desarrollo se centra principalmente en el aprendizaje automático o machine learning, una tecnología que permite a los sistemas predecir resultados mediante el análisis de grandes volúmenes de información judicial, como expedientes, documentos procesales y sentencias previas. A medida que estos algoritmos procesan más datos, mejoran su precisión y aprenden a replicar las decisiones tomadas por los jueces en casos similares. Este fenómeno, conocido como “justicia predictiva”, busca asistir a los operadores judiciales, aunque genera dudas sobre si realmente

promueve decisiones más equitativas o si, por el contrario, podría distorsionar la independencia y objetividad de la justicia.

La denominada justicia digital pretende aprovechar la tecnología para optimizar la administración de justicia, digitalizando los procesos desde su inicio hasta su resolución. Su finalidad es eliminar las barreras de tiempo y espacio, logrando mayor eficiencia en el uso de los recursos estatales y una atención más ágil a los ciudadanos. Este modelo representa un avance significativo hacia un sistema judicial más moderno y transparente, pero también conlleva desafíos relacionados con la equidad, la ciberseguridad y la formación tecnológica de los profesionales del derecho.

En consecuencia, alcanzar una justicia plenamente virtual requerirá tiempo, planificación y una clara comprensión de los beneficios y limitaciones que implica la aplicación de la inteligencia artificial. La falta de conocimiento sobre estas limitaciones constituye el principal problema a abordar, siendo el objetivo esencial del estudio analizar las restricciones, alcances y riesgos que presenta la incorporación de la IA en el ámbito jurídico contemporáneo.

La inteligencia artificial, especialmente los generadores de respuestas automáticas, puede complementar los niveles declarativo y procedimental. Estos sistemas reproducen información normativa con precisión y estructuran procedimientos legales de manera sistemática. Sin embargo, la IA no reemplaza el juicio humano en los niveles argumentativo y estratégico. Los estudiantes deben seguir desarrollando habilidades críticas, analíticas y de toma de decisiones jurídicas.

Además, la integración de la IA permite personalizar el aprendizaje, optimizar la enseñanza y desarrollar competencias prácticas mediante simulaciones y entornos interactivos. No obstante, también existen riesgos significativos, como sesgos algorítmicos, falta de transparencia, vulneración de la privacidad, disminución de la interacción humana y aumento del plagio, lo que exige un uso ético y responsable.

La inteligencia artificial es un recurso pedagógico que fortalece, pero no sustituye, la inteligencia humana en la educación jurídica. Su uso debe articularse cuidadosamente con los niveles de conocimiento establecidos, garantizando que los estudiantes desarrollen competencias técnicas, críticas y estratégicas. La clave radica en combinar la innovación tecnológica con los principios fundamentales del derecho, promoviendo transparencia, equidad y responsabilidad, de manera que los futuros abogados sean profesionales híbridos capaces de enfrentar un contexto legal cada vez más digitalizado y complejo. En suma, los generadores de respuestas automáticas constituyen un medio pedagógico que, bien utilizado, amplifica el aprendizaje sin comprometer la formación integral ni la ética profesional.

6.2 La globalización y los nuevos actores en derechos humanos: ONG, sociedad civil, movimientos sociales y empresas

La globalización ha cambiado el mundo, afectando su política, economía y sociedad profundamente. Nuevos jugadores han surgido, ahora juegan un papel crucial, promocionando y defendiendo los derechos humanos. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), la sociedad civil organizada, y hasta empresas, son parte de esto. Estos

actores aparecieron por las carencias de los Estados para garantizar derechos, impulsando el cambio, a veces con fricciones en derechos humanos. Este escrito examinará sus roles en la globalización, sus aportes, los problemas y las relaciones que hoy definen los derechos humanos.

Desde fines del siglo veinte, la globalización ha redefinido el escenario político, económico y social global, creando mayor dependencia entre países, y modificando la manera de ver, defender y violar los derechos humanos.

En este renovado panorama, las añejas dicotomías Estado contra sociedad civil, lo doméstico frente a lo internacional, poder formal vs. poder real, se quedan cortas, ¿verdad?: surgen y se afianzan actores no estatales como las organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales transnacionales, redes ciudadanas y empresas con impacto global, que tienen papeles cruciales tanto en la defensa como en la vulneración de derechos. Este escrito examina de qué manera la globalización permite y moldea a estos flamantes actores, sus roles, fricciones, desafíos y posibles sendas hacia una gobernanza de los derechos humanos más justa.

La globalización, al robustecerse los flujos de comercio, comunicación, migración, inversión y cultura, ha allanado el camino para la difusión de reglas, ideas y prácticas vinculadas con los derechos humanos. Por una parte, las instituciones internacionales y los tratados han avanzado, si, en la misma línea; por otra, las ONG transnacionales han sabido aprovechar estos foros para reportar violaciones, crear normas globales

y demandar rendición de cuentas. En entornos donde los Estados se inhiben o actúan de forma represiva, las ONG funcionan como observadores y denunciantes.

La globalización ha transformado profundamente las relaciones internacionales y ha difuminado las fronteras tradicionales. Este fenómeno ha generado un entorno en el que actores no estatales ejercen una influencia significativa sobre la agenda de los derechos humanos, condicionando políticas y prácticas a nivel global[134]. Las ONG, desde el principio, lideraron esto, actuando de nexo entre las comunidades y las instituciones globales. Pudieron conseguir recursos, difundir ideas, e incluso, ejercer presión sobre gobiernos; esto, resultó clave para visibilizar las violaciones a los derechos humanos y también impulsó los estándares internacionales[135].

La sociedad civil, con variados grupos y asociaciones, juega un rol esencial en defender estos derechos humanos, eso es bien sabido. A través de su participación activa en foros, y creando informes propios, además de mover a la gente, la sociedad civil consiguió afectar políticas y, también, el surgimiento de leyes que apoyan la justicia social.

Los movimientos sociales, como el feminismo, los defensores de los derechos indígenas y quienes luchan por la protección del clima, han emergido como actores clave en la defensa de los derechos humanos. Su participación constante contribuye a visibilizar problemáticas

[134] Hassan, T. (2023). A new model for global leadership on Human Rights. *World Report*, 1-12.
[135] Keck, M. E., & Sikkink, K. A. (2014). *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics*. Cornell University Press.

históricamente invisibilizadas y a presionar a los Estados y a las instituciones internacionales para que adopten políticas más inclusivas y justas. Además, estos movimientos fomentan la participación ciudadana y fortalecen la conciencia colectiva sobre la importancia de la igualdad, la justicia y la sostenibilidad a nivel global.

Estos movimientos, frecuentemente impulsados por la necesidad de visibilizar y abordar desigualdades estructurales, han recurrido a plataformas digitales y redes sociales para amplificar sus voces y ejercer presión sobre gobiernos y empresas. Las corporaciones, antes percibidas únicamente como actores económicos ajenos a los derechos humanos, han comenzado a asumir responsabilidades en este ámbito. A través de políticas de responsabilidad social corporativa y la adopción de estándares internacionales, algunas han intentado alinear sus acciones con los derechos humanos. No obstante, la efectividad de estas iniciativas sigue siendo objeto de debate, ya que en ocasiones persisten prácticas que vulneran derechos fundamentales, especialmente en el contexto de cadenas de suministro globales.

La relación entre estos actores no siempre es sencilla. Las ONG y la sociedad civil frecuentemente enfrentan restricciones y represalias por parte de gobiernos que buscan limitar la libertad de expresión y la participación en la vida pública. Asimismo, los movimientos sociales suelen ser criminalizados o reprimidos, especialmente cuando cuestionan intereses económicos poderosos o estructuras de poder establecidas.

Aunque las empresas han logrado avances en la incorporación de principios de derechos humanos, todavía enfrentan dificultades para integrarlos de manera completa. La presión de la competencia y la búsqueda de lucro a menudo conducen a prácticas que afectan negativamente a las comunidades y a los trabajadores, generando tensiones entre objetivos económicos y responsabilidades sociales.

La cantidad de ONG es inmensa, uh: desde las grandes con foco mediático hasta las locales, cuya visibilidad a veces es casi nula. Las grandes tienen sus fortalezas, por supuesto: más recursos, más impacto mediático, y un camino directo a las instancias internacionales. Pero las locales saben mucho mejor el contexto, están cerca de las víctimas, y poseen una mayor sensibilidad cultural[136]. Un lío usual es la asimetría entre las ONG del Norte y las del Sur: usualmente las agendas y prioridades las fijan los donantes, no lo que las comunidades consideran importante. En África, surge la crítica, por ejemplo, de que algunas ONG repiten modelos foráneos sin tomar en cuenta las realidades como la extrema pobreza, la diversidad cultural o la fragilidad estatal. Además, las ONG contribuyen al conocimiento y la visibilidad de los derechos humanos mediante la elaboración de informes, la realización de investigaciones y la documentación de abusos.

El entendimiento de este asunto es esencial para denunciar, así como sensibilizar a las audiencias globales, e incluso impulsar casos judiciales y presionar políticas gubernamentales y corporativas. Aun así, existe una perspectiva crítica crucial: la elaboración de este conocimiento puede

[136] Smith, J. (2019). *Civil society and human rights advocacy*. Journal of International Policy, 12(3), 45–60.

verse influenciada por fondos, una conexión estrecha a instituciones del Norte global, o bien la profesionalización que, a veces, distancia a las ONGs de las víctimas. Alistair Markland, por caso, investiga los límites epistémicos de la labor de las ONGs globales, mirando cómo sus palabras con frecuencia reflejan las perspectivas dominantes del Norte, algo que capaz oculta otros tipos de sufrimiento o conocimiento locales.

En el ámbito de las ONG y la sociedad civil, los movimientos sociales transnacionales han mostrado una notable capacidad tanto en la dimensión normativa como en la de movilización. Movimientos como el feminista internacional, incluyendo Me Too y Ni Una Menos, los grupos ecologistas y de justicia climática, los movimientos de derechos indígenas y aquellos que defienden los derechos de los migrantes, evidencian cómo luchas locales pueden articularse y coordinarse a nivel global.

Estos movimientos forjan repertorios de acción compartidos; protestas coordinadas, campañas de boicot, empleo estratégico de las redes sociales, intervenciones en foros internacionales, además alianzas con ONG y entidades académicas, todo un conjunto de esfuerzos. Aunque, también, enfrentan el reto de la coherencia, mantener la unidad, en este contexto de diversidad cultural y política, y aparte de eso, impedir que las agendas caigan, cooptadas por lógicas institucionales o corporativas, ya ven.

Un actor particularmente relevante y polémico en el contexto global contemporáneo es la empresa. Las corporaciones multinacionales poseen un poder estructural considerable, que se refleja en el control de

recursos, la capacidad de movilizar capital, su influencia sobre políticas públicas y la gestión de cadenas de suministro internacionales que atraviesan múltiples jurisdicciones. En numerosas ocasiones, este poder se ha ejercido en detrimento de derechos laborales, medioambientales, sanitarios y de los pueblos indígenas, así como de derechos económicos y sociales. Sin embargo, en la última década se han registrado avances significativos en el reconocimiento de la responsabilidad de las empresas respecto a los derechos humanos.

El Informe de John Ruggie "Business and Human Rights: Mapping International Standards of Responsibility and Accountability for Corporate Acts" (2008), marcó un hito al analizar los estándares internacionales existentes y proponer el marco de "proteger, respetar y remediar", que sirve como guía para alinear las actividades corporativas con la protección de los derechos humanos.

Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, presentaron la idea del due diligence de los derechos humanos, para que las empresas hallen, eviten, aminoren y corrijan los daños negativos que puedan provocar. Aunque, la puesta en práctica de estos principios ha sido inconsistente, y muchos no están de acuerdo con que aún son, mayormente voluntarios y no tienen penalizaciones serias[137].

Las colaboraciones entre ONG's, la sociedad civil y compañías simbolizan una forma clave de cambio. En algunos escenarios,

[137] United Nations Human Rights Office. (2011). *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework*.

campañas efectivas consiguieron que las empresas empleen códigos de conducta propios, pactos obligatorios sobre el trabajo, transparencia en las cadenas de suministro, o compensaciones a las comunidades perjudicadas. Un ejemplo palpable son las presiones internacionales luego de tragedias industriales, polución o catástrofes ecológicas donde las empresas han reaccionado impulsando transformaciones internas o arreglos extrajudiciales.

Pero, aquella cooperación también puede tener efectos de captura, ¿verdad? Cuando las ONGs se involucran en comités o espacios regulatorios de las empresas, podrían perder su independencia; cuando las empresas usan la responsabilidad social como una estrategia de marketing, sin cambio estructural alguno; cuando los movimientos sociales acusan que esa cooperación solo lleva a parches, en vez de transformaciones de raíz.

Encima, la globalización ha parido nuevas maneras de vulneraciones asociadas a las cadenas globales de producción. Las empresas que operan en varios países a menudo trocean su responsabilidad en subsidiarias, contratistas o subcontratistas, haciéndose difícil adjudicar responsabilidades legales o morales. Las leyes nacionales casi nunca regulan extraterritorialmente, debilitando los mecanismos de reparación para víctimas en países con menos fuerza institucional. Sanciones internacionales, demandas colectivas transnacionales y la presión de los medios se transforman en herramientas cruciales, pero depende de la capacidad de organización, financiamiento, acceso a la justicia

internacional o regional, y la defensa de los defensores de derechos humanos[138].

Otro aspecto fundamental es la creciente restricción del espacio cívico en numerosos países alrededor del mundo.

Gobiernos autoritarios, populistas, o estados débiles implementan leyes que criminalizan las actividades de ONG, dificultando su financiación global, imponiendo regulaciones burocráticas excesivas, y vigilando o persiguiendo activistas.

Esta disminución del espacio cívico va de la mano con el crecimiento de las tecnologías digitales que, a pesar de brindar nuevas formas de mostrar y denunciar, igualmente posibilitan vigilancia masiva, desinformación, manipulación de información y amenazas online.

Por lo tanto, la defensa de los derechos humanos en el siglo XXI pide estrategias que combinen la seguridad digital, la protección legal de los activistas, el resguardo del anonimato y las redes de apoyo internacional.

Un área en auge de preocupación es el efecto de la inteligencia artificial, los sistemas de big data y la automatización en los derechos humanos. Decisiones algorítmicas, discriminación automatizada, sesgos en los datos, y vigilancia estatal o privada son fenómenos que requieren nuevas herramientas de regulación y control, es claro.

[138] CIVICUS. (2023). *Civic space and the shrinking rights environment*. *Revista iberoamericana de estudios de desarrollo= Iberoamerican journal of development studies*, *9*(1), 74-98.

ONGs, movimientos sociales, e incluso las empresas, tendrán que ajustarse: las empresas deben construir prácticas de IA responsables, los movimientos sociales deben adquirir habilidades técnicas para analizar los sistemas, los legisladores, a nivel nacional e internacional, deben regular con anticipación.

La globalización también ha transformado la concepción de la soberanía estatal en relación con los derechos humanos. Aunque los Estados continúan existiendo, su capacidad para imponer normas de manera unilateral se enfrenta hoy a limitaciones importantes. Organizaciones internacionales, tribunales regionales como la Corte Interamericana y la Corte Europea de Derechos Humanos, así como organismos de tratados, ONG internacionales y redes de la sociedad civil, poseen actualmente una influencia significativa para cuestionar, sancionar o visibilizar públicamente las violaciones cometidas por los Estados[139]. No obstante, este impacto no es uniforme, ya que depende de factores como la fortaleza del Estado, la tradición en derechos humanos, la naturaleza del sistema político, el desarrollo económico y el grado de apertura política existente en cada país.

La globalización presenta un doble efecto: por un lado, facilita la protección y expansión de los derechos humanos, pero, al mismo tiempo, genera riesgos, nuevas formas de vulnerabilidad, desigualdades, concentración de poder y mecanismos para eludir responsabilidades.

[139] United Nations Human Rights Office. (2021). *Digital technologies and human rights: Emerging challenges*.

Edificar un modelo global de gobernanza de derechos humanos verdaderamente efectivo demanda robustecer los marcos normativos obligatorios, claro. También debemos garantizar mecanismos de reparación accesibles, eso es primordial. Además, proteger el espacio cívico y promover la justicia digital son esenciales para esto. Y, por supuesto, la participación inclusiva, pieza clave del rompecabezas.

La importancia de esta iniciativa, apremia aún más, sobre todo en un mundo con climas cambiantes, y migraciones desorbitadas, pandemias imprevistas y una interconexión económica que nos reta continuamente. Esto pone a prueba, las capacidades de los actores tradicionales, a la par que nos exige nuevas instituciones y modos de cooperación global imaginativos.

La globalización ha generado un entramado complejo y diverso en el que los derechos humanos se enfrentan a la creciente influencia de múltiples actores no estatales. ONG, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y empresas desempeñan papeles relevantes en la promoción y protección de los derechos fundamentales. No obstante, es necesario examinar detenidamente sus acciones y estrategias, evaluando tanto sus logros como las fallas y contradicciones que pueden surgir. Resulta crucial fomentar un diálogo entre estos actores y los Estados para construir un sistema global que garantice los derechos humanos en un mundo cada vez más interconectado y heterogéneo.

La globalización ha transformado profundamente el ámbito de los derechos humanos, haciendo evidente que los Estados ya no pueden, por sí solos, garantizar la protección y reparación de los daños. En este

nuevo escenario, los actores no estatales, incluyendo ONG, movimientos sociales, grandes empresas y redes de la sociedad civil, se han convertido en componentes esenciales para la promoción y defensa de estos derechos a nivel global.

El impacto, sin duda, es innegable. Las ONGs se han transformado, de simples voces locales, en observadores internacionales, garantes de legitimidad, un cambio notable. Por medio de protestas, la acción directa, y la articulación global, los movimientos sociales han impulsado agendas que los Estados, por sí solos, no habrían ni considerado, eso es claro. Aunque responsables, con frecuencia, de violaciones, las empresas también se han visto obligadas a jugar un papel importante en la debida diligencia y el respeto a los derechos, que es esencial. Y la sociedad civil, ella es la base, que legitima y da fuerza a todos los demás actores.

6.3 Hacia Un Constitucionalismo Multinivel Y Pluralista: Posibilidades De Articulación De Sistemas Normativos Diversos

El constitucionalismo ha sido tradicionalmente concebido desde una perspectiva estatal, en la que la Constitución se considera la norma suprema de un país. No obstante, en el siglo XXI, la globalización, la cooperación internacional y la creciente influencia de organismos supranacionales han puesto en tensión la noción de soberanía absoluta. En este contexto, surge la idea de un constitucionalismo multinivel y pluralista, orientado a articular distintos niveles normativos internacional, regional y nacional con el fin de garantizar una protección

más efectiva de los derechos humanos.

Además, se observan el origen, los fundamentos, los beneficios y los desafíos de este modelo, así como su influencia en América Latina y los retos que surgen frente a problemáticas globales como la migración, los derechos digitales y el cambio climático.

El constitucionalismo multinivel surge como respuesta a la necesidad de articular las distintas fuentes normativas que inciden sobre la protección de los derechos humanos. Según Fachin (2020), el constitucionalismo multinivel alberga diálogos entre diferentes niveles, favoreciendo la expansión de los derechos humanos desde una perspectiva pluralista[140].

Pluralismo constitucional y diálogo entre cortes

La propuesta del pluralismo constitucional sostiene que no existe un único centro de autoridad jurídica, sino una pluralidad de fuentes en constante interacción. Este enfoque permite reconocer que las normas internacionales, regionales y nacionales pueden coexistir y complementarse, generando un sistema jurídico más flexible y adaptativo. Asimismo, ofrece un marco para entender cómo las decisiones de cortes internacionales influyen en los tribunales nacionales y viceversa, promoviendo la protección efectiva de los derechos humanos y la coherencia normativa en América Latina. Además, el pluralismo constitucional facilita la articulación de distintos niveles de derecho frente a desafíos globales como la migración, el cambio climático y la protección de los derechos digitales, reforzando

[140] Fachin, M. G. (2020). Constitucionalismo multinível: diálogos e (m) direitos humanos. Revista Ibérica do Direito, 1(1), 53-68.

la interconexión entre las obligaciones estatales y los estándares internacionales.

Desafíos de legitimidad y soberanía

El constitucionalismo multinivel plantea interrogantes sobre la soberanía estatal. Su surgimiento implica una redefinición de la soberanía clásica, ya que los derechos humanos ejercen un límite sobre el poder estatal en favor de la comunidad internacional. Este enfoque reconoce que las normas internacionales y regionales pueden condicionar las decisiones internas de los Estados, obligando a que los sistemas nacionales se adapten a estándares globales de protección de derechos. Asimismo, fomenta la cooperación entre distintas jurisdicciones y promueve mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, fortaleciendo la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a desafíos transnacionales como la migración, el cambio climático y los derechos digitales.

Problemas de implementación

Una de las principales críticas se centra en la brecha entre la existencia de normas y su efectividad real. Los déficits de implementación constitucional evidencian que la eficacia del constitucionalismo transnacional depende de la existencia de mecanismos democráticos multinivel que aseguren la supervisión, el cumplimiento y la rendición de cuentas. Esta situación resalta la importancia de fortalecer la coordinación entre los distintos niveles normativos y de fomentar capacidades institucionales que garanticen que los derechos reconocidos en tratados internacionales y marcos regionales se traduzcan en

protección concreta para las personas.

El constitucionalismo en América Latina

La experiencia latinoamericana evidencia el papel central de las cortes regionales en la expansión y protección de los derechos humanos. Estas instituciones han servido como instancias que fortalecen la justicia y promueven la coherencia normativa en los sistemas nacionales. Además, sus decisiones han impulsado reformas internas orientadas a garantizar mayores estándares de protección, particularmente en contextos donde las instituciones nacionales presentan debilidades estructurales. Como explica Acosta Alvarado (2013), el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha permitido a actores locales impulsar transformaciones jurídicas internas mediante litigios estratégicos, logrando que los derechos reconocidos a nivel regional se traduzcan en cambios concretos dentro de los Estados[141]. Esta dinámica resalta la importancia de la interacción entre tribunales regionales y nacionales para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y reforzar la protección jurídica frente a desafíos sociales y políticos.

Derechos digitales y retos del siglo XXI

En la última década, la expansión acelerada de las tecnologías digitales ha transformado profundamente la manera en que los individuos ejercen sus derechos, generando nuevas oportunidades, pero también riesgos significativos vinculados al uso, tratamiento y circulación masiva de

[141] Alvarado, P. A. A. (2013). Constitutional Pluralism: A Response to the Challenges of Multilevel Protection in Latin America; Comments on the Proposal of Rene Uruena. Rev. Derecho del Estado, 31, 347.

datos. Este escenario ha impulsado debates sobre la necesidad de actualizar los marcos jurídicos tradicionales para responder a amenazas que trascienden las capacidades regulatorias de los Estados. Schutter (2018), afirma que los Estados deben reconocer que la protección de los derechos en entornos digitales no puede lograrse sin cooperación internacional, pues el carácter transfronterizo del entorno digital imposibilita respuestas aisladas[142].

Cambio climático y gobernanza global

El cambio climático se ha convertido en un desafío estructural que exige coordinación multinivel, ya que sus impactos trascienden fronteras y afectan a poblaciones presentes y futuras. Petersmann (2022), sostiene que los bienes públicos globales, como el clima, requieren marcos constitucionales pluralistas que garanticen la justicia intergeneracional[143]. Además, la gobernanza global del cambio climático implica la cooperación de Estados, organizaciones internacionales, empresas y sociedad civil, para diseñar políticas que reduzcan emisiones, fomenten la resiliencia y aseguren la sostenibilidad ambiental. La integración de principios de equidad, responsabilidad común pero diferenciada y participación inclusiva es fundamental para que las medidas adoptadas sean legítimas y efectivas a nivel global.

Migración y derechos humanos

Los flujos migratorios ponen a prueba los límites del constitucionalismo

[142] De Schutter, O. (2019). *International human rights law*. Cambridge University Press.
[143] Petersmann, E. U. (2022). *Transforming world trade and investment law for sustainable development*. Oxford University Press.

estatal, ya que las normas nacionales por sí solas a menudo no resultan suficientes para garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad. La cooperación internacional en materia de derechos humanos surgió como un mecanismo para proteger a las minorías y a los migrantes frente a posibles abusos por parte de los Estados.

Este enfoque busca establecer estándares mínimos de protección que trasciendan las fronteras nacionales, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física, el asilo, la no discriminación y el acceso a servicios básicos como salud y educación. Asimismo, los instrumentos internacionales y regionales promueven la cooperación entre países para atender desafíos comunes, como la trata de personas, el tráfico ilícito y las crisis humanitarias, garantizando que los derechos de los migrantes se respeten independientemente de su estatus legal. La coordinación multinivel entre organismos internacionales, tribunales regionales y sistemas jurídicos nacionales se convierte así en un componente clave para enfrentar los retos que plantea la migración en un mundo globalizado.

Perspectivas críticas y legitimidad democrática

El constitucionalismo supranacional ha generado debates sobre su eficacia y legitimidad, especialmente en contextos donde las decisiones internacionales pueden afectar directamente a los ciudadanos. Algunos críticos señalan que, sin mecanismos que garanticen la participación y el control democrático, estos sistemas corren el riesgo de desvincularse de las necesidades y demandas de la sociedad.

Un constitucionalismo supranacional sin bases democráticas corre el

riesgo de convertirse en un sistema tecnocrático alejado de la ciudadanía. Este señalamiento refuerza la necesidad de mecanismos de legitimidad participativa. Este planteamiento enfatiza la necesidad de mecanismos de legitimidad participativa que involucren a los ciudadanos en la creación, implementación y supervisión de normas supranacionales. La participación democrática fortalece la aceptación y eficacia de los estándares internacionales y regionales, garantizando que la protección de los derechos humanos refleje las necesidades y aspiraciones de la población, y no se limite únicamente a decisiones institucionales.

Globalización y estándares internacionales

La globalización ha promovido la creación y consolidación de estándares internacionales que buscan garantizar la protección de los derechos humanos y la coherencia normativa entre los Estados. Cassese (2005) sostiene que la consolidación de estándares globales fortalece las democracias nacionales al establecer mínimos normativos comunes[144]. Asimismo, estos marcos permiten que los Estados adopten políticas más alineadas con principios universales.

Estos estándares proporcionan un marco de referencia que guía la elaboración de políticas internas, facilita la cooperación entre países y promueve la rendición de cuentas frente a la comunidad internacional. Además, contribuyen a reducir la arbitrariedad en la aplicación de normas y a proteger a los grupos más vulnerables, asegurando que los derechos fundamentales sean respetados de manera consistente,

[144] Cassese, A. (2005). *International law*. Oxford University Press, USA.

independientemente de las diferencias políticas, económicas o culturales entre los Estados. Asimismo, permiten un diálogo continuo entre las legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales, promoviendo la armonización normativa y la adaptación frente a desafíos emergentes.

El constitucionalismo multinivel y pluralista constituye una alternativa real frente a los desafíos globales del siglo XXI. Su capacidad para articular distintos niveles normativos ofrece mayores garantías para la protección de los derechos humanos, aunque también plantea retos de implementación y legitimidad democrática. Casos como América Latina muestran que el pluralismo constitucional no es una teoría abstracta, sino un modelo que ya opera en la práctica. No obstante, fenómenos como la digitalización, la crisis climática y las migraciones masivas exigen una adaptación constante. El futuro de los derechos humanos depende, en gran medida, de la consolidación de este modelo pluralista y multinivel, capaz de equilibrar soberanía estatal, cooperación internacional y participación ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

Abogado Walter Herrera Aman Abogado; Juan Martínez Sánchez. (s/f). Generación de derechos humanos en la constitución ecuatoriana. https://es.slideshare.net/slideshow/generacion-de-derechos-humanos-en-la-constitucin-ecuatoriana/14421244

Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Foro: revista de derecho, (30), 121-143. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842018000100121

Akani, C. E. (2016). Globalization and Non a Governmental Organizations in Africa (NGOs). Problems and Prospects. Global Journal of Human-Social Science. https://socialscienceresearch.org/index.php/GJHSS/article/view/101102/9-Globalization-and-Non-Governmental_JATS_NLM_xml

Alberto Ricardo Dalla Via. (2011). Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf

Aldarondo, R. (2010). «Los derechos humanos de la Ilustración son los que hoy consideramos básicos». Diario Vasco https://www.diariovasco.com/20071114/cultura/derechos-humanos-ilustracion-consideramos-20071114.html

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2017). ¿Cuáles son los derechos humanos de tercera generación? https://eacnur.org/es/blog/derechos-humanos-tercera-generacion.

Alvear, P. C., & Peñafiel, M. A. L. (2025). Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos. Revista Lex, 8(30), 1555-1570. https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/508

Andorno, R. (2020). El principio de dignidad humana en el bioderecho internacional. https://enciclopediadebioetica. com/mod/page/view. php.

Arandia Zambrano, J.C., Rodríguez Daza, J. L., & Vinueza Patiño, G. M. (2021). Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate. Revista Universidad y Sociedad. 13(5), 394-399. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-394.pdf

Arauz, H. (2023). Influencia de la Revolución Francesa en los Derechos Humanos y el Derecho Administrativo. Revista Ratio Legis, 3(6), 241-254. https://revistas.ined.ac.pa/index.php/rl/article/view/143

Argoti, M. (2023). Análisis del marco legal disponible para la seguridad nacional integral. Unidad de Estudios Estratégicos-CESPE, Quito. https://cespe.espe.edu.ec/wp-

content/uploads/2023/08/1.-Estrategia-de-Seguridad-Publica-del-Estado-con-enfoque-integral-para-el-Ecuador-M-Argoti.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2016). Resolution A/RES/70/125: The right to access the Internet. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/125

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Avellaneda, C. N., & Bello-Gómez, R. A. (2024). Alcances y desafíos de la descentralización en América Latina: ¿qué se ha logrado y qué está por venir? RIGL: Revista Iberoamericana de Gobierno Local, 2(28), 1-45. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9512473

Añazco Aguilar, A., & Añazco Aguilar, N. S. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. Foro: Revista de Derecho, (38), 99-119. http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n38/2631-2484-foro-38-00099.pdf

Balseca León, G. L., & Viñachi López, H. L. (2025). Desafíos constitucionales de la descentralización administrativa en Ecuador: autonomías y control jurídico. Polo del Conocimiento, 10(5), 2779-2795. https://doi.org/10.23857/pc.v10i5.9600

Basabe-Serrano, S., Pachano, S., & Mejía Acosta, A. (2010). La democracia inconclusa: Derechos fundamentales, instituciones políticas y rendimientos gubernamentales en Ecuador (1979-2008). Revista de ciencia política (Santiago). 30(1), 65-85. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2010000100005&script=sci_arttext

Beade, I. P. (2016). Acerca del concepto de dignidad humana en la filosofía kantiana: del hombre como fin en sí mismo al hombre como ciudadano del mundo. Estudios Kantianos. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/74708/CONICET_Digital_Nro.1357d48b-3489-423f-b1b1-fc9c49bec655_X.pdf?sequence=5

Beck, U. (2006). The Cosmopolitan Vision. Polity Press. https://download.e-bookshelf.de/download/0002/9417/85/L-G-0002941785-0005544990.pdf

Benítez-Triviño, A. S., Marcillo-Balseca, J. C., & Montero-Villena, G. M. (2025). Problemática y desafíos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales del Ecuador para implementar un modelo de gobernanza: Caso de estudio cantones de la provincia de Pichincha. MQRInvestigar, 9(2), 1-18. https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e523

Bermeo, A. (2010). Supremacia Constitucional. Universidad de Cuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/79596ffa-adee-487e-b0ff-a388578f17c1

Botello Peñaloza, H. A. (2015). Determinantes de la discriminación racial en el mercado laboral en Ecuador, 2010- 2012. Equidad y Desarrollo, 1(24), 9-30. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5262311

Brewer, A., & Santofimio, J. (2013). Control de convencionalidad y responsabilidad del Estado. Universidad Externado. https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=nTSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=Control+de+convencionalidad+y+responsabilidad+del+Estado.&ots=3y0v_Hg2Xw&sig=P12khzDE9rCsYWTx6N5dng3E7Z4&redir_esc=y#v=onepage&q=Control%20de%20convencionalidad%20y%20responsabilidad%20del%20Estado.&f=false

CAF. (2025). Soluciones cercanas: el papel de los gobiernos locales y regionales en América Latina y el Caribe. CAF. https://www.caf.com/

Calderón, J. C. (2022). El bloque de constitucionalidad y su aplicación en él. Universitat de València. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=321398

Campuzano, O. (2019). La etnicidad como agente de producción del arte plástico en América Latina: Discriminación y multiculturalidad. Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe, 16(2).

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-49402019000200009

Cançado Trinidade, A. A. (2003). Las cláusulas pétreas de la protección internacional del ser humano (págs. 5-70). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a11671.pdf

Caouette, D., & Kapoor, D. (2015). Beyond colonialism, development and globalization: Social movements and critical perspectives. Bloomsbury Publishing. https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=fSdOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=Beyond+colonialism,+development+and+globalization:+Social+movements+and+critical+perspectives&ots=af0g0AJ3Ds&sig=lmf86MOH4MbLVbOH9jhNpiWx2Ew&redir_esc=y#v=onepage&q=Beyond%20colonialism%2C%20development%20and%20globalization%3A%20Social%20movements%20and%20critical%20perspectives&f=false

Cartwright, M. (20, 29 de febrero). Illustration. World History https://www.worldhistory.org/trans/es/1-22613/ilustracion/

Castells, M. (2010). La sociedad red: una visión global. Enl@ ce: revista venezolana de información, tecnología y conocimiento, 7(1), 139-141. https://www.alianzaeditorial.es/primer_capitulo/la-sociedad-red-una-vision-global.pdf

Castells, M. (2011). The power of identity (Vol. 14). John Wiley & Sons. https://pocketbook.de/de_en/downloadable/download/sample/sample_id/3675877/

Castells, M. (2012). Networks of Outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age. Polity Press. https://voidnetwork.gr/wp-content/uploads/2019/11/Networks-of-Outrage-and-Hope-Social-Movements-in-the-Internet-Age-Manuel-Castells.pdf

Castro, P. J. (2016). El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador. Revista IIDH, 64, 265-310. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf

CASTÁN, M. L. (2014). En torno a la dignidad humana como fundamento de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Revista de bioética y derecho. https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n31/original2.pdf

Cevallos, S., & Cevallos, F. (2018). Cartografía colonial y racismo socio-ambiental: el caso de los pueblos Tagaeri y Taromenane en el Parque Nacional Yasuní en Ecuador. Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales, (11), 112-129. https://iberoamericasocial.com/wp-content/uploads/2018/12/Cevallos%2C%20S.%2C%20%26%20Cevallos%2C%20F.%20(2018).%20Cartograf%C3%ADa%20colonial%2C%20racismo%20y%20conflicto%20socio-ambiental%20en%20la%20Amazon%C3%ADa%20ecuatoriana%20el%20caso%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADg

enas%20en%20aislamiento%20del%20Parque%20nacional%20Yasun%C3%AD.pdf

Consejo de Europa. (s.f.). La evolución de los derechos humanos: Manual de educación en los derechos humanos con jóvenes. https://www.coe.int/es/web/compass/the-evolution-of-human-rights.

Cornescu, I. (2009). Generaciones y tipologías de los derechos humanos (pp. 34, 45, 60). Universidad de Bucarest. https://www.researchgate.net/publication/313829926_Generaciones_y_tipologias_de_los_derechos_humanos

Corres, M. J. B. (2008). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. CNDH: Centro nacional de derechos humanos. 103-128. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28614.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 13-17-IN/24: Movilidad humana. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 212-20-EP/24: Derechos de menores migrantes. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 376-17-EP/24: Derecho al agua y vida digna. https://www.corteconstitucional.gob.ec

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). Cuadernillo de jurisprudencia N° 22: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf

Costa Cevallos, M., Blacio Aguirre, G., & Maldonado Ordóñez, J. (2021). Indicios sobre el estado situacional de la descentralización en Ecuador. Revista derecha del Estado (51), 167–195. https://doi.org/10.18601/01229893.n51.06

Derechos Humanos, D. U. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/temadelmes/60declaracion dh.pdf

DHpedia contributors. (2023). Derechos humanos de primera generación. (L. «. DHpedia, Ed.) http://dhpedia.wikis.cc/w/index.php?title=Derechos_humanos_de_primera_generaci%C3%B3n&oldid=19588

Directum UCACUE. (2017). Sentencia 133-17-SEP-CC (Caso 0288-12-EP): Identidad de género. https://directum.ucacue.edu.ec/index.php/directum/article/view/16

Domingos, P., & Villatore, S. (2024). Inteligencia Artificial Aplicada a la Educación. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,

8(5), 8723-8752. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/13405

Díaz, H. P. (2007). Los tratados internacionales en el orden jurídico mexicano. Anuario mexicano de Derecho internacional, 7, 249-279. https://www.redalyc.org/pdf/4027/402740622007.pdf

Etece. (20, 23 de abril). Dignidad Humana. Concepto https://concepto.de/dignidad-humana/

Evans, T., & Kirkup, A. (2010). Globalization and human rights. In Oxford Research Encyclopedia of International Studies. https://oxfordre.com/internationalstudies/display/10.1093/acrefore/9780190846626.001.0001/acrefore-9780190846626-e-447

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón (Vol. 5). Trotta. https://www.librotecnia.cl/sitioweb/productos/pdf/indice_librotecnia_derechoyrazon_Ferrajoli.pdf

Ferrajoli, L. (2011). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista. Jurídica UNAN. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf

Feukeu, R., & Mbuyu, T. (2023). Generadores automáticos de respuestas en derecho. Journal of Legal Education Technology, 2(3), 154.

Figueroa, J. A. (2021). Guerra privatizada, capitalismo lumpen y racismo en la frontera Ecuador-Colombia. URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, 31, 78-89.

Forsythe, D. (2000). Human Rigths in International Relations. Cambridge: Cambridge

Fraser, N. (2020). The Old is Dying and the New Cannot Be Born: From Progressive Neoliberalism to Trump and Beyond. Verso Books.

Freeman, M. (2002). Human Rights. An interdisciplinary approach. Cambridge: Polity Press. https://muse.jhu.edu/pub/1/article/41992/summary

Fáundez Ledesma, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142609/Sistema-Interamericanode-derechos-humanos.pdf?sequence=5

Gaibor, J. S. (2019). Discriminación laboral de los pueblos y nacionalidades indígenas en la industria mecánica del Ecuador. Revista Caribeña de Ciencias Sociales, 2019(2019), 1-7. https://pure.ups.edu.ec/es/publications/labor-discrimination-of-indigenous-peoples-and-nationalities-in-t/

García, B. B. (2023). La dignidad humana. Buzos de la noticia https://buzos.com.mx/noticia/la-dignidad-humana

García, M., & López, A. (2023). La inteligencia artificial en la educación jurídica universitaria: retos y oportunidades para el abogado del

futuro. Revista Ciencia y Educación, 7(3), 1–15. https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/1461

García, S., & Montalvo, V. (2020). Los procesos de descentralización en el Ecuador. Revista Sobre El Estado, 4(2), 69-87. https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/EA/article/view/142

Giler Fernández, P. A. (2023, mayo). La garantía jurisdiccional del hábeas data y sus implicaciones en Ecuador. Una aproximación al tratamiento normativo y jurisprudencial. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(3), 17. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6534

Godio, L. (2021). El proceso negociador en el derecho internacional contemporáneo: de la elaboración de acuerdos a la solución de controversias internacionales. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 18. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/132055/Documento_completo.pdf?sequence=1

Goméz Isa, F. (2006). Empresas transnacionales y derechos humanos: desarrollos recientes. Lan harremanak, (Extra). https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/44440/4470-15844-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez, J. M. (2012). El retrato de un dios mortal: estudio sobre la filosofía política de Thomas Hobbes (Vol. 126). Anthropos

Editorial. https://portalcientifico.uned.es/documentos/5f88ea5e29995259ef291111

Hernández, R. (2021). La inteligencia artificial y el derecho: desafíos éticos y jurídicos ante una tecnología disruptiva. Revista Cubana de Derecho, 6(4), 439–450. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1990-86442021000600439&script=sci_arttext&tlng=en

Jaysawal, N., Pulla, V., & Saha, S. (2019). Challenges and dilemmas of civil society movements in India. Asian Social Work and Policy Review, 13(2), 169-178. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/aswp.12167

Keck, M. & Sikkink, K. (1998). Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics. Cornell University Press.

Lim, A. (2015). Globalization and commitment in corporate social responsibility: Cross-national analyses of institutional and political-economy effects. Cambridge University Press.

Loizidiu. (1995). El sistema europeo de protección multinivel de derechos humanos en su laberinto, Calogero Pizzolo, Universidad Nacional de Córdoba, 2022, 365 páginas. Revista de derecho constitucional europeo, (39), 15. https://www.derecho.uba.ar/institucional/centro-de-excelencia-jean-monnet/documentos/2022_el-sistema-europeo.pdf

Lopez, P. F. D. (2025). Retrocesos normativos y el principio de progresividad de los derechos. Polo del Conocimiento, 10(5), 3716-3730. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/ensayo_8._principio_progresividad_.pdf

López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. Sociedad & Tecnología, 4(51), 44–60. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113

Machuca Moreno, L. E. (2024). La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México (Bachelor's thesis, Riobamba). http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14431

Maldonado Ruiz, L. M. (2024). Las garantías en la práctica. In La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus: “Un enfoque desde una apreciación anticipada y preventiva” (pp. 55-66). 0000-0002-0956-7869

Marcinkutė, Lina. “The Role of Human Rights NGO’s: Human Rights Defenders or State Sovereignty Destroyers?” Baltic Journal of Law & Politics, 2011. Analiza la tensión entre la soberanía estatal y el poder de las ONG en contextos diversos, evaluando tanto sus aportes a la protección de derechos como el desafío institucional que implican para los Estados.

Mayor, F. (1998). Derechos humanos: patrimonio universal. Courier de la UNESCO. https://www.unesco.org/es/articles/derechos-humanos-patrimonio-universal.

Merchán Ponce, N. P., Peña Ponce, D. K., Parrales Reyes, J. E., & Pinargote Vásquez, N. F. (2021). Desafíos en la administración pública en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador. RECIAMUC, 5(2), 197-207. https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(2).abril.2021.197-207

Moctezuma Barragán, J. (2015). Los derechos humanos de solidaridad y los Objetivos del Milenio. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/10.pdf

Molina, C. E. (2023). Hans Kelsen y su legado como jurista y demócrata. https://www.ambitojuridico.com/noticias/personaje/constitucional-y-derechos-humanos/hans-kelsen-y-su-legado-como-jurista-y

Morales Lizarraga, M. E. (2024). Crítica a la teoría generacional de los Derechos Humanos y propuesta de una teoría unitaria: horizonte filosófico de la dignidad, la interdependencia y la indivisibilidad para la argumentación jurídica. https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/05d2bb4e-238e-4cff-a17f-8f7a37ee4336/content

Morales Loor, J. R., Bravo Mendoza, M. J., & Gómez Loor, A. S. (2024). Los tratados internacionales frente a los intereses del estado y su soberanía. http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3625

Moreira, A. C. (2020). Soberanía estatal y cooperación internacional. Reflejos del Derecho internacional frente al desafío de la COVID-19. Cuadernos de Derecho Público, (8). https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/4344/3093

Moreno Arvelo, P. M., Jaya Granados, N. M., Alban Valencia, J. O., & Zambrano Zambrano, A. D. (2021). Impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(5), 551-556. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-551.pdf

Moreno Parra, M. (2019). Racismo ambiental: muerte lenta y despojo de territorio ancestral afroecuatoriano en Esmeraldas. Íconos. Revista de Ciencias Sociales, (64), 89-109. http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iconosfl/n64/1390-8065-iconosfl-64-89.pdf

Nogueira Alcalá, H. (2012). Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para las jurisdicciones nacionales. Boletín mexicano de derecho comparado, 45(135), 1167-1220. https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v45n135/v45n135a8.pdf

O'neil, C. (2017). Weapons of math destruction: How big data increases inequality and threatens democracy. Crown. https://appliedenergyscience.lbl.gov/sites/default/files/Weapons_of_Math_Destruction_How_Big_Data_Increases.pdf

Ochoa, C. E., Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Ortega Sinche, A. C., & Castillo Vizuete, J. R. (2021). La aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias por el delito de peculado. ¿Discriminación inversa? Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE3). https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00013.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos? https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights

Ortiz, R., Cáceres, M., De La Cruz, D., & Rivera, C. (2021). La dignidad humana como fundamento de los derechos. Semilla científica: Revista de investigación formativa, 439-450. https://repositorio.umecit.edu.pa/server/api/core/bitstreams/d7979067-6706-445f-804d-c0369d106f5c/content

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6.1, publicado en Registro Oficial 28 de 10 de octubre de 1968. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2024-11/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-CIVILES-Y-POLTICOS.pdf

Patrick Emmenegger, S. H. (2018). National Sovereignty vs. International Cooperation: Policy Choices in Trade-Off Situations. Swiss Political Science Review, 24(4), 400-422. https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/spsr.12331?utm

Pele, A. (2012). El discurso de la dignitas hominis en el humanismo del renacimiento. https://philpapers.org/archive/PELEDD

Pele, A. (2015). La dignidad humana: modelo contemporáneo y modelos tradicionales. Revista Brasileira de Direito, 11(2), 7-17. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5379213

Perilla Granados, L. (2024). Inteligencia artificial y niveles de conocimiento en educación jurídica. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 11(2), 49-62. https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/72696

Perilla Granados, L. (2024). La inteligencia artificial en las facultades de Derecho a través de generadores de respuestas automáticas. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 11(2), 55-70. https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/72696/78441

Pierpauli, J. R. (2016). Teoría del conocimiento y teoría del estado en la filosofía de René Descartes. En Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana (págs. 505-522). https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/90930

Posso, A. (2016). ¿Hay discriminación en contra de las mujeres en el mercado laboral ecuatoriano? Cuadernos de Economía, 39(111), 175-188. https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0210026615000655

Prandi, M. & Lozano, J. M. (2006). Guía práctica de derechos humanos para empresas, Barcelona, Escola de Cultura de Pau. ESADE.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/UNEP). (2022, 28 de julio). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable.

Pulido, B. (2007). El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y doctrinal. Universidad Externado de Colombia.

Quees mobi. (20, 20 de marzo). Pensamiento Racional. ¿Qué es? https://quees.mobi/pensamiento/pensamiento-racional/

Reategui, F. C. (2022). ¿En qué consiste la teoría pura del derecho? Pasión por el Derecho https://lpderecho.pe/teoria-pura-derecho-hans-kelsen/

Redrobán Barreto, W. E. (2021). La gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ecuatorianos como protagonistas

en el proceso de descentralización. Sociedad & Tecnología, 4(52), 723–736. https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.181

Rendón, C. A. (2016). Algunas consideraciones del racismo en Ecuador. Alternativas, 17(2), 79-90. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7371196

Resolución 32/130, "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejora el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales" del 16 de septiembre de 1977. Asamblea General de Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/RES/32/130

Reyes, G., & Gema, G. (2024). Análisis constitucional de derechos políticos referentes a requisitos para elegir 2022. https://repositorio.uleam.edu.ec/bitstream/123456789/5930/1/ULEAM-DER-0060.pdf

Rigoberto Paredes y Asociados. (s.f.). ¿Qué es el bloque de constitucionalidad y cómo está conformado? https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-el-bloque-de-constitucionalidad-y-como-esta-conformado/

Rodriguez -Camacho, M. E. (2024). Desafíos y oportunidades del Estado de Derecho en el contexto de la descentralización en Ecuador. Debate Jurídico Ecuador, 7(2), 193–208. https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3384

Ruggeri, A. (2014). La Corte di giustizia, il primato incondizionato del diritto dell'Unione e il suo mancato bilanciamento col valore

della salvaguardia. diritticomparati.it. https://www.diritticomparati.it/la-corte-di-giustizia-il-primato-incondizionato-del-diritto-dellunione-e-il-suo-mancato-bilanciament/

Ruggie, J. (2011). Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework. United Nations. https://ntjwg.uwazi.io/en/entity/5aigetud2ia/metadata?page=18&gad_source=1&gad_campaignid=20825787022&gbraid=0AAAAAo5JJmFkz5EFKAYIXSG25r-8CmQc7&gclid=CjwKCAiA3L_JBhAlEiwAlcWO5-YyZlZyIghgblam_8L64OUIDUO44ujnA6qfYPTnx3C_N3qeY328gRoCw8YQAvD_BwE

Sadurní, J. (2024). La Revolución Francesa: el fin del Antiguo Régimen. National Geographic https://historia.nationalgeographic.com.es/a/revolucion-francesa-fin-antiguo-regimen-2_6774

Sanders, C. K. (2021). Digital divide as human rights issue. Human Rights Review, 22(3), 234–250. https://link.springer.com/article/10.1007/s12142-021-00638-3

Sassen, S. (2001). The Global City: New York, London, Tokyo. Princeton University Press. https://books.google.com.ec/books?id=Mv10t_pB1nwC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false

Schrijver, N. J. (2024). Role of State Sovereignty in Securing the Planetary Future: Some Reflections. Environmental Policy and Law, 54(4-6), 258-265. https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/18785395251315611?utm

Sen, A. (2009). The idea of justice (p. 253). Penguin Books. https://www.jsscacs.edu.in/sites/default/files/Files/The_idea_of_justice_Amartya_Sen.pdf

Silva, C. (2022). De la filosofía natural a la psicología de la moral en el" Ensayo sobre el entendimiento humano" de John Locke. Universidad Autónoma de la Ciudad de México-UACM.

Silvana Erazo Bustamante, La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador, Revista Enfoques de la Comunicación, año 1, n.º 2, diciembre 2019. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/190/1/La%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20como%20derecho%20fundamental%20amparado%20en%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Ecuador.pdf

Solove, D. J. (2010). Understanding privacy. Harvard university press. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1127888

Stiglitz, J. (2002). Globalization and its Discontents. W. W. Norton & Company. https://digital.lib.ueh.edu.vn/bitstream/UEH/69581/1/2.pdf

Tapia, D. A. C. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. Foro, Revista de Derecho, (12), 5-29. https://www.redalyc.org/pdf/900/90075918001.pdf

Tarre Moser, Patricia. "Derechos Civiles y Políticos vs. Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales". Estudia Derechos Humanos, 2024. https://www.estudiaderechoshumanos.com/post/derechos-civiles-y-politicos-vs-economicos-sociales-culturales-y-ambientales

Tomlinson, J. (1999). Globalization and Culture. University of Chicago Press. https://web.archive.org/web/20170830031727id_/http://www.libertyparkusafd.org/Hancock/Failure%20of%20Globalism/Globalization%20and%20Culture.pdf

Torres, J. M. V., & Serrano, A. G. (2008). Derechos civiles y políticos en el periodo revolucionario. Prolegómenos. 11(22), 75-84. https://revistas.umng.edu.co/index.php/dere/article/view/2511

Tsutsui, K. (2015). Global civil society and the international human rights movement: Citizen participation in human rights

international nongovernmental organizations. Cambridge University Press.

Una Breve Historia de los. (s.f.). La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos en 1789 https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html

UNESCO, El derecho a la educación. https://www.unesco.org/es/right-education

UNESCO. (2019). Internet Universality Indicators: R.O.A.M. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377898

United Nations. (2010). Resolution A/RES/64/292: The human right to water and sanitation. Programa Mundial del Agua, Naciones Unidas. https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292

Universidad Internacional de La Rioja (UNIR). (2025, 23 de enero). ¿Cuál es la tercera generación de los derechos humanos? https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/tercera-generacion-derechos-humanos.

Valle, A. (2012). El amparo como garantía constitucional en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3123/1/SM105-Valle-El%20amparo.pdf

Vasak, K. (1978). Les dimensions internationales des droits de l'homme: manuel destiné à l'enseignement des droits de l'homme dans les universités. https://www.corteidh.or.cr/tablas/3549.pdf

Vilca, L. E. V., & Yucra, R. M. C. (2024). Educación En Los Derechos Humanos. Revista Internacional de Educación Musical, 10(1), 57-61. https://biblioteca.ciencialatina.org/wp-content/uploads/2024/12/Educacion-en-Derechos-Humanos.pdf

Vélez, J. P. C., Abarca, M. C. C., & Olalla, T. E. Y. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. Magazine de las ciencias: Revista de investigación e innovación, 5(7). https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/961

Williams, S., & Thompson, P. (2018). The impact of globalization on human rights: A critical analysis. Global Studies Journal, 10(1), 45-60. https://ijcrt.org/papers/IJCRT2201532.pdf

World Health Organization (WHO). (2021). Gender and sexual health: Key concepts. https://www.who.int/health-topics/gender#tab=tab_1

Yogyakarta Principles. (2006). Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity. https://yogyakartaprinciples.org/principles-en/

Zapatier Córdova, P. S. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia: Estudio de casos sobre

la aplicación indebida de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf

Zavala, J. J. A., & Argüelles, J. J. I. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 3 (4), 8-23. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas., III, 4. https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/119

Zárate, M. G. H., & Torres, M. R. G. (2025). Constitución y tratados. El conflicto político y jurídico entre soberanía nacional y derecho internacional en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales. South Florida Journal of Development, 6(8), e5754-e5754. https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/jdev/article/view/5754

Édgar Hernán Fuentes Contreras, L. E. (2021). Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Anuario mexicano de derecho internacional, 21, 197-231. https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v21/1870-4654-amdi-21-197.pdf

La vigencia de los derechos humanos: Fundamentos éticos, desafíos contemporáneos y nuevas rutas de reconocimiento en el siglo XXI, se publicó en el mes de noviembre de 2026.

ISBN: 978-9907-802-24-5

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

BIOGRAFÍA DEL AUTOR

Wilson Exson Vilela Pincay:
Es jurista ecuatoriano con sólida formación en Derecho Penal y Criminología, y doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata egresado. Posee amplia trayectoria docente, ejerciendo desde 2014 como Profesor Ocasional a Tiempo Completo en la Universidad Técnica de Machala. Ha desempeñado funciones en gestión pública como Comisario Nacional de Policía y ha liderado organizaciones comunitarias y emprendimientos locales. Cuenta con más de 70 publicaciones científicas, participación en congresos y dirección de tesis de posgrado. Es autor de libros, Introducción al Derecho Penal (2024) y Apuntes a la Criminalística (2025). Ha recibido reconocimientos institucionales como investigador destacado. Además, impulsa proyectos de vinculación y lidera semilleros de investigación en la provincia de El Oro.

LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTOS ÉTICOS, DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS Y NUEVAS RUTAS DE RECONOCIMIENTO EN EL SIGLO XXI

Estimado lector, los derechos humanos constituyen uno de los pilares más valiosos de la vida social contemporánea. No son únicamente normas jurídicas ni declaraciones solemnes, sino el resultado de una lucha histórica marcada por ideas filosóficas, debates intelectuales, rupturas políticas y tragedias que transformaron para siempre la comprensión de la dignidad humana.

Este libro surge como una herramienta pedagógica para guiar al lector a través de ese largo recorrido, desde la noción clásica de dignitas hominis hasta la consolidación de los sistemas internacionales de protección. A través de sus capítulos, el lector encontrará un análisis claro, ordenado y crítico de los elementos que han dado forma al pensamiento moderno de los derechos humanos, incluyendo el iusnaturalismo, el contractualismo, la Ilustración, la Revolución Francesa y las consecuencias éticas y jurídicas de la Segunda Guerra Mundial. El propósito de esta obra es contribuir a la formación integral de estudiantes y ciudadanos, fortaleciendo la conciencia histórica, el pensamiento crítico y la comprensión profunda de los derechos que nos constituyen como seres humanos.

GRUPO BLR

Grupo Editorial BLR
Ecuador
Cel: +593 98 320 4362
https://grupoblr.com/
publicaciones@grupoblr.com

ISBN: 978-9907-802-24-5

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969